

**Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da
praia da Seara.**

Entorno Avda. de Concepción Arenal, Concello de Moaña, Pontevedra

Promotor:
Arq. Autor del Proyecto:

**Concello de Moaña
Iago Fernández Penedo**

CONTENIDO DEL PROYECTO:

I. MEMORIA.

1. MEMORIA DESCRIPTIVA
2. MEMORIA URBANÍSTICA
3. MEMORIA CONSTRUCTIVA
4. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD

II. DOCUMENTOS ANEJOS A LA MEMORIA

1. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
2. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD
3. ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS
4. DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO LEY DE COSTAS
5. DOSSIER FOTOGRÁFICO

III. PLANOS

IV. PRESUPUESTO

En VIGO a 7 de junio de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iago Fernández Penedo', written diagonally across the page.

Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029

**Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da
praia da Seara.**

Entorno Avda. de Concepción Arenal, Concello de Moaña, Pontevedra

I. MEMORIA

Junio 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

**Concello de Moaña
Iago Fernández Penedo**

I. MEMORIA.

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.1 OBJETO DEL PROYECTO
- 1.2 AGENTES
- 1.3 SITUACIÓN
- 1.4 INFORMACIÓN PREVIA. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO.
- 1.5 DESCRIPCIÓN DE LA URBANIZACIÓN ACTUAL
- 1.6 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2. MEMORIA URBANÍSTICA

- 2.1 ANTECEDENTES
- 2.2 NORMATIVA DE APLICACIÓN
- 2.3 CUMPLIMIENTO DE LEY 22/1988, DE 28 DE JULIO, DE COSTAS Y SU REGLAMENTO
- 2.4 CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE 8 DE JUNIO DE 2018 POR LA QUE SE ACUERDA LA INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA DE LAS CARPINTERÍAS DE RIBERA DENOMINADAS DE CARLAGHO Y CASQUEIRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOAÑA, COMO LUGAR DE VALOR ETNOLÓGICO.

3. MEMORIA CONSTRUCTIVA

- 3.1 SISTEMA DE ACABADOS
- 3.2 SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIONES
- 3.3 EQUIPAMIENTO

4. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD

- 4.1 CTE DB SUA
- 4.2 Normativa de accesibilidad

En VIGO a 7 de junio de 2019.



Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029

Anteproxecto e proxecto Básico para a conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara.

Entorno Avda. de Concepción Arenal, Concello de Moaña, Pontevedra

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

Junio 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

**Concello de Moaña
Iago Fernández Penedo**

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1. OBJETO DEL PROYECTO.

Por encargo del **Concello de Moaña** se redacta el presente Anteproyecto y Proyecto básico para la conclusión del paseo marítimo en el ámbito de la playa de A Seara (Expediente 966/2019). La documentación del presente proyecto, tanto gráfica como escrita, se redacta para establecer los datos descriptivos urbanísticos y técnicos, para conseguir llevar a buen término según las reglas de la buena construcción y cumpliendo la reglamentación aplicable. Dotando al mismo de las instalaciones necesarias y obteniendo de los organismos competentes los correspondientes permisos.

1.2. AGENTES.

Promotor:

| | |
|------------|-------------------------------------------|
| Nombre: | Concello de Moaña |
| Dirección: | Rúa as Barxas, 2, 36950 Moaña, Pontevedra |
| NIF: | P3602900G |
| Teléfono: | 986 31 01 00 |

Redacción del proyecto:

| | |
|--------------|-----------------------------------------------|
| Arquitectos: | Iago Fernández Penedo |
| COAG: | nº colegiado.: 4029 |
| Dirección: | Pi y Margall 60 entlo, 36202 Vigo, Pontevedra |
| Tif.: | 620442185 |
| Email: | iago@fuertespenedo.com |

1.3. SITUACIÓN.

El ámbito del proyecto se encuentran en el ámbito de la playa de a Seara en la orilla Oeste al fondo de la ensenada de Moaña.



Ortofoto1

Se encuentra en el entorno inmediato de las carpinterías de ribera de A Seara, incluyendo parte de la Avenida Concepción Arenal, de las calles transversales a esta, la plaza existente, parte del paseo marítimo y el frente marítimo de algunas parcelas privadas que interrumpen el paso por el borde litoral.



Ortofoto2

1.4 INFORMACIÓN PREVIA. DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA.

Antecedentes.

El ámbito de actuación posee una superficie total de 5177,00m², de los que 4674,34m² corresponden al espacio público: Paseo-Plaza y 502,66m² a las Carpinterías de Ribera; se encuentra al fondo de la ensenada de Moaña formada por la desembocadura del Rego da Fraga, Río Puntillón y otros; en la orilla Norte de la ría de Vigo. Es una zona de poco calado con superficie intermareal y condiciones óptimas para la protección, fondeo y abrigo de las embarcaciones, por lo que es una zona idónea para la construcción de barcos y fue asentamiento de carpinterías de ribera desde los primeros años del siglo XX. El declive en la construcción de embarcaciones tradicionales en madera llevó al abandono del oficio y las construcciones. Las únicas de estas construcciones que han resistido al paso del tiempo y el abandono de la actividad son las carpinterías de ribera de Casqueiro y Calragho.

Topografía.

Se trata de un ámbito llano, con una leve pendiente en descenso hacia el mar. Todo el borde litoral se encontraba modificado por la acción humana para el desarrollo de la actividad de la construcción de embarcaciones de madera, hasta el año 2014/15 que se lleva a cabo la urbanización el borde con la construcción de pequeños tramos de paseo marítimo. Quedando el tramo de la carpinterías como única huella de la anterior relación tierra-mar, contando con muro litoral, conservado mejor en algunos tramos, rampas, varaderos, etc.

Delimitación y clasificación del suelo.



Tomando como referencia la línea de Deslinde Público Marítimo Terrestre según la ley 2/2013 del 29 de mayo de 2013 –pendiente de aprobación definitiva-, todo el entorno, incluyendo las parcelas de las carpinterías de ribera no ocupan el DPMT.

Tomando como referencia la línea firme de Deslinde Público Marítimo Terrestre según O.M. 14/00/67 y O.M. 15/06/73 –**actualmente vigente**-, el espacio público donde se plantea la intervención está dentro del D.P.M.T.

| | TOTAL | AFECTADA POR EL DPMT |
|----------------------------|------------------------|------------------------|
| SUPERFICIE ESPACIO PÚBLICO | 4674,34 m ² | 4674,34 m ² |

1.5. DESCRIPCIÓN DE LA URBANIZACIÓN ACTUAL.

Podemos delimitar distintos ámbitos dentro del espacio público del ámbito de intervención:

-Avenida Concepción Arenal: Se trata de una calle de tráfico en una sóla dirección (hacia el norte) con calzada asfaltada y aparcamiento en ambos lados. Aceras estrechas con pavimento de losas de hormigón que se ensanchan cada cierta distancia invadiendo el área de aparcamiento y albergando en estas zonas mobiliario urbano: farolas, árboles, bolardos...

-Travesía Xogo da Bóla. Perpendicular a la Avenida Concepción Arenal hacia el interior. Abre el paso peatonal desde ésta a la zona de la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen. Pavimentada en hormigón, cuenta con bancos y árboles en el centro.

-Callejones tierra-mar. Que atraviesan perpendicularmente de la avenida al paseo. El primero discurre entre el Centro de Salud y la Carpintería de ribera de Casqueiro y está sin urbanizar. Los que están en los costados del club de jubilados están en parte pavimentados con hormigón y parte sin pavimentar.

-Plaza. Ocupa la superficie contigua al NE de la Carpintería de Calragho, desde la Avenida de Concepción Arenal al paseo. Es una superficie de 610m² sin pavimentar y sin arbolado, en la que se dispone de un banco corrido y serpenteante macizo de granito que actúa como límite.

-Paseo. Discurre por la mayoría del tramo litoral y dispone de una tira pavimentada en hormigón, una estrecha banda de vegetación donde se intercalan bancos macizos de granito y otra tira de embaldosado con barandilla metálica en el borde marítimo.

-Pasarela de madera. En las inmediaciones del club de jubilados existe una pasarela de madera sobre pilares que vuelan encima de la ría con barandilla en el borde.

-Parcelas privadas. Tramo de parcelas que llegan hasta el borde marítimo interrumpiendo el paso y la continuidad del paseo. Se corresponden con patios traseros de edificaciones que dan frente a la Avenida de Concepción Arenal y están cercadas con verja de malla de gallinero.

Cuadro de superficie útil actual: sin incorporar continuidad de paseo (zona 5) y carpinterías (zona 2)

| SUP. ESTADO ACTUAL URBANIZACIÓN | SUPERFICIE |
|---------------------------------|---------------------------|
| Avenida Concepción Arenal | 1275 m ² |
| Travesía Xogo da Bóla | 89 m ² |
| Callejones tierra-mar | 293 m ² |
| Plaza | 610 m ² |
| Paseo | 517 m ² |
| Pasarela de madera | 159 m ² |
| Parcelas privadas | 173 m ² |
| TOTAL | 3116 m² |

1.6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto pretende llevar a cabo un concepto que englobe las distintas áreas del ámbito de intervención, y las ponga a disposición del ciudadano, creando una gran **PLAZA**. La idea de plaza permite crear una plataforma única donde el peatón sea prioritario. Se tienen en cuenta cada uno de los elementos que participan de este espacio para proceder a un diseño íntegro adecuado, tales como: las carpinterías de ribera, el tramo que discurre por el borde litoral (Paseo), las cafeterías y supermercados de la zona, el club de jubilados o las viviendas del área.

El proyecto se guía por las líneas marcadas por patrimonio y costas, y utiliza el concepto de **PLAZA** para desarrollar la idea de espacio público continuo, como una gran plataforma única con distintos detalles para cada ámbito. Destacamos cinco puntos importantes que se han tenido en cuenta en la plaza:

- Paso de Vehículos. Un carril para el paso de vehículos de velocidad controlada, con un pavimento de adoquín que favorece la circulación lenta.
- Plaza. Se juega con losas de granito de distintas dimensiones creando un espacio continuo en el frente de las Carpinterías en la Av. Concepción Arenal, lo que permite unificar las plazas de los laterales y crea así, junto con las calles transversales, un espacio único y abierto al mar.
- Zonas Verdes. Se sitúan dos áreas con arboleda y juegos para niños, posibilitando a la ciudadanía el uso y disfrute tanto en momentos de sol como en sombra.
- Paso litoral. Se retranquean las fachadas de las carpinterías de ribera, lo que permite un recorrido practicable por el litoral y aporta una continuidad, respetando y entendiendo la importancia de las rampas-varadero.
- Accesibilidad: la plaza permite el paso libre de bicicletas, así como genera multitud de recorridos accesibles.

Cuadro de superficie útil de proyecto:

| PLAZA Y PASEO PROYECTO | SUP. ÚTIL |
|-----------------------------------|------------------------------|
| PLAZA | 3964.30 m ² |
| PASEO | 710.20 m ² |
| SUPERFICIES TOTAL PROYECTO | 4674,34 m² |

En VIGO a 7 de junio de 2019

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'I' followed by the name 'ago'. The signature is written diagonally across the page.

Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029

Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara.

Entorno Avda. de Concepción Arenal, Concello de Moaña, Pontevedra

2. Memoria Urbanística

Junio 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

**Concello de Moaña
Iago Fernández Penedo**

2. MEMORIA URBANÍSTICA

2.1. ANTECEDENTES.

Situación.

El ámbito de actuación se encuentran en el entorno de A Seara, concello de Moaña, en una zona próxima a la playa de A Xunqueira.



Ortofoto 1

El área de A Seara se encuentra al fondo de la ensenada de Moaña formada por la desembocadura del Rego da Fraga, Río Puntillón y otros; en la orilla Norte de la ría de Vigo. Es una zona de poco calado con superficie intermareal y condiciones óptimas para la protección, fondeo y abrigo de las embarcaciones, por lo que es una zona idónea para la construcción de barcos.



Ortofoto 2

2.2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia

Plan General de Ordenación Municipal del Concello de Moaña. Diciembre de 2016.

Clasificación del suelo. Suelo urbano consolidado. PE-1

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su reglamento (RD 876/2014).

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Existen dos DPMT:



Tomando como referencia la línea de Deslinde Público Marítimo Terrestre según la ley 2/2013 del 29 de mayo de 2013 –pendiente de aprobación definitiva–, el espacio público en el que se interviene no ocupa el DPMT.

Tomando como referencia la línea de Deslinde Público Marítimo Terrestre según O.M. 14/00/67 y O.M. 15/06/73 –actualmente vigente–, el espacio público está afectado por el DPMT.

| | SUPERFICIE | AFECTADA POR EL DPMT |
|---------------------------|------------------------|------------------------|
| ÁMBITO DE ESPACIO PÚBLICO | 4674.34 m ² | 4674.34 m ² |

Siguiendo la O.M. 14/00/67 y O.M. 15/06/73, y teniendo en cuenta que las parcelas de las carpinterías ocupan el DPMT se procede a la justificación de la ley 22/1988, de 28 de julio, de costas y su reglamento (RD 876/2014).

CAPÍTULO II. Servidumbres legales, Sección 1.ª Servidumbre de protección

Artículo 61. Ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

1. Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación (artículo 32.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. Las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior son:

- a) Las que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.
- b) Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.

3. En todo caso la ocupación deberá ser la mínima posible.

No se propone la nueva ocupación del DPMT. El presente proyecto propone la reforma del entorno de las carpinterías de ribera de A Seara para su uso como plaza y paseo, incrementando y mejorando la calidad del espacio público y actuando también en los callejones transversales y en la Av. Concepción Arenal.

CAPÍTULO II. Proyectos y obras

Artículo 85. Proyecto para la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre.

1. Para que la Administración competente resuelva sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre, se formulará el correspondiente proyecto básico, en el que se fijarán las características de las instalaciones y obras, la extensión de la zona de dominio público marítimo-terrestre a ocupar o utilizar y las demás especificaciones que se determinan en el artículo 88 de este reglamento. Con posterioridad, y antes de comenzarse las obras, se formulará el proyecto de construcción, sin perjuicio de que, si lo desea, el peticionario pueda presentar éste y no el básico acompañando a su solicitud (artículo 42.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

La variable del cambio climático, se introducirá en la toma de la decisión sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre.

El presente proyecto no constituye una ocupación del DPMT si no su utilización para espacio público: plaza y paseo.

2. Cuando las actividades proyectadas pudieran producir una alteración importante del dominio público marítimo-terrestre, se requerirá además una previa evaluación de sus efectos sobre el mismo, que comprenderá el estudio de la incidencia de las actividades proyectadas sobre el dominio público marítimo-terrestre, tanto durante su ejecución como durante su explotación, debiendo incluir, en su caso, las medidas correctoras necesarias.

Las actividades que se preveen –plaza y paseo- no suponen ninguna alteración del dominio público marítimo-terrestre, ni durante la ejecución ni posteriormente, ya que se actúa sobre la plaza y el paseo ya existentes. Es una mejora urbanística.

Artículo 88. Documentos a aportar con el proyecto básico.

El proyecto básico, que deberá estar suscrito por técnico competente, contendrá los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa y descriptiva con anejos, en su caso, que deberá contener la declaración a que se refiere el artículo 97 de este reglamento, así como las especificaciones señaladas en el artículo 85 de este reglamento y otros datos relevantes, tales como los criterios básicos del proyecto, el programa de ejecución de los trabajos y, en su caso, el sistema de evacuación de aguas residuales.

Se incluye en la Memoria Descriptiva y Anejo 4.

b) Planos: De situación, a escala conveniente de emplazamiento, con representación del deslinde y de la zona a ocupar, a escala no inferior a 1/5.000 con la clasificación y usos urbanísticos del entorno, topográfico del estado actual, a escala no inferior a 1/1.000; de planta general, en que se representen las instalaciones y obras proyectadas, que incluirá el deslinde y la superficie a ocupar o utilizar en el dominio público marítimo-terrestre, líneas de orilla, zonas de servidumbre de tránsito, protección y accesos y, cuando proceda, restablecimiento de las afectadas y terrenos a incorporar al dominio público marítimo-terrestre; de alzados y secciones características, cuando resulten necesarios para su definición, con la geometría de las obras e instalaciones.

Se incluyen en el Capítulo III del presente proyecto.

c) Información fotográfica de la zona.

Se incluye en el Anejo 5 de la memoria del presente proyecto.

d) Presupuesto con la valoración de las unidades de obra y partidas más significativas.

Se incluye en el Capítulo IV del presente proyecto.

e) Determinación de la posible afección a espacios de la Red Natura 2000 o cualesquiera otros dotados de figuras de protección ambiental. En aquellos proyectos en que se pueda producir la citada afección, el proyecto incluirá el necesario estudio bionómico referido al ámbito de la actuación prevista además de una franja del entorno del mismo de al menos 500 metros de ancho.

No existe ninguna afección de protección ambiental, por lo tanto no se estima necesario ningún estudio de impacto ambiental.

2.4. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE 8 DE JUNIO DE 2018 POR LA QUE SE ACUERDA LA INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA DE LAS CARPINTERÍAS DE RIBERA DENOMINADAS DE CALRAGHO Y CASQUEIRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOAÑA, COMO LUGAR DE VALOR ETNOLÓGICO.

Según establece el artículo 8.3 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia: «Tendrán la consideración de bienes catalogados aquellos bienes y manifestaciones inmateriales, no declarados de interés cultural, que por su notable valor cultural sean incluidos en el Catálogo del patrimonio cultural de Galicia». Estos bienes deben integrarse en alguna de las categorías, en atención a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley del patrimonio cultural de Galicia, de las que parece la más adecuada la definida en el apartado a), monumento, como «obra o construcción que constituye una unidad singular reconocible de relevante interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, etnológico, industrial o científico y técnico».

El artículo 91.3.i) de la citada ley establece que se presume valor etnológico, siempre que conserven de forma suficiente su integridad formal y constructiva y los aspectos característicos que determinan su autenticidad, «las fábricas de salazón, las carpinterías de ribera y las embarcaciones tradicionales del litoral y de los ríos de Galicia». Por su parte, el artículo 104 reconoce valor industrial para las instalaciones y fábricas de la industria naviera anterior a 1936 y para aquellas posteriores a esta fecha, siempre que así se determine después de un estudio pormenorizado.

ANEXO II. Condiciones para su protección

1. Régimen general de protección.

Las intervenciones sobre el bien requerirán de la autorización previa de la Dirección General del Patrimonio Cultural, así como aquellas que se realicen en su entorno definidas en el artículo 45.1 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, de patrimonio cultural de Galicia.

El presente proyecto de intervención en el entorno de las carpinterías de ribera de Calragho y Casqueiro cumple con los requerimientos de la resolución de 8 de junio de 2018 y servirá de documento técnico para que el promotor tramite la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2. Actuaciones autorizables sobre los bienes.

Las actuaciones autorizables serán las de investigación, mantenimiento, conservación, consolidación, restauración, rehabilitación y reestructuración parcial o total, así como las de ampliación, siempre que no supongan un deterioro o destrucción de los valores culturales que aconsejaron su protección.

El presente proyecto de intervención en el entorno junto al de rehabilitación de las propias carpinterías tiene como objeto su puesta en valor y conservación.

3. Régimen específico de protección.

Podrá ser autorizada excepcionalmente por la Dirección General del Patrimonio Cultural otro tipo de intervenciones distinto al establecido de forma general, en los casos en que se analicen de forma pormenorizada las características y condiciones de conservación del bien y su entorno de protección, los valores culturales protegidos y las mejoras funcionales, siempre que el proyecto de intervención justifique su conveniencia en pro de un mayor beneficio para el conjunto del patrimonio cultural de Galicia. En este sentido, hace falta insistir en el criterio definido para la rehabilitación e intervención en el entorno, en especial en el frente marítimo.

El proyecto de rehabilitación de las carpinterías e intervención en su entorno parte de un análisis histórico-artístico de las mismas y tiene como objetivo la conservación y puesta en valor de la tipología tradicional. Así como convierte el entorno en una plaza-paseo.

Los criterios generales de protección deberán tener especial consideración la escasa entidad constructiva y material propia de las carpinterías de ribera, y que esta protección no está basada tanto en su valor material como en la expresión de los sistemas constructivos, las necesidades espaciales y funcionales, y la capacidad de adaptación a diferentes necesidades.

Se toma como criterio principal el uso de materiales y sistemas constructivos tradicionales, adaptándolos a las necesidades actuales.

Serán autorizables las intervenciones que dispongan de los complementos y medios necesarios para la implantación de usos culturales e interpretativos sobre la actividad tradicional de la carpintería de ribera y las embarcaciones tradicionales en general.

El hecho de aumentar y mejorar la calidad del espacio público entorno a las carpinterías contribuye a cumplir este apartado.

Debe garantizarse la compatibilidad entre la zona de vigilancia de litoral y salvamento, la potencial continuidad del paseo litoral y el propio uso de las edificaciones y su contacto funcional con el mar, a través de guías o de la solución técnica que pueda habilitarse al efecto.

Para garantizar esta compatibilidad se propone continuar el paseo por delante de las carpinterías y atravesando las rampas-varadero de manera que sea un recorrido practicable, con algún escalón, aunque no adaptado (existiendo un recorrido adaptado alternativo) y manteniendo la configuración original de las rampas y la relación de las carpinterías con el mar.

La recuperación de la carpintería de Casqueiro, de la que sólo permanecen los muros perimetrales de cantería, debe garantizar el cumplimiento de las condiciones indicadas, y en el proceso de rehabilitación para usos compatibles con su entorno urbano, preferentemente los de salvaguarda de los valores culturales que se protegen. Por lo tanto, serán autorizables las actuaciones que prevean el desmonte de los últimos seis metros de la edificación y, asimismo, la continuidad del paseo podrá realizarse por el frente marítimo, compatibilizándola con el nivel de las edificaciones que deben mantenerse y garantizando las soluciones compatibles con la salida y contacto con el mar.

La propuesta cumple lo que se propone en este apartado contando con seis metros de paseo cubierto, bajo la cubierta que sería continuación del espacio interior de la carpintería pero que se convierte en marquesina bajo la que discurre el paseo en el borde litoral, conservando también las rampas y la característica relación de la carpintería con el mar.

4. Usos.

El objetivo principal de esta protección es servir de medida de salvaguarda para la actividad de carpintería de ribera, como ámbito en el que se pueda realizar la actividad tradicional, o su conocimiento y puesta en valor a través de las actividades culturales relacionadas con la historia, producción y sistemas vinculados con la construcción de embarcaciones y la cultura marinera de Moaña y O Morrazo en general.

Los usos permitidos serán todos los históricamente asociados al lugar. Dada la caducidad de las concesiones vigentes, se hace evidente que las medidas de salvaguarda más oportunas serían las relacionadas con el conocimiento y difusión de los valores culturales etnológicos asociados, los que supongan la puesta en valor y disfrute patrimonial del espacio etnológico y contribuyan a la consecución de estos fines, con la incorporación de piezas y maquinarias de interés histórico, técnico e industrial de los inmuebles industriales que se conserven.

Como se menciona anteriormente el uso público, de plaza y paseo, junto con la puesta en valor el patrimonio relacionado con las carpinterías de ribera, el oficio que se desarrollaba en ellas y la relación de estas construcciones con el mar y con su entorno.

5. Protección del entorno.

No se estima que la protección definitiva del entorno tenga que afectar al resto de edificaciones del ámbito, por lo que se reducirá la necesaria autorización previa para los proyectos que desarrollen la urbanización de los espacios públicos, especialmente el tramo de avenida y su acera hacia la villa, y el paseo y límite litoral hacia el mar. En este caso, se reitera el criterio de que las actuaciones que se prevean en la zona de vigilancia litoral deberán compatibilizar la continuidad del paseo con el nivel de las edificaciones, garantizando las soluciones compatibles con la salida y contacto con el mar y el uso del espacio público, procurando incorporar a este ámbito urbano las edificaciones con usos compatibles con el planeamiento urbanístico y la legislación sectorial competente.

El ámbito de intervención va más allá del estrictamente inmediato a las carpinterías, creando un ámbito urbano de protección.

En VIGO a 7 de junio de 2019



Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029

Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión de paseo marítimo no ámbito da praia da Seara.

Entorno Avda. de Concepción Arenal, Concello de Moaña, Pontevedra

3. Memoria Constructiva

Junio 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

**Concello de Moaña
Iago Fernández Penedo**

3. MEMORIA CONSTRUCTIVA

3.1 ANTECEDENTES

A nivel global podemos hablar de tres zonas diferenciadas, que buscan no sólo completar el paseo marítimo, sino que pretenden cohesionar el espacio adyacente a las carpinterías de ribera así como toda la zona de influencia de A Seara. Estas tres zonas que se diseñan en conjunto serían:

ZONA A (AVENIDA CONCEPCIÓN ARENAL): La primera zona a resolver se define desde el acceso a la Avenida de Concepción arenal delante del Centro de salud, hasta su final en el cruce.

ZONA B (PLAZA A SEARA): La segunda zona a resolver corresponde con el TRAMO 2 Y TRAMO 3 descritos en el proyecto en el plano EA03 11/31. Esta zona unifica todo el espacio alrededor de las carpinterías como vienes protegidos patrimonialmente, desde su conexión por todo el borde litoral hasta su conexión con la Av. Concepción Arenal.

ZONA C (PASEO LITORAL): La tercera zona a resolver se localiza entre el Edificio del Club de Jubilados, pasando por las viviendas y hasta la conexión con el paseo marítimo actual. El fin de esta es completar literalmente la conexión del paseo marítimo. Esta zona descrita se corresponde con los tramos TRAMO 4 Y TRAMO 5 descritos en el proyecto en el plano EA03 11/31.

3.2. SISTEMAS CONSTRUCTIVOS

Los sistemas constructivos y acabados se han escogido siguiendo criterios de confort y durabilidad.

Pavimentos

Descripción del pavimento y trabajos en cada zona:

Zona A: Se procederá a la demolición de la calzada existente, así como de las aceras y pavimentación.

Serán característicos dos tipos de pavimentos, el de la zona de circulación de vehículos, compuesto por una capa de zahorra artificial debidamente compactada, solera de H.A, y pavimento de adoquín de 10x10.

Zona B: Se demuelen pavimentos existentes, que son escasos y se tratan las plataformas buscando homogeneizar toda el área a una única plataforma.

Serán característicos dos tratamientos: la zona verde, pensada con césped y distintas especies vegetales a definir en el proyecto de ejecución y la zona empedrada peatonal que unifica toda la plaza, y responde a un pavimento de losas de granito del país "silvestre" color moreno a definir por la DF de espesor entre 10 y 18cm sobre lecho de mortero M-80/a de 10cm de espesor medio. Acabado abujardado con bujarda a tres puntas. Este pavimento se coloca sobre solera de hormigón ligeramente armada.

Zona C: Se dejan los elementos existentes como la pasarela de madera o tramo de paseo litoral existente, buscando un ahorro en los costes.

Para el pavimento de esta zona se buscará homogeneizar las losas de granito de proyecto con el pavimento del paseo litoral existente en la actualidad.

Instalaciones

Se reutilizarán las instalaciones existentes, adaptando aquello que sea necesario para la nueva configuración del paseo.

Se incorporarán nuevas instalaciones de iluminación, riego y de recogida de pluviales que serán debidamente detalladas en la fase de proyecto de ejecución.

En Vigo a 7 de junio de 2019

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'I' followed by 'ago'. To the right of the signature, the words 'da' and 'efecto' are written vertically in a smaller, less legible script.

Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029

Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión de paseo marítimo no ámbito da praia da Seara.

Entorno Avda. de Concepción Arenal, Concello de Moaña, Pontevedra

4. Cumplimiento de normativa de accesibilidad

Junio 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

**Concello de Moaña
Iago Fernández Penedo**

4. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD

4.1 Cumplimiento del CTE DB SUA

4.2 Cumplimiento del Decreto 35/2000 (D.O.G. 29.02.00) en desarrollo de la ley 8/97 de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en la comunidad de Galicia, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en Galicia.

4.3 Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

4.1 DB SI _ DB SUA _ SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD

Este Documento Básico (DB) tiene por objeto establecer reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de seguridad de utilización. Las secciones de este DB se corresponden con las exigencias básicas SUA 1 a SUA 9. La correcta aplicación de cada Sección supone el cumplimiento de la exigencia básica correspondiente. La correcta aplicación del conjunto del DB supone que se satisface el requisito básico "Seguridad de utilización y accesibilidad".

4.1.1. SUA 1_SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE CAIDAS

1. Resbaladicidad de suelos.

Con el fin de limitar el riesgo de resbalamiento, los suelos de los edificios o zonas de uso Sanitario, Docente, Comercial, Administrativo, Aparcamiento y Pública Concurrencia, excluidas las zonas de uso restringido, tendrán una clase adecuada conforme al punto 3 de este apartado.

| Localización y características del suelo | Clase exigible a los suelos | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------|
| | CTE | PROYECTO |
| Zonas interiores secas | | |
| superficies con pendiente menor que el 6% | 1 (15 < Rd ≤35) | No procede |
| superficies con pendiente igual o mayor que el 6% y escaleras | 2 (35 < Rd ≤45) | No procede |
| Zonas interiores húmedas, tales como las entradas a los edificios desde el espacio exterior (1), terrazas cubiertas, vestuarios, baños, aseos, cocinas, etc. | | |
| superficies con pendiente menor que el 6% | 2 (35 < Rd ≤45) | No procede |
| superficies con pendiente igual o mayor que el 6% y escaleras | 3 (Rd > 45) | No procede |
| Zonas exteriores | 3 (Rd > 45) | Cumple |
| (1) Excepto cuando se trate de accesos directos a zonas de uso restringido. | | |
| (2) En zonas previstas para usuarios descalzos y en el fondo de los vasos, en las zonas en las que la profundidad no exceda de 1,50 m. | | |

2. Discontinuidades en el pavimento.

1 Excepto en zonas de uso restringido y con el fin de limitar el riesgo de caídas como consecuencia de traspies o de tropiezos, el suelo cumplirá las condiciones siguientes:

- No tendrán juntas que presenten un resalto de más de 4 mm. Los elementos salientes del nivel del pavimento, puntuales y de pequeña dimensión (por ejemplo, los cerraderos de puertas) no deben sobresalir del pavimento más de 12 mm y el saliente que exceda de 6mm en sus caras enfrentadas al sentido de circulación de las personas no deben formar un ángulo con el pavimento que exceda de 45°.
- Los desniveles que no excedan de 50 mm se resolverán con una pendiente que no exceda el 25%.
- En zonas interiores para circulación de personas, el suelo no presentará perforaciones o huecos por los que pueda introducirse una esfera de 15 mm de diámetro.

2 Cuando se dispongan barreras para delimitar zonas de circulación, tendrán una altura de 80 cm como mínimo.

3 En zonas de circulación no se podrá disponer un escalón aislado, ni dos consecutivos, excepto en los casos siguientes.

- en zonas de uso restringido
- en las zonas comunes de los edificios de uso Residencial Vivienda
- en los accesos y en las salidas de los edificios;
- en el acceso a un estrado o escenario.

En estos casos, si la zona de circulación incluye un itinerario accesible, el o los escalones no podrán disponerse en el mismo.

Las discontinuidades existentes en el pavimento cumplen con lo establecido en este apartado.

3. Desniveles

3.1 Protección de los desniveles

Con el fin de limitar el riesgo de caída, existirán barreras de protección en los desniveles, huecos y aberturas (tanto horizontales como verticales) balcones, ventanas, etc. con una diferencia de cota mayor que 55 cm, excepto cuando la disposición constructiva haga muy improbable la caída o cuando la barrera sea incompatible con el uso previsto.

En las zonas de público (personas no familiarizadas con el edificio) se facilitará la percepción de las diferencias de nivel que no excedan de 550 mm y que sean susceptibles de causar caídas, mediante diferenciación visual y táctil. La diferenciación estará a una distancia de 250 mm del borde, como mínimo.

3.2 Características de las barreras de protección.

3.2.1. Altura

Las barreras de protección tendrán, como mínimo, una altura de 0,90 m cuando la diferencia de cota que protegen no exceda de 6 m y de 1,10 m en el resto de los casos, excepto en el caso de huecos de escaleras de anchura menor que 40 cm, en los que la barrera tendrá una altura de 0,90 m, como mínimo (véase figura 3.1). La altura se medirá verticalmente desde el nivel de suelo o, en el caso de escaleras, desde la línea de inclinación definida por los vértices de los peldaños, hasta el límite superior de la barrera.

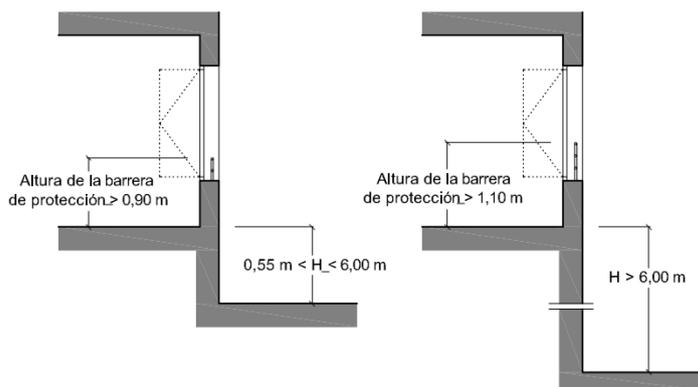


Figura 3.1 Barreras de protección en ventanas

3.2.2. Resistencia

Las barreras de protección tendrán una resistencia y una rigidez suficiente para resistir la fuerza horizontal establecida en el apartado 3.2.1 del Documento Básico SE-AE, en función de la zona en que se encuentren.

3.2.3 Características constructivas

En cualquier zona de los edificios de uso Residencial Vivienda o de escuelas infantiles, así como en las zonas de uso público de los establecimientos de uso Comercial o de uso Pública Concurrencia, las barreras de protección, incluidas las de las escaleras y rampas, estarán diseñadas de forma que:

a) No puedan ser fácilmente escaladas por los niños, para lo cual:

- En la altura comprendida entre 30 cm y 50 cm sobre el nivel del suelo o sobre la línea de inclinación de una escalera no existirán puntos de apoyo, incluidos salientes sensiblemente horizontales con más de 5 cm de saliente.

- En la altura comprendida entre 50 cm y 80 cm sobre el nivel del suelo no existirán salientes que tengan una superficie sensiblemente horizontal con más de 15 cm de fondo.

b) No tengan aberturas que puedan ser atravesadas por una esfera de 10 cm de diámetro, exceptuándose las aberturas triangulares que forman la huella y la contrahuella de los peldaños con el límite inferior de la barandilla, siempre que la distancia entre este límite y la línea de inclinación de la escalera no exceda de 5 cm (véase figura 3.2).

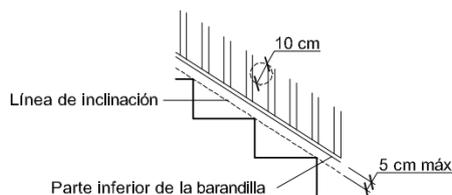


Figura 3.2 Línea de inclinación y parte inferior de la barandilla

Las barreras de protección del proyecto cumplen lo establecido en los apartados 3.2.1, 3.2.2 y 3.3.3.

3.2.4 Barreras situadas delante de una fila de asientos fijos
No procede cumplir este apartado.

4. Escaleras y rampas

4.1. Escaleras de uso restringido
No procede cumplir este apartado.

4.2. Escaleras de uso general
No procede la justificación de este apartado.

4.3. Rampas
No procede cumplir este apartado.

4.4 Pasillos escalonados de acceso a localidades en graderíos y tribunas
No procede la justificación del cumplimiento de este apartado ya que no existen pasillos escalonados en el proyecto.

5. Limpieza de los acristalamientos exteriores

Solo es aplicable en uso Residencial vivienda, no procede su justificación.

4.1.2. SUA 2_SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE IMPACTO O ATRAPAMIENTO

1. Impacto

1.1 Impacto con elementos fijos

La altura libre de paso en zonas de circulación es mayor que 2,10m, por lo tanto se cumple este apartado.

Los elementos fijos que sobresalgan de las fachadas y que estén situados sobre zonas de circulación estarán a una altura de 2,20 m, como mínimo.

En zonas de circulación, las paredes carecerán de elementos salientes que no arranquen del suelo, que vuelen más de 15 cm en la zona de altura comprendida entre 15 cm y 2,20 m medida a partir del suelo y que presenten riesgo de impacto.

Se limitará el riesgo de impacto con elementos volados cuya altura sea menor que 2 m, tales como mesetas o tramos de escalera, de rampas, etc., disponiendo elementos fijos que restrinjan el acceso hasta ellos y permitirán su detección por los bastones de personas con discapacidad visual.

1.2 Impacto con elementos practicables

No se da ninguna de las condiciones de impacto con elementos practicables en los términos del apartado 1.2 de la sección 2 del DB SUA.

1.3 Impacto con elementos frágiles

No existen áreas con riesgo de impacto. Identificadas estas según el punto 2 del Apartado 1.3 de la sección 2 del DB SUA.

1.4 Impacto con elementos insuficientemente perceptibles

No existen grandes superficies acristaladas que se puedan confundir con puertas o aberturas.

No existen puertas de vidrio que no dispongan de elementos que permitan identificarlas.

2. Atrapamiento

No existen elementos que puedan provocar atrapamiento.

4.1.3. SUA 3_SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE APRISIONAMIENTO EN RECINTOS.

1.Aprisionamiento

No existen puertas en las que exista riesgo de aprisionamiento.

4.1.4. SUA 4_SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR ILUMINACIÓN INADECUADA.

1 Alumbrado normal en zonas de circulación

En cada zona se dispondrá una instalación de alumbrado capaz de proporcionar una iluminancia mínima, medida a nivel del suelo, de 20 lux en zonas exteriores.

El factor de uniformidad media de la iluminación será del 40% como mínimo.

2 Alumbrado de emergencia

No procede la provisión de alumbrado de emergencia en el espacio público.

4.1.5. SUA 5_SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR SITUACIONES DE ALTA OCUPACIÓN

Tal y como se establece en el apartado 1 de la sección 5 del DB SUA, en relación a la necesidad de justificar el cumplimiento de la seguridad frente al riesgo causado por situaciones de alta ocupación, las condiciones establecidas en la sección no son de aplicación en la tipología del proyecto.

4.1.6. SUA 6_SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE AHOGAMIENTO.

1.Piscinas

No existen piscinas. Tal y como se indica en el apartado 1 de la sección DB SUA-6, este apartado no es de aplicación.

2.Pozos y depósitos

No existen pozos, depósitos o conducciones abiertas que sean accesibles a personas y presenten riesgo de ahogamiento.

4.1.7. SUA 7_SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO

Esta Sección es aplicable a las zonas de uso Aparcamiento, (lo que excluye a los garajes de una vivienda unifamiliar) así como a las vías de circulación de vehículos existentes en los edificios. No procede su justificación en este caso.

4.1.8. SUA 8 _ SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR LA ACCIÓN DE UN RAYO

No existe riesgo de acción de rayo en el espacio público que se aplica a este proyecto.

4.1.9. SUA 9_ ACCESIBILIDAD

1.Condiciones de accesibilidad

Con el fin de facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad se cumplirán las condiciones funcionales y de dotación de elementos accesibles que se establecen a continuación.

Condiciones funcionales:

Accesibilidad en el exterior del edificio

La parcela dispondrá al menos de un itinerario accesible que comunique una entrada principal al edificio.

2. Condiciones y características de la información y señalización para la accesibilidad

Dotación

Con el fin de facilitar el acceso y la utilización independiente, no discriminatoria y segura de los edificios, se señalarán los elementos que se indican en la tabla 2.1, con las características indicadas en el apartado 2.2 siguiente, en función de la zona en la que se encuentren.

| Señalización de elementos accesibles en función de su localización | | | |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------|-----------------|
| ELEMENTOS ACCESIBLES | EN ZONAS DE USO PRIVADO | EN ZONAS DE USO PÚBLICO | PROYECTO |
| Entradas al edificio accesibles | Cuando existan varias entradas al edificio | En todo caso | Cumple |

| | | | |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------|
| Itinerarios accesibles | Cuando existan varios recorridos alternativos | En todo caso | Cumple |
| Plazas reservadas | En todo caso | | Cumple |
| Plazas de aparcamiento accesibles | En todo caso, excepto en uso Residencial Vivienda las vinculadas a un residente | En todo caso | Cumple |

Características

Las entradas al edificio accesibles, los itinerarios accesibles, se señalarán mediante SIA, complementado, en su caso, con flecha direccional.

Las características y dimensiones del Símbolo Internacional de Accesibilidad para la movilidad (SIA) se establecen en la norma UNE 41501:2002.

4.2 CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 35/2000 (D.O.G. 29.02.00) EN DESARROLLO DE LA LEY 8/97 DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA COMUNIDAD DE GALICIA, DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN GALICIA.

1. Medidas de accesibilidad y supresión de barreras para personas de movilidad reducida

Además del cumplimiento del Código Técnico en cuanto a accesibilidad, justificado en el apartado relativo al mismo, será de aplicación la Ley y el Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en la Comunidad Autónoma Gallega (Decreto 35/2000).

Según se especifica en el Reglamento accesibilidad (Decreto 35/2000), para efectos de aplicación del reglamento se consideran en este caso las condiciones de accesibilidad en vías públicas, parques y demás espacios de uso público.

2. Disposiciones sobre barreras arquitectónicas urbanísticas (Baur)

Artículo 12º.-Accesibilidad en espacios de uso público de nueva creación.

Las vías públicas, parques y demás espacios de uso público deberán ser planificados y urbanizados de forma que resulten accesibles. Para ello, los criterios básicos que establece la Ley 8/1997 y el presente reglamento deberán ser recogidos en los planes generales de ordenación municipal y demás instrumentos de planeamiento previstos en la legislación urbanística así como en los instrumentos de ejecución que los desarrollen y en los proyectos de urbanización, de dotación de servicios, de obras y de instalaciones.

3. Condiciones de accesibilidad de las redes viarias

Artículo 15º.-Condiciones de adaptación.

Las vías públicas deberán estar adaptadas de acuerdo con las siguientes condiciones de accesibilidad:

- Disponer de un itinerario adaptado de peatones, o mixto de peatones y vehículos, según las exigencias señaladas en la base 1.1 del código de accesibilidad.
- Los elementos de urbanización existentes en este itinerario estarán adaptados de acuerdo con la base 1.2 del código de accesibilidad.
- El mobiliario urbano inserto dentro del itinerario será adaptado de acuerdo con la base 1.4 del código de accesibilidad.

Artículo 16º.-Itinerarios.

1. A los efectos del presente reglamento se considera itinerario aquel ámbito o espacio de paso destinado al tránsito de peatones o mixto de peatones y vehículos cuyo recorrido permita acceder a los diferentes espacios de uso público y edificaciones del entorno.

2. El diseño y trazado de los recorridos de uso público o comunitario destinados al tránsito de peatones se realizara mediante itinerarios peatonales que resulten adaptados conforme a las condiciones establecidas en la base 1.1 del código de accesibilidad y en la base 1.2 cuando sea necesario salvar desniveles.

3. Podrán quedar exentos de lo previsto en el apartado anterior aquellos itinerarios en los que el coste de ejecución como adaptado sea superior en más de un 50% al coste como no adaptado.

4. Se puede admitir la sustitución del itinerario de peatones adaptado por un itinerario mixto adaptado en aquellos tramos en que el coste de la ejecución del itinerario de peatones adaptado supere en más de un 50% el coste de un itinerario mixto adaptado.

En los puntos de conexión entre ambos itinerarios se ha de poder estacionar un vehículo en el espacio equivalente al de una plaza de estacionamiento adaptado, en las condiciones previstas en la base 1.3 del código de accesibilidad.

5. En lugares naturales protegidos pueden admitirse soluciones alternativas a los itinerarios peatonales adaptados siempre que el proyecto sea aprobado por el organismo competente en la materia.

6. En los núcleos rurales, cuando las características morfológicas de las edificaciones y calles preexistentes o la orografía dificulten la creación de itinerarios peatonales adaptados, podrán admitirse sustituciones por los itinerarios mixtos previstos en el apartado cuarto u otras soluciones alternativas.

7. En los supuestos previstos en los cuatro apartados anteriores se realizara una propuesta alternativa que requerirá previamente a la aprobación del instrumento urbanístico correspondiente o, en su

caso, a la concesión de la licencia municipal, el informe favorable del Consello Autonómico para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras.

Artículo 17º.-Comunicación vertical, rampas, ascensores y escaleras.

1. La comunicación vertical de los itinerarios se realizará como mínimo con un elemento -rampa o ascensor- que deberá ser adaptado conforme a lo establecido en el presente reglamento.
2. Las rampas que se sitúen en los itinerarios deberán estar adaptadas en las condiciones establecidas en la base 1.2.4 del código de accesibilidad y en la base 1.2.7 cuando se trate de rampas mecánicas del tipo de tapices rodantes.
3. Cuando las características de uso o topográficas de una vía o espacio público requieran salvar bruzcas pendientes podrán utilizarse ascensores para comunicar los diferentes niveles de utilización pública. En todo caso, su instalación deberá realizarse conjuntamente con una escalera alternativa que deberá tener la condición de adaptada.

Los ascensores que se sitúen en itinerarios o espacios de uso público han de estar adaptados en las condiciones establecidas en la base 1.2.6 del código de accesibilidad.

4. Cuando en itinerarios o espacios de uso público existan diferencias de nivel que requieran la creación de escaleras estas han de estar adaptadas en las condiciones establecidas en la base 1.2.3 del código de accesibilidad. En todo caso, su construcción deberá realizarse conjuntamente con una rampa adaptada o un ascensor que cumpla las condiciones de accesibilidad previstas en el párrafo anterior.

4. Condiciones de accesibilidad en parques, jardines y demás espacios libres de uso público

Artículo 18º.-Condiciones de adaptación.

Los parques, jardines y demás espacios libres de uso público deberán ser adaptados de acuerdo con las siguientes condiciones de accesibilidad:

- Disponer de un itinerario adaptado que permita un recorrido por su interior y el acceso a los elementos singulares del espacio y a los servicios higiénicos, según las exigencias señaladas en la base 1.1 del código de accesibilidad.
- Los elementos de urbanización que forman parte del citado itinerario estarán adaptados de acuerdo con la base 1.2 del código de accesibilidad.
- El mobiliario urbano será adaptado de acuerdo con la base 1.4 del código de accesibilidad y lo previsto en el artículo siguiente y en la sección 6ª del presente reglamento dedicada al mobiliario urbano.

Artículo 19º.-Itinerarios, comunicación vertical, rampas, ascensores, escaleras e instalaciones mínimas.

Los parques, jardines y demás espacios libres de uso público deberán cumplir las prescripciones sobre itinerarios, comunicación vertical, rampas, ascensores y escaleras previstas en los artículos 16º y 17º del presente reglamento.

En cada espacio de uso público adaptado deberá existir como mínimo un elemento de mobiliario urbano para cada uso diferenciado que reúna la condición de adaptado.

Los espacios de aproximación al mobiliario urbano adaptado y el itinerario adaptado de acceso a los mismos deberán tener todos los elementos de urbanización adaptados conforme a las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 20º.-Servicios higiénicos.

1. Los aseos de uso público que se dispongan en estos espacios deberán disponer al menos de una unidad adaptada compuesta como mínimo por un inodoro y un lavabo que pueda ser accesible a cualquier tipo de persona, la cual podrá ser sustituida por la adaptación, como mínimo, de un inodoro y un lavabo en el interior de los aseos para cada sexo.
2. Para acceder a estos servicios higiénicos adaptados deberá existir un itinerario adaptado conforme a las condiciones establecidas en el presente reglamento.
3. Un servicio higiénico se considera adaptado cuando reúne las condiciones establecidas en la base 1.5 del código de accesibilidad.

5. Condiciones de accesibilidad de los aparcamientos

Artículo 21º.-Reserva de plazas adaptadas.

1. En las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos ligeros, sean de superficie o subterráneas, que se sitúen en vías o espacios de uso público o den servicio a equipamientos comunitarios, se reservarán con carácter permanente y tan próximo como sea posible de los accesos peatonales, plazas debidamente señalizadas para vehículos acreditados que transporten personas en situación de movilidad reducida.

2. Las plazas adaptadas deberán tener un itinerario de peatones adaptado conforme a lo establecido en el código de accesibilidad que posibilite la comunicación desde las mismas hasta la vía pública.
3. Estas plazas y el itinerario de acceso a las mismas se señalizaran con el símbolo internacional de accesibilidad situado sobre el pavimento. Asimismo, se instalaran señales verticales con el texto: «Plaza reservada para personas con movilidad reducida».
4. Un aparcamiento se considera adaptado cuando reúne las condiciones establecidas en la base 1.3 del código de accesibilidad.

6. Características de los elementos de urbanización

Artículo 22º.-Elementos de urbanización.

1. A los efectos de presente reglamento se consideran elementos de urbanización cualquier componente de las obras de urbanización, entendiéndose por estas las referentes a la pavimentación, jardinería, saneamiento, alcantarillado, alumbrado, redes de telecomunicación y redes de suministro de agua, electricidad, gases y aquellas otras que materialicen las indicaciones del planeamiento urbanístico.
2. Los elementos de urbanización integrados en espacios de uso público poseerán con carácter general unas características de diseño y ejecución tales que no constituyan obstáculo a la libertad de movimientos de las personas con limitaciones y movilidad reducida, debiendo además, en su caso, ajustarse a las condiciones de adaptación establecidas en la base 1.2 del código de accesibilidad.

7. Características del mobiliario urbano

Artículo 23º.-Elementos de mobiliario urbano.

1. A los efectos del presente reglamento se consideran elementos de mobiliario urbano el conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que se hallen superpuestos o adosados a los elementos de urbanización o de la edificación de forma que sea posible su traslado o modificación sin alteraciones substanciales de aquellas, tales como semáforos, postes de señalización y similares, cabinas telefónicas, fuentes públicas, papeleras, veladores, toldos, marquesinas, quioscos, contenedores, barandillas, bolardos, controles de aparcamiento y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
2. Los elementos de mobiliario urbano se diseñaran y colocaran de manera que no obstaculicen la circulación de cualquier tipo de personas y permitan, en su caso, ser usados con la máxima comodidad.
3. Los elementos de mobiliario urbano se consideran adaptados cuando reúnan las condiciones establecidas en la base 1.4 del código de accesibilidad.

Artículo 24º.-Señales y elementos verticales.

1. Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualesquiera otro elemento vertical de señalización que se emplace en un itinerario o espacio de acceso peatonal deberán ser diseñadas y colocadas de forma que resulten adaptadas, emplazándose de manera que no obstaculicen la circulación de cualquier tipo de personas y permitan, en su caso, ser usados con la máxima comodidad.
2. Los elementos salientes que se emplacen en las alineaciones de las fachadas de edificios que interfieran un itinerario o espacio peatonal, tales como marquesinas, toldos y otros análogos, deberán evitar en todo caso ser un obstáculo para la libre circulación de todo tipo de personas.

8. Obras en las vías públicas

Artículo 25º.-Protección y señalización de obras en la vía pública.

1. Todo tipo de obra o elemento provisional, tales como zanjas, andamios o análogos, que implique peligro, obstáculo o limitación de recorrido, acceso o estancia peatonal deberá señalizarse y protegerse de manera que garantice la seguridad física de todos los viandantes.
2. La protección y señalización de las obras en vías y espacios públicos deberá ser adaptada en los términos previstos en la base 1.4.3 del código de accesibilidad.

En todo caso, la protección se realizara mediante vallas estables y continuas, dotadas de señalización luminosa de color rojo en los casos de insuficiente señalización, de manera que puedan ser advertidos con antelación por personas con cualquier tipo de limitación. En situaciones de evidente peligro para la seguridad de los invidentes se instalaran señales acústicas intermitentes con límites que no molesten al resto de la comunidad.

3. Los itinerarios peatonales cortados por obras se sustituirán por otros que permitan el paso a personas con movilidad reducida.

9. Señalización

Artículo 26º.-Símbolos homologados y exigencias de señalización.

1. En el anexo II al presente reglamento se recogen los logotipos de los símbolos de accesibilidad homologados para su uso.

2. Con objeto de facilitar el acceso y uso de los edificios, instalaciones y servicios adaptados, se señalarán permanentemente con el símbolo internacional de accesibilidad y con aquellas otras señales o textos complementarios que faciliten una mejor información a las personas con limitaciones:

- Los itinerarios peatonales adaptados, cuando existan otros itinerarios alternativos no adaptados.
- Los itinerarios mixtos de peatones y vehículos adaptados, cuando existan otros itinerarios alternativos no adaptados.
- Las plazas de estacionamiento adaptadas y los itinerarios peatonales adaptados de acceso a las mismas, incluyendo las reservadas en edificios e instalaciones de uso público, tales como estadios y polideportivos, teatros y cines, plazas de toros, salas de conferencias, hoteles, centros religiosos y culturales, etc.
- Los elementos de mobiliario urbano adaptados que por su destino o uso requieran señalización.
- Los servicios higiénicos adaptados.
- Los edificios de uso público adaptados.
- Los transportes públicos que posean la condición de adaptados.
- Las paradas de transporte público adaptadas.
- Las paradas de taxis en las que exista un servicio permanente de taxi con vehículo adaptado.

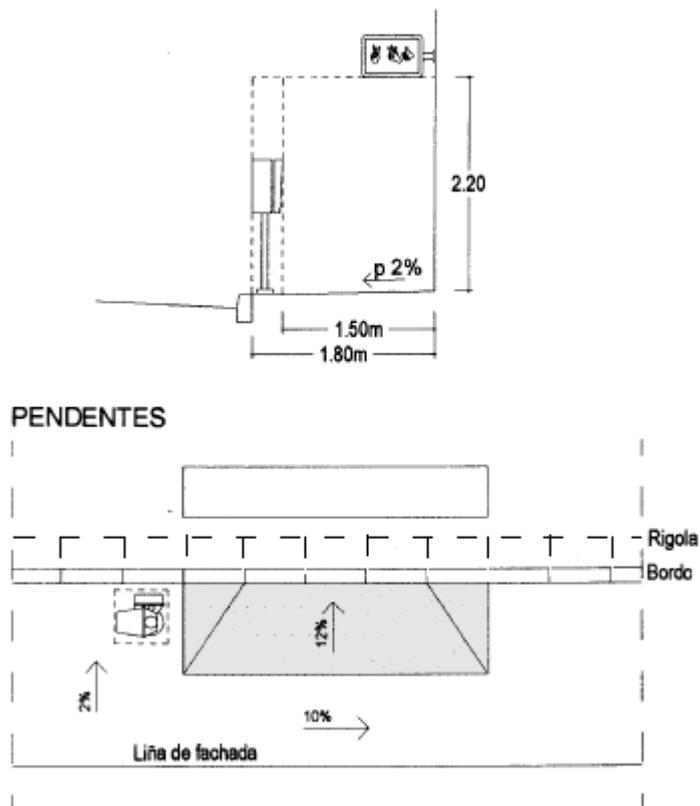
3. La ubicación y características de la señalización se describe para determinados casos concretos en este reglamento así como en el código de accesibilidad, debiendo realizarse en los supuestos de carencia de regulación específica de forma que cualquier usuario pueda obtener información sobre la existencia de vías, espacios, edificios, instalaciones y servicios adaptados.

10. Código de accesibilidad. Anexo 1. Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia.

| | Adaptado | Practicable | PROYECTO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|------------|
| ITINERARIOS PEATONALES | | | |
| a. Ancho mínimo. | | | |
| Áreas de ordenación integral: En áreas desarrolladas a través de la redacción de instrumentos de ordenación integral el ancho mínima de paso libre de obstáculos, será de: | 1,80 metros | 1,50 metros | Cumple |
| En los casos en que existan elementos de señalización y de urbanización puntuales (semáforos, cajas del correo, señales, etc.) el ancho mínimo de paso en esa zona, libre de obstáculos, será de: | 1,50 metros | 1,20 metros | Cumple |
| Otras áreas: En áreas NO desarrolladas a través de la redacción de instrumentos de ordenación integral el ancho mínimo de paso, libre de obstáculos, será de: | 0,90 metros | 0,90 metros | No procede |
| En los casos en que existan elementos de señalización y de urbanización puntuales (semáforos, cajas de correo, señales, etc.) el ancho mínimo de paso en esa zona, libre de obstáculos, será de: | 0,90 metros | 0,90 metros | No procede |
| Todos los itinerarios (adaptados y practicables), pertenezcan o no la áreas desarrolladas a través de instrumentos de ordenación integral, cuando posean un vado peatonal en sentido perpendicular (tipo A definido en el punto 1.1.3) o un vado para vehículos, deberán dejar un ancho mínimo de paso, libre de obstáculos, de 0,90 metros. | | | |
| b. Pendientes | | | |
| La pendiente máxima longitudinal será: | 10% | 12% | Cumple |
| La pendiente máxima transversal será: | 2% | 3% | Cumple |
| c. Altura libre mínima | | | |
| La altura mínima de paso libre de obstáculos será: | 2,20 metros | 2,10 metros | Cumple |

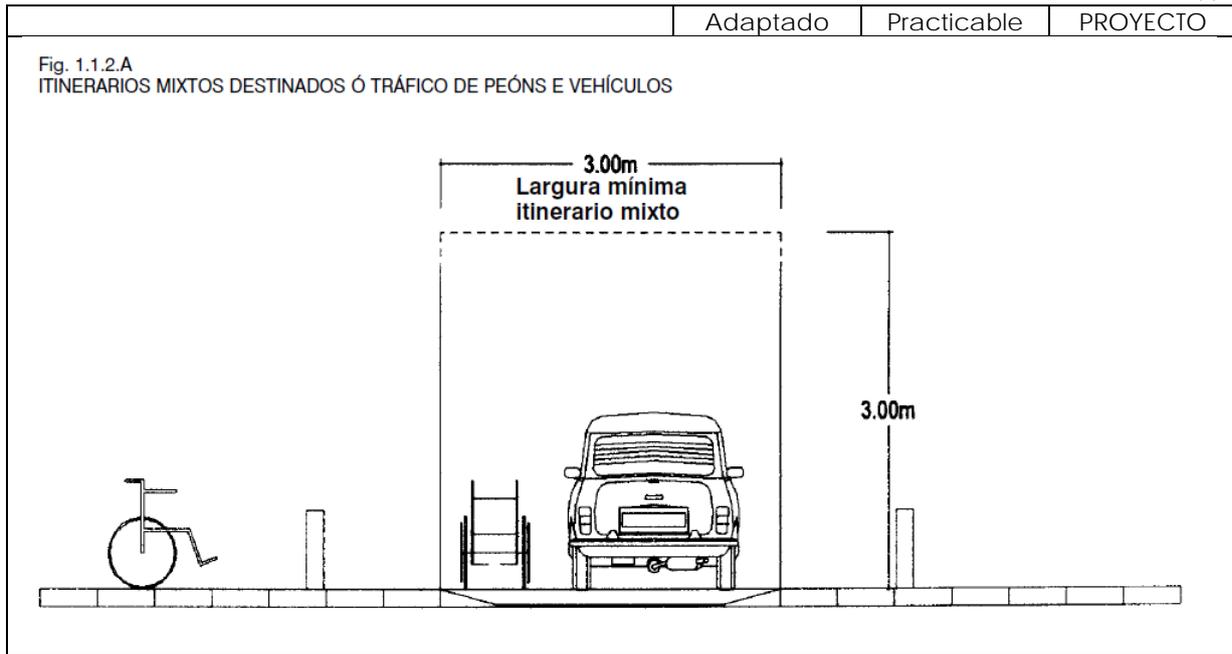
| | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------------|------------|
| | Adaptado | Practicable | PROYECTO |
| d. Desniveles Cuando un desnivel tenga la altura equivalente a un solo peldaño, deberá resolverse mediante: | Rampa adaptada | Peldaño de altura máx. 15 cm | Cumple |
| En los itinerarios que sirvan para la circulación de personas con movilidad reducida siempre que exista una escalera se deberá complementar con: | Rampa adaptada | Rampa practicable | No procede |
| Salvo que se complementen con: | Ascensor adaptado | Ascensor practicable | No procede |

Fig. 1.1.1.
ITINERARIOS PEONÍS
ADAPTADOS



ITINERARIOS MIXTOS DEDICADOS AL TRÁFICO DE PEATONES Y VEHÍCULOS

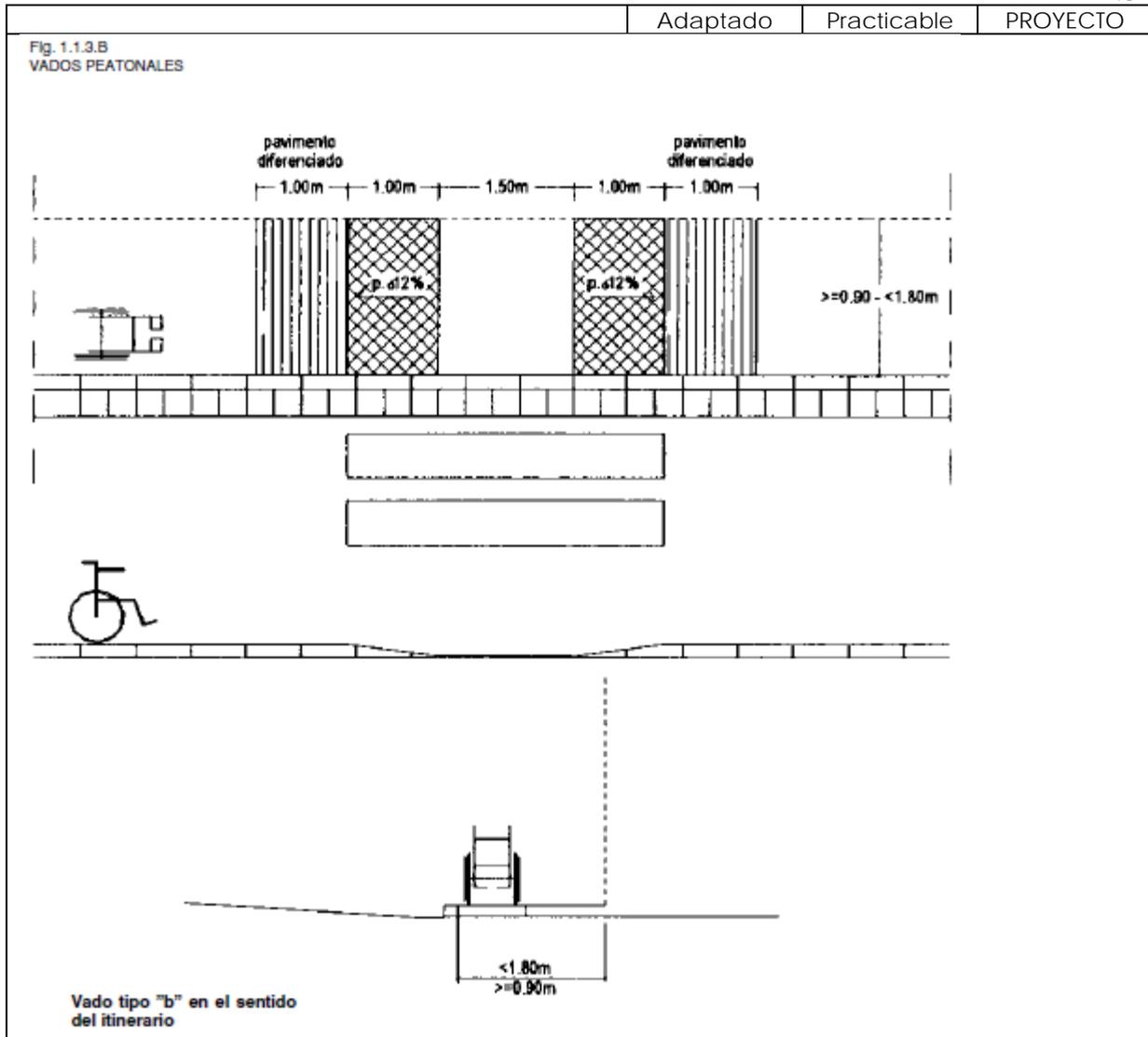
| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------|--------|
| a. Ancho mínimo Ancho mínimo de paso libre de obstáculos | 3,00 metros | 2,50 metros | Cumple |
| En caso de que existan elementos de señalización o de urbanización puntuales (semáforos, cajas de correo, señales, etc.) el ancho mínimo en esa zona, libre de obstáculos será de: | 2,50 metros | 2,20 metros | Cumple |
| b. Pendientes La pendiente máxima longitudinal será: | 8% | 10% | Cumple |
| La pendiente máxima transversal será: | 2% | 3% | Cumple |
| c. Altura mínima Altura mínima de paso libre de obstáculos será como mínimo: | 3,00 metros | 2,20 metros | Cumple |
| d. Encuentros con otras vías Cuando un desnivel tenga una altura equivalente a un solo peldaño se resolverá mediante: | Rampa adaptada | Peldaño de altura máx. 15 cm | Cumple |



VADOS PEATONALES

| | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|------------|
| Vados tipo A. Se desarrollan en sentido perpendicular al itinerario peatonal, debiendo evitarse que las diferencias de nivel terminen en aristas vivas. Deben utilizarse siempre que la dimensión de la acera permita dejar un ancho mínimo de paso libre de obstáculos de 0,90 metros. | | | No procede |
| En áreas desarrolladas a través de instrumentos de planeamiento integral el ancho mínimo será: | 1,80 metros | 1,50 metros | No procede |
| En áreas NO desarrolladas a través de instrumentos de planeamiento integral el ancho mínimo será: | 1,50 metros | 1,20 metros | No procede |
| La pendiente máxima en todo caso será: | 12% | 14% | No procede |
| El resalto entre el vado y la calzada será de canto achaflanado o redondeado con una altura máxima de: | 2 cm | 3 cm | No procede |
| Se señalaran en todo el ancho de la acera, desde la línea de fachada hasta el vado, con una franja perpendicular al mismo, ubicada en su eje, con pavimento de textura diferenciada y con un ancho mínimo de 1,00 metros. Este pavimento señalizador podrá sustituirse por el previsto para los vados tipo B. | | | No procede |

| | Adaptado | Practicable | PROYECTO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|------------|
| <p>Fig. 1.1.3-A VADOS PEATONALES</p> <p style="text-align: right;"> En áreas desarrolladas a través de instrumentos de ordenación integral A = 1.80 m En áreas NO desarrolladas a través de instrumentos de ordenación integral A = 1.50 m </p> <p>Vado peatonal tipo "a" perpendicular al itinerario</p> | | | |
| <p>Vados tipo B: Se desarrollan en el sentido del itinerario peatonal en todo el ancho de la acera y bordillo, de modo que la acera alcance el mismo nivel que la calzada. Solo se utilizaran este tipo de vados cuando en caso de instalarse un vado de tipo A el paso libre de obstáculos que dejaría sería inferior a 0,90 metros, sin computar el ancho del borde.</p> | | | No procede |
| Longitud mínima del vado en el sentido del itinerario: | 1,50 metros | 1,20 metros | No procede |
| Ancho mínimo del vado sin computar el ancho del borde: | 0,90 metros | 0,90 metros | No procede |
| <p>Se señalaran en todo el ancho de la acera con una franja de un metro de profundidad con pavimento de textura diferenciada en los dos extremos del vado.</p> | | | No procede |



VADOS PARA VEHÍCULOS

Son aquellos que se disponen para facilitar la entrada de vehículos desde la calzada al interior de las edificaciones a través de la acera.

| | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|------------|
| La dimensión mínima en el sentido perpendicular a la calzada será: | 0,60 metros | 0,60 metros | No procede |
| El resalte máxima permitido entre el vado y la calzada será: | 2 cm | 3 cm | No procede |
| El paso libre de obstáculos entre el final del vado y la fachada deberá tener un ancho mínimo de: | 0,90 metros | 0,90 metros | No procede |
| En áreas desarrolladas a través de instrumentos de planeamiento integral el ancho mínimo será: | 1,80 metros | 1,50 metros | No procede |
| En áreas NO desarrolladas a través de instrumentos de planeamiento integral el ancho mínimo será: | 1,50 metros | 1,20 metros | No procede |
| El desnivel entre un itinerario peatonal y la calzada de transito de vehiculos se salvara mediante un: | Vado adaptado | Vado practicable | No procede |

ISLETAS

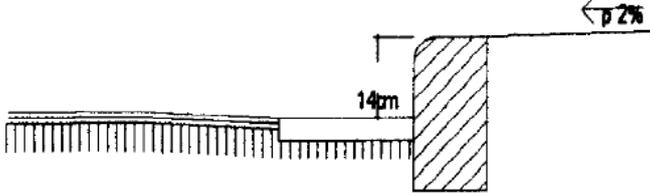
Cuando el ancho de una calle exija la existencia de una isleta intermedia esta tendrá las siguientes características:

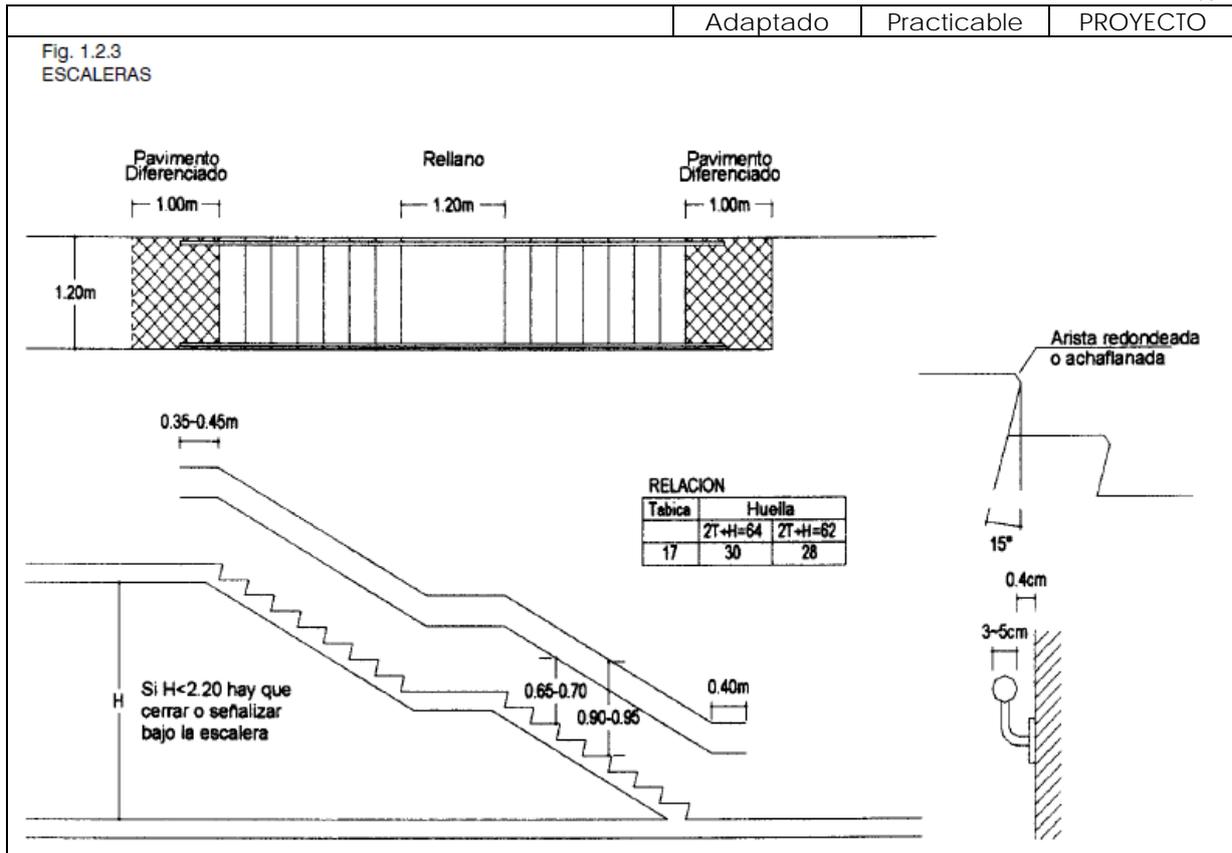
| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|---------------------------|------------|
| El ancho mínimo de la isleta será el de un: | Paso peatones adaptado | Paso peatones practicable | No procede |
| La longitud mínima en el sentido del cruce será de: | 1,50 metros | 1,20 metros | No procede |
| El nivel de la isleta será el del paso de peatones permitiéndose con borde redondeado o achaflanado un desnivel máximo de: | 2 cm | 3 cm | No procede |

Adaptado

Practicable

PROYECTO

| | Adaptado | Practicable | PROYECTO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|------------|
| c. Rejas. Cuando hubiere rejas tendrán sus huecos de dimensión menor o igual a 2 cm formando cuadrícula. | | | Cumple |
| Si se usan rejas de barras longitudinales se colocarán perpendiculares al sentido principal de la marcha. | | | Cumple |
| BORDILLOS | | | |
| Los bordillos tendrán sus cantos redondeados o achaflanados y su altura máxima será: | 14 cm | 16 cm | Cumple |
| En los pasos de peatones se deberán rebajar los bordillos al nivel del pavimento de acuerdo con lo establecido para los vados. | | | Cumple |
| <p>Fig. 1.2.2 BORDILLOS</p>  | | | |
| ESCALERAS | | | |
| a. Diseño Las escaleras deberán tener preferiblemente tramos rectos. Si hubiera algún tramo curvo deberá tener la huella a 40 cm de la cara interior de la escalera, con una dimensión mínima de: | 30 cm | 25 cm | Cumple |
| b. Anchura mínima. El ancho mínimo de las escaleras integradas en itinerarios peatonales será: | 1,20 metros | 1,00 metro | No procede |
| c. Peldaños. La altura máxima de la tabica será: | 17 cm | 18 cm | Cumple |
| La dimensión de la huella será la que resulte de aplicar la fórmula: | $2t+h=62-64$ cm | $2t+h=62-64$ cm | Cumple |
| Tramo máximo sin rellano será el que salve un desnivel de: | 2 metros | 2,50 metros | Cumple |
| La dimensión mínima del rellano será: | 1,20 metros | 1,00 metro | No procede |
| d. Barandillas. Las barandillas deberán estar colocadas en ambos lados de la escalera. Si su anchura es superior a 3,00 m deberá colocarse una barandilla central. | | | Cumple |
| El diámetro de los tubos de las barandillas deberá estar comprendido entre 3 y 5 cm (o sección anatómica equivalente) y estará libre de resaltes. | | | Cumple |
| Las barandillas deberán estar colocadas separadas de los paramentos como mínimo 4 cm y se prolongarán horizontalmente una longitud comprendida entre 35 y 45 cm. | | | Cumple |
| La barandilla deberá situarse a una altura comprendida entre 90 y 95 cm, siendo recomendable la colocación de otra segunda barandilla a una altura comprendida entre 65 y 70 cm. | | | No procede |
| e. Otras características. La iluminación nocturna de una escalera adaptada o practicable situada en espacios exteriores será como mínimo de 10 luxes. | | | Cumple |
| Los espacios bajo las escaleras deberán estar cerrados o protegidos para evitar accidentes cuando su altura sea menor de 2,20 m. | | | No procede |
| El pavimento de las escaleras adaptadas deberá ser antideslizante con cambio de color en el borde de la huella. Se diferenciará mediante contraste de textura y color, al inicio y final de la escalera, en un tramo de 1 metro. | | | Cumple |

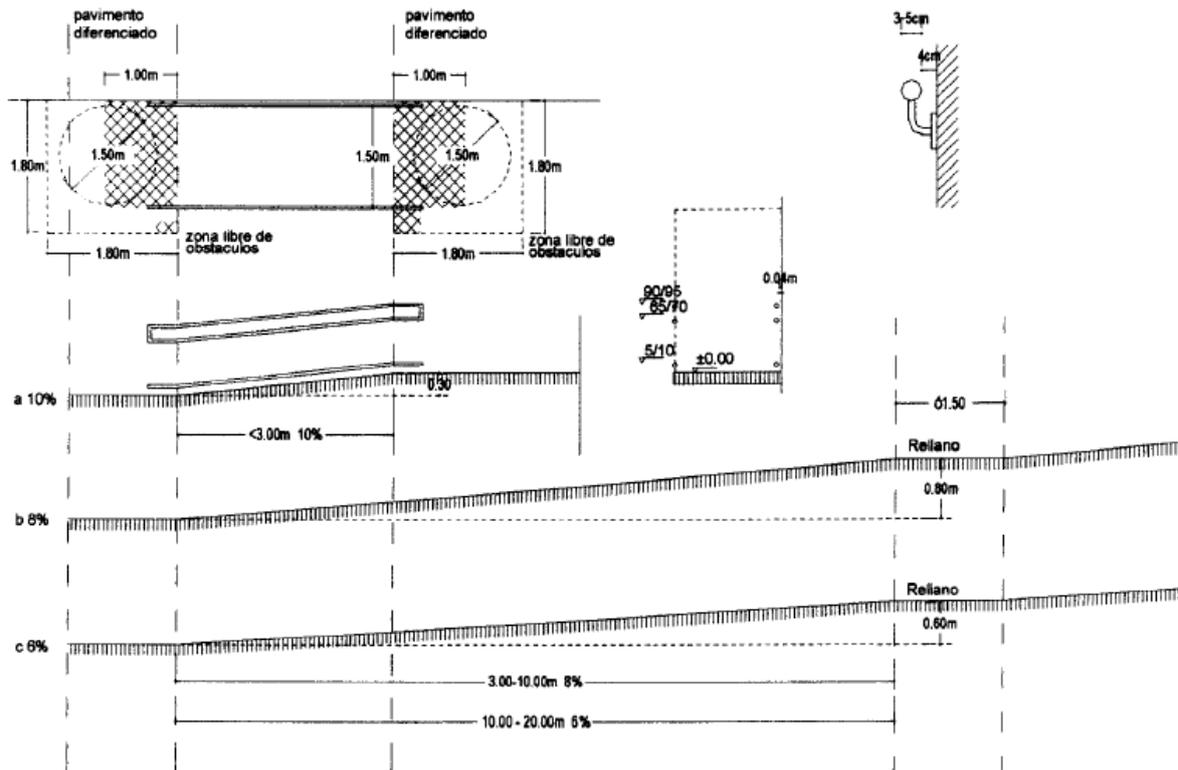


RAMPAS

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|------------|
| a. Anchura mínima. El ancho mínimo de la rampa será | 1,50 metros | 1,20 metros | No procede |
| b. Pendientes. Pte longitudinal. Rampas de longitud < 3,00 metros | 10% | 12% | No procede |
| Pte longitudinal. Rampas 3 < longitud < 10 metros | 8% | 10% | No procede |
| Pte longitudinal. Rampas de longitud > 10,00 metros | 6% | 8% | No procede |
| Quando las condiciones físicas del lugar en que se sitúa la rampa no permitan utilizar las pendientes anteriormente establecidas se permitirá con una memoria justificativa aumentar en un 2% las pendientes que en cada caso sean exigibles. | | | No procede |
| Pte. Transversal. La pendiente transversal máxima de una rampa será: | 2% | 3% | No procede |
| c. Longitud La longitud máxima de un tramo de rampa será: | 20 metros | 25 metros | No procede |
| d. Rellanos. Anchura mínima: | La de la rampa | La de la rampa | No procede |
| Longitud mínima: | 1,50 metros | 1,20 metros | No procede |
| Quando exista un giro de 90° el rellano permitirá inscribir un círculo de diámetro mínimo de: | 1,50 metros | 1,20 metros | No procede |
| Al inicio y al final de la rampa se dispondrá un espacio libre de obstáculos de dimensiones: | 1,80x1,80 m | 1,50x1,50 m | No procede |
| e. Barandillas. Las barandillas deberán estar colocadas en ambos lados de la rampa. | | | No procede |
| El diámetro de los tubos de las barandillas deberá estar comprendido entre 3 y 5 cm (o sección anatómica equivalente) y estará libre de resaltes. | | | No procede |
| Las barandillas deberán estar colocadas separadas de los paramentos como mínimo 4 cm y se prolongarán horizontalmente una longitud comprendida entre 35 y 45 cm. | | | No procede |
| La barandilla deberá situarse a una altura comprendida entre 90 y 95 cm, siendo recomendable la colocación de otra segunda barandilla a una altura comprendida entre 65 y 70 cm. | | | No procede |
| Se dispondrá una protección en los lados libres de las rampas, a una altura comprendida entre 5 y 10 cm. | | | No procede |

| | Adaptado | Practicable | PROYECTO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------|----------|
| f. Otras características. | | | |
| La iluminación nocturna de una rampa adaptada o practicable situada en espacios exteriores será como mínimo de 10 luxes. | | | |
| El pavimento de las rampas será duro, antideslizante y sin relieves. | | | |
| Se señalará el inicio y el final de la rampa con diferenciación de pavimento en una franja de 1 metro de profundidad. | | | |
| Bajo las rampas, si el espacio libre es menor de 2,20 m se deberá cerrar este espacio o protegerlo para evitar accidentes a las personas con visión reducida. | | | |

Fig. 1.2.4
RAMPAS



APARCAMIENTOS

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------|--------|
| a. Dimensiones. | | | |
| La dimensión mínima de una plaza será: | 3,50x5,00 m | 3,00x4,50m | Cumple |
| Si la plaza se sitúa de forma que sea adyacente a un itinerario peatonal éste se integrará como parte del ancho de la plaza. | | | Cumple |
| b. Señalización. | | | |
| Las plazas reservadas para uso de personas con movilidad reducida se señalarán con el símbolo internacional de accesibilidad y la leyenda «Reservado para personas con movilidad reducida». | | | Cumple |
| c. Accesos. | | | |
| Las plazas reservadas para minusválidos estarán comunicadas con un itinerario peatonal adaptado o practicable según sea exigible, debiendo salvar el desnivel con la acera, si lo hubiera, mediante un vado con pendiente no superior al 12%. | | | Cumple |
| d. Reserva mínima de plazas adaptadas. | | | |
| Hasta 200 plazas de capacidad total: | | | |
| - 1 plaza adaptada por cada 40 plazas o fracción. | | | |
| De 201 a 1000 plazas: | | | |
| - 1 plaza adaptada por cada 100 plazas o fracción. | | | |
| De 1001 a 2000 plazas: | | | |
| - 1 plaza adaptada por cada 200 plazas o fracción. | | | |
| Más 2000 plazas: | | | |
| - 1 plaza adaptada por cada 400 plazas o fracción. | | | Cumple |

| | Adaptado | Practicable | PROYECTO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|----------|
| <p>Fig. 1.3.A APARCAMIENTO EN HILERA AL EXTERIOR</p> | | | |
| <p>Fig. 1.3.B APARCAMIENTO EN BATERÍA AL EXTERIOR</p> | | | |
| <p>MOBILIARIO URBANO. Señales y elementos verticales.</p> | | | |
| <p>a. Altura mínima. La altura libre mínima bajo los elementos de señalización o de cualquier otro elemento de mobiliario urbano será como mínimo:</p> | 2,20 metros | 2,10 metros | Cumple |

| | Adaptado | Practicable | PROYECTO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|------------|
| b. Situación en las aceras. Si la acera es de anchura igual o superior a 1,80 m se colocarán en la banda exterior de las mismas, próximas a la calzada. | | | Cumple |
| Si la acera es de anchura menor de 1,80 m se colocarán, siempre que sea posible, sujetos a las fachadas, debiendo dejarse en todo caso un ancho mínimo libre de 1,50 m en áreas desarrolladas a través de la redacción de instrumentos de ordenación integral y de 0,90 m en el resto de los casos. | | | No procede |
| c. Situación de pulsadores y mecanismos. Los pulsadores y mecanismos estarán situados a una altura que será: | 0,90<h<1,20 metros | 0,80<h<1,30 metros | No procede |
| d. Señalización. Se recomienda disponer una banda de color de fácil visión, de una altura de 10 cm, situada aproximadamente a una altura sobre el suelo de 1,50 m. | | | Cumple |
| e. Semáforos. Los semáforos adaptados deberán reunir las siguientes condiciones. Los pulsadores y mecanismos estarán situados a una altura que no será: | 0,90<h<1,20 metros | 0,80<h<1,30 metros | Cumple |
| Dispondrán de una señal acústica que indique la posibilidad de cruzar a los invidentes y tenga una intensidad de emisión que no perturbe a la comunidad. Estarán regulados para poder cruzar la calzada a una velocidad no superior a 0,70 m/seg. | | | Cumple |
| MOBILIARIO URBANO. Otros elementos de mobiliario urbano. | | | |
| a. Situación en las aceras. Se situarán en las aceras de modo que dejen una franja libre para paso de una anchura mínima de: | 0,90 metros | 0,90 metros | Cumple |
| En áreas desarrolladas a través de la redacción de instrumentos de ordenación integral al franja libre para paso será como mínimo: | 1,50 metros | 1,20 metros | Cumple |
| Cuando para la utilización del mobiliario sea necesario realizar una aproximación frontal con la silla, como es el caso de cabinas telefónicas, cajeros, etc., deberá existir delante del mismo un espacio libre de obstáculos a nivel del suelo, como mínimo de: | 1,20x0,80 m | 1,00x0,80 m | Cumple |
| b. Dimensión de cabinas. La dimensión de las cabinas será la necesaria para dejar libre un espacio mínimo de frente/ fondo: | 1,20x0,80 m | 1,00x0,80 m | No procede |
| La puerta, cuando existiera, será de apertura hacia el exterior, dejando un paso libre mínimo de anchura/altura: | 0,80x2,10 m | 0,80x2,00 m | No procede |
| El suelo estará al mismo nivel del piso exterior, permitiéndose un desnivel máximo de canto redondeado o achaflanado de: | 2 cm | 3 cm | No procede |
| c. Situación de pulsadores y mecanismos. Los pulsadores y mecanismos estarán situados a una altura que será: | 0,90<h<1,20 metros | 0,80<h<1,30 metros | No procede |
| d. Zonas de atención al público. En la zonas destinadas a la atención de personas con movilidad reducida las dimensiones de estas zonas serán: | 0,80≤h<0,85 metros | 0,80≤h<0,90 metros | No procede |
| e. Señalización. Todos los elementos de urbanización y mobiliario que estén adaptados deberán disponer de la correspondiente señalización para facilitar el uso a personas con discapacidad visual o acústica o movilidad reducida. Para ello se utilizarán señales de pavimento de color y textura diferenciada o señales verticales, luminosas o acústicas. | | | Cumple |

11. CONSIDERACIONES FINALES

Por todo lo expuesto se considera que el proyecto cumple con lo establecido en la legislación autonómica en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

4.3 CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN VIV/561/2010, DE 1 DE FEBRERO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DOCUMENTO TÉCNICO DE CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS.

Artículo 3. Los espacios públicos urbanizados.

1. Los espacios públicos urbanizados comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso o estancia, que forman parte del dominio público, o están destinados al uso público de forma permanente o temporal.
2. Los espacios públicos urbanizados nuevos serán diseñados, construidos, mantenidos y gestionados cumpliendo con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad que se desarrollan en el presente documento técnico.

Artículo 4. Las áreas de uso peatonal.

1. Todo espacio público urbanizado destinado al tránsito o estancia peatonal se denomina área de uso peatonal. Deberá asegurar un uso no discriminatorio y contar con las siguientes características:

- a) No existirán resaltes ni escalones aislados en ninguno de sus puntos.
- b) En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.
- c) La pavimentación reunirá las características de diseño e instalación definidas en el artículo 11.

En el proyecto se cumplen estas condiciones.

2. Se denomina itinerario peatonal a la parte del área de uso peatonal destinada específicamente al tránsito de personas, incluyendo las zonas compartidas de forma permanente o temporal, entre éstas y los vehículos.

Artículo 5. Condiciones generales del itinerario peatonal accesible.

1. Son itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad de que todos no puedan ser accesibles, se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas.

La plaza de A Seara cuenta con itinerarios accesibles que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas.

2. Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.
- b) En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.
- c) En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.
- b) En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.
- c) En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.
- d) No presentará escalones aislados ni resaltes.
- e) Los desniveles serán salvados de acuerdo con las características establecidas en los artículos 14, 15, 16 y 17.
- f) Su pavimentación reunirá las características definidas en el artículo 11.
- g) La pendiente transversal máxima será del 2%.
- h) La pendiente longitudinal máxima será del 6%.
- i) En todo su desarrollo dispondrá de un nivel mínimo de iluminación de 20 luxes, proyectada de forma homogénea, evitándose el deslumbramiento.
- j) Dispondrá de una correcta señalización y comunicación siguiendo las condiciones establecidas en el capítulo XI.

En el proyecto se cumplen estas condiciones.

3. Cuando el ancho o la morfología de la vía impidan la separación entre los itinerarios vehicular y peatonal a distintos niveles se adoptará una solución de plataforma única de uso mixto.

4. En las plataformas únicas de uso mixto, la acera y la calzada estarán a un mismo nivel, teniendo prioridad el tránsito peatonal. Quedará perfectamente diferenciada en el pavimento la zona preferente de peatones, por la que discurre el itinerario peatonal accesible, así como la señalización vertical de aviso a los vehículos.

En el proyecto se cumplen estas condiciones.

5. Se garantizará la continuidad de los itinerarios peatonales accesibles en los puntos de cruce con el itinerario vehicular, pasos subterráneos y elevados.

En el proyecto se cumplen estas condiciones.

6. Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, y en las condiciones previstas por la normativa autonómica, se permitirán estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m.

No procede el cumplimiento de este apartado.

Áreas de estancia

Artículo 6. Condiciones generales de las áreas de estancia.

1. Las áreas de estancia son las partes del área de uso peatonal, de perímetro abierto o cerrado, donde se desarrollan una o varias actividades (esparcimiento, juegos, actividades comerciales, paseo, deporte, etc.), en las que las personas permanecen durante cierto tiempo, debiéndose asegurar su utilización no discriminatoria por parte de las mismas.

2. El acceso a las áreas de estancia desde el itinerario peatonal accesible debe asegurar el cumplimiento de los parámetros de ancho y alto de paso, y en ningún caso presentarán resaltes o escalones.

En el proyecto se cumplen estas condiciones.

3. Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles, de tipo fijo o eventual, en las áreas de estancia deberán estar conectadas mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible y garantizarán su uso y disfrute de manera autónoma y segura por parte de todas las personas, incluidas las usuarias de ayudas técnicas o productos de apoyo.

En el proyecto se cumplen estas condiciones.

4. Las áreas de estancia destinadas a la realización de actividades que requieran la presencia de espectadores deberán disponer de una plaza reservada a personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción, que estarán debidamente señalizadas. Estas plazas tendrán una dimensión mínima de 1,50 m de longitud y 1,00 m de ancho y estarán ubicadas junto al itinerario peatonal accesible. En éstas áreas también se habilitará una zona donde esté instalado y convenientemente señalado un bucle de inducción u otro sistema alternativo que facilite la accesibilidad de personas con discapacidad auditiva. 5. Cuando las áreas de estancia incorporen aseos, vestidores o duchas, estas dispondrán como mínimo de una unidad adaptada a personas con discapacidad por cada 10 unidades o fracción.

No procede el cumplimiento de este apartado.

6. Con el fin de mejorar la accesibilidad de las instalaciones y servicios se incorporarán dispositivos y nuevas tecnologías que faciliten su interacción y utilización por parte de todas las personas, considerando de forma específica la atención a las personas con discapacidad sensorial y cognitiva.

7. Las personas con discapacidad que sean usuarias de perros guía o perros de asistencia gozarán plenamente del derecho a hacer uso de los espacios públicos urbanizados, sin que por esta causa puedan ver limitada su libertad de circulación y acceso.

Artículo 7. Parques y jardines.

1. Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles en parques y jardines deberán estar conectadas entre sí y con los accesos mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

2. En estos itinerarios peatonales accesibles se admitirá la utilización de tierras apisonadas con una compactación superior al 90% del proctor modificado, que permitan el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas. Queda prohibida la utilización de tierras sueltas, grava o arena.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

3. El mobiliario urbano, ya sea fijo o móvil, de carácter permanente o temporal, cumplirá lo establecido en el capítulo VIII.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

4. Deberán preverse áreas de descanso a lo largo del itinerario peatonal accesible en intervalos no superiores a 50 m. Las áreas de descanso dispondrán de, al menos, un banco que reúna las características establecidas en el artículo 26.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

5. Se dispondrá de información para la orientación y localización de los itinerarios peatonales accesibles que conecten accesos, instalaciones, servicios y actividades disponibles. La señalización responderá a los criterios establecidos en los artículos 41 y 42, e incluirá como mínimo información relativa a ubicación y distancias.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 8. Sectores de juegos.

1. Los sectores de juegos estarán conectados entre sí y con los accesos mediante itinerarios peatonales accesibles.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

2. Los elementos de juego, ya sean fijos o móviles, de carácter temporal o permanente, permitirán la participación, interacción y desarrollo de habilidades por parte de todas las personas, considerándose las franjas de edades a que estén destinados.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

3. Se introducirán contrastes cromáticos y de texturas entre los juegos y el entorno para favorecer la orientación espacial y la percepción de los usuarios.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

4. Las mesas de juegos accesibles reunirán las siguientes características:

a) Su plano de trabajo tendrá una anchura de 0,80 m, como mínimo.

b) Estarán a una altura de 0,85 m como máximo.

c) Tendrán un espacio libre inferior de 70 x 80 x 50 cm (altura x anchura x fondo), como mínimo.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

5. Junto a los elementos de juego se preverán áreas donde sea posible inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro para permitir la estancia de personas en silla de ruedas; dichas áreas en ningún caso coincidirán con el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 9. Playas urbanas.

No existen playas urbanas en el proyecto por lo que no procede el cumplimiento de este artículo.

Elementos de urbanización

Artículo 10. Condiciones generales de los elementos de urbanización.

1. Se consideran elementos comunes de urbanización las piezas, partes y objetos reconocibles individualmente que componen el espacio público urbanizado de uso peatonal, tales como pavimentación, saneamiento, alcantarillado, distribución de energía eléctrica, gas, redes de telecomunicaciones, abastecimiento y distribución de aguas, alumbrado público, jardinería, y todas aquellas que materialicen las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística. Los elementos de urbanización vinculados al cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares se desarrollan en el capítulo VI.

2. El diseño, colocación y mantenimiento de los elementos de urbanización que deban ubicarse en áreas de uso peatonal garantizarán la seguridad, la accesibilidad, la autonomía y la no discriminación de todas las personas. No presentarán cejas, ondulaciones, huecos, salientes, ni ángulos vivos que puedan provocar el tropiezo de las personas, ni superficies que puedan producir deslumbramientos.

3. Los elementos de urbanización nunca invadirán el ámbito libre de paso de un itinerario peatonal accesible.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 11. Pavimentos.

1. El pavimento del itinerario peatonal accesible será duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, sin piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes.

2. Se utilizarán franjas de pavimento táctil indicador de dirección y de advertencia siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 45.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 12. Rejillas, alcorques y tapas de instalación.

1. Las rejillas, alcorques y tapas de instalación ubicados en las áreas de uso peatonal se colocarán de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible, salvo en aquellos casos en que las tapas de

instalación deban colocarse, necesariamente, en plataforma única o próximas a la línea de fachada o parcela.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

2. Las rejillas, alcorques y tapas de instalación se colocarán enrasadas con el pavimento circundante, cumpliendo además los siguientes requisitos:

a) Cuando estén ubicadas en áreas de uso peatonal, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 1 cm de diámetro como máximo.

b) Cuando estén ubicadas en la calzada, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 2,5 cm de diámetro como máximo.

c) Cuando el enrejado, ubicado en las áreas de uso peatonal, este formado por vacíos longitudinales se orientarán en sentido transversal a la dirección de la marcha.

d) Los alcorques deberán estar cubiertos por rejillas que cumplirán con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo. En caso contrario deberán rellenarse de material compactado, enrasado con el nivel del pavimento circundante.

e) Estará prohibida la colocación de rejillas en la cota inferior de un vado a menos de 0,50 m de distancia de los límites laterales externos del paso peatonal.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 13. Vados vehiculares.

No se dispondrán vados vehiculares por lo que no procede el cumplimiento de este artículo.

Artículo 14. Rampas.

1. En un itinerario peatonal accesible se consideran rampas los planos inclinados destinados a salvar inclinaciones superiores al 6% o desniveles superiores a 20 cm.

No existen rampas peatonales accesibles por lo que no procede el cumplimiento de este artículo.

Artículo 15. Escaleras.

No se disponen escaleras en este espacio público, por lo que no procede el cumplimiento de este apartado.

Artículo 16. Ascensores.

No se disponen ascensores vinculados a un itinerario peatonal accesible, por lo que no procede el cumplimiento de este apartado.

Artículo 17. Tapices rodantes y escaleras mecánicas.

No se disponen tapices rodantes ni las escaleras mecánicas por lo que no procede el cumplimiento de este apartado.

Artículo 18. Vegetación.

1. Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales nunca invadirán el itinerario peatonal accesible.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Cruces entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares

Artículo 19. Condiciones generales de los puntos de cruce en el itinerario peatonal.

1. Los puntos de cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares deberán asegurar que el tránsito de peatones se mantenga de forma continua, segura y autónoma en todo su desarrollo.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

2. Cuando el itinerario peatonal y el itinerario vehicular estén en distintos niveles, la diferencia de rasante se salvará mediante planos inclinados cuyas características responderán a lo dispuesto en el artículo 20.

No se da este caso en el proyecto ya que se desarrolla en plataforma única.

3. Las soluciones adoptadas para salvar el desnivel entre acera y calzada en ningún caso invadirán el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible que continua por la acera.

No se da este caso en el proyecto ya que se desarrolla en plataforma única.

4. Se garantizará que junto a los puntos de cruce no exista vegetación, mobiliario urbano o cualquier elemento que pueda obstaculizar el cruce o la detección visual de la calzada y de elementos de seguridad, tales como semáforos, por parte de los peatones.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

5. La señalización táctil en el pavimento en los puntos de cruce deberá cumplir con las características establecidas en el artículo 46.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 20. Vados peatonales.

No se utilizan vados peatonales por lo que no procede el cumplimiento de este artículo.

Artículo 21. Pasos de peatones.

1. Los pasos de peatones son los espacios situados sobre la calzada que comparten peatones y vehículos en los puntos de cruce entre itinerarios peatonales y vehiculares.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

2. Se ubicarán en aquellos puntos que permitan minimizar las distancias necesarias para efectuar el cruce, facilitando en todo caso el tránsito peatonal y su seguridad. Sus elementos y características facilitarán una visibilidad adecuada de los peatones hacia los vehículos y viceversa.

3. Los pasos de peatones tendrán un ancho de paso no inferior al de los dos vados peatonales que los limitan y su trazado será preferentemente perpendicular a la acera.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

4. Cuando la pendiente del plano inclinado del vado sea superior al 8%, y con el fin de facilitar el cruce a personas usuarias de muletas, bastones, etc., se ampliará el ancho del paso de peatones en 0,90 m medidos a partir del límite externo del vado. Se garantizará la inexistencia de obstáculos en el área correspondiente de la acera.

No procede el cumplimiento de este apartado

5. Los pasos de peatones dispondrán de señalización en el plano del suelo con pintura antideslizante y señalización vertical para los vehículos.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

6. Cuando no sea posible salvar el desnivel entre acera y calzada mediante un plano inclinado según los criterios establecidos en el artículo 20, y siempre que se considere necesario, se podrá aplicar la solución de elevar el paso de peatones en toda su superficie al nivel de las aceras.

No procede el cumplimiento de este apartado.

Artículo 22. Isletas.

No dispondrán isletas por lo que no procede el cumplimiento de este artículo.

Artículo 23. Semáforos.

1. Los semáforos peatonales de los puntos de cruce deberán ubicarse lo más cercanos posible a la línea de detención del vehículo para facilitar su visibilidad tanto desde la acera como desde la calzada.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

2. Los semáforos que puedan ser activados por pulsadores dispondrán siempre de una señal acústica de cruce, debiendo ser éstos fácilmente localizables y utilizables por todas las personas.

No procede el cumplimiento de este apartado.

3. Los pasos de peatones que se regulen por semáforo, dispondrán de dispositivos sonoros regulados según la intensidad del ruido ambiental, al menos en los siguientes casos:

a) Calles de uno o dos sentidos de circulación, que admitan la incorporación de vehículos y se encuentren reguladas por luces en ámbar intermitente en todo o en parte del ciclo correspondiente al paso de peatones.

b) Calles en las que el semáforo cuente con un elemento cuya señal luminosa permita el giro de los vehículos de un carril cuando está detenida la circulación de los vehículos correspondientes al resto de carriles.

c) Calles de doble sentido de circulación que presenten semáforos con ciclos diferidos en los carriles de la calzada correspondientes a la incorporación y la salida de vehículos, independientemente de que cuenten o no con isleta central.

No procede el cumplimiento de este apartado.

4. Las señales permitirán la localización del paso peatonal e indicarán el momento y duración de la fase de cruce para peatones. Dentro de esta fase se incluirá una señal sonora diferenciada para avisar del fin de ciclo del paso con tiempo suficiente para alcanzar la acera o isleta con seguridad.

No procede el cumplimiento de este apartado.

5. La fase de intermitencia de los semáforos tendrá una duración que, como mínimo, permita a una persona situada en el centro de la calzada en el momento de su inicio alcanzar una acera o isleta antes de su final. En todo caso, el semáforo podrá disponer de pantalla indicadora de los segundos restantes para el fin del ciclo de paso.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

6. Los cálculos precisos para establecer los ciclos de paso se realizarán desde el supuesto de una velocidad de paso peatonal de 50 cm/seg.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Urbanización de frentes de parcela

Artículo 24. Condiciones generales.

1. Los frentes de parcela marcan el límite de ésta con la vía pública, no pudiendo invadir el itinerario peatonal accesible ni a nivel del suelo, ni en altura.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

2. En caso que se produjera una diferencia de rasantes entre el espacio público urbanizado y la parcela, y debido a la obligación de mantener la continuidad de los itinerarios peatonales en el interior de la misma, el desnivel deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a las rasantes de la nueva edificación.

No procede el cumplimiento de este apartado.

3. Se garantizará en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible al discurrir por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Mobiliario urbano

Artículo 25. Condiciones generales de ubicación y diseño.

1. Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos existentes en los espacios públicos urbanizados y áreas de uso peatonal, cuya modificación o traslado no genera alteraciones sustanciales. Los elementos de mobiliario urbano de uso público se diseñarán y ubicarán para que puedan ser utilizados de forma autónoma y segura por todas las personas. Su ubicación y diseño responderá a las siguientes características:

a) Su instalación, de forma fija o eventual, en las áreas de uso peatonal no invadirá el itinerario peatonal accesible. Se dispondrán preferentemente alineados junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia mínima de 0,40 m del límite entre el bordillo y la calzada.

b) El diseño de los elementos de mobiliario urbano deberá asegurar su detección a una altura mínima de 0,15 m medidos desde el nivel del suelo. Los elementos no presentarán salientes de más de 10 cm y se asegurará la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de las piezas que los conforman.

2. Los elementos salientes adosados a la fachada deberán ubicarse a una altura mínima de 2,20 m.

3. Todo elemento vertical transparente será señalizado según los criterios establecidos en el artículo 41.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 26. Bancos.

1. A efectos de facilitar la utilización de bancos a todas las personas y evitar la discriminación, se dispondrá de un número mínimo de unidades diseñadas y ubicadas de acuerdo con los siguientes criterios de accesibilidad:

a) Dispondrán de un diseño ergonómico con una profundidad de asiento entre 0,40 y 0,45 m y una altura comprendida entre 0,40 m y 0,45 m.

b) Tendrán un respaldo con altura mínima de 0,40 m y reposabrazos en ambos extremos.

c) A lo largo de su parte frontal y en toda su longitud se dispondrá de una franja libre de obstáculos de 0,60 m de ancho, que no invadirá el itinerario peatonal accesible. Como mínimo uno de los laterales dispondrá de un área libre de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de diámetro 1,50 m que en ningún caso coincidirá con el itinerario peatonal accesible.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

2. La disposición de estos bancos accesibles en las áreas peatonales será, como mínimo, de una unidad por cada agrupación y, en todo caso, de una unidad de cada cinco bancos o fracción.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 27. Fuentes de agua potable.

El diseño y ubicación de las fuentes de agua potable responderán a los siguientes criterios:

a) Disponer de, al menos, un grifo situado a una altura comprendida entre 0,80 m y 0,90 m. El mecanismo de accionamiento del grifo será de fácil manejo.

b) Contar con un área de utilización en la que pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro libre de obstáculos.

c) Impedir la acumulación de agua. Cuando se utilicen rejillas, estas responderán a los criterios establecidos en el artículo 12.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 28. Papeleras y Contenedores para depósito y recogida de residuos.

1. Las papeleras y contenedores para depósito y recogida de residuos deberán ser accesibles en cuanto a su diseño y ubicación de acuerdo con las siguientes características:

- a) En las papeleras y contenedores enterrados, la altura de la boca estará situada entre 0,70 m y 0,90 m. En contenedores no enterrados, la parte inferior de la boca estará situada a una altura máxima de 1,40 m.
- b) En los contenedores no enterrados, los elementos manipulables se situarán a una altura inferior a 0,90 m.
- c) En los contenedores enterrados no habrá cambios de nivel en el pavimento circundante.

2. Los contenedores para depósito y recogida de residuos, ya sean de uso público o privado, deberán disponer de un espacio fijo de ubicación independientemente de su tiempo de permanencia en la vía pública. Dicha ubicación permitirá el acceso a estos contenedores desde el itinerario peatonal accesible que en ningún caso quedará invadido por el área destinada a su manipulación.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 29. Bolardos.

Los bolardos instalados en las áreas de uso peatonal tendrán una altura situada entre 0,75 y 0,90 m, un ancho o diámetro mínimo de 10 cm y un diseño redondeado y sin aristas. Serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas. Se ubicarán de forma alineada, y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 30. Elementos de protección al peatón.

1. Se consideran elementos de protección al peatón las barandillas, los pasamanos, las vallas y los zócalos.

2. Se utilizarán barandillas para evitar el riesgo de caídas junto a los desniveles con una diferencia de cota de más de 0,55 m, con las siguientes características:

- a) Tendrán una altura mínima de 0,90 m, cuando la diferencia de cota que protejan sea menor de 6 m, y de 1,10 m en los demás casos. La altura se medirá verticalmente desde el nivel del suelo. En el caso de las escaleras, la altura de las barandillas se medirá desde la línea inclinada definida por los vértices de los peldaños hasta el límite superior de las mismas.
- b) No serán escalables, por lo que no dispondrán de puntos de apoyo entre los 0,20 m y 0,70 m de altura.
- c) Las aberturas y espacios libres entre elementos verticales no superarán los 10 cm.
- d) Serán estables, rígidas y estarán fuertemente fijadas.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

3. Los pasamanos se diseñarán según los siguientes criterios:

- a) Tendrán una sección de diseño ergonómico con un ancho de agarre de entre 4,5 cm y 5 cm de diámetro. En ningún caso dispondrán de cantos vivos.
- b) Estarán separados del paramento vertical al menos 4 cm, el sistema de sujeción será firme y no deberá interferir el paso continuo de la mano en todo su desarrollo.
- c) Se instalarán pasamanos dobles cuya altura de colocación estará comprendida, en el pasamanos superior, entre 0,95 y 1,05 m, y en el inferior entre 0,65 y 0,75 m. En el caso de las rampas, la altura de los pasamanos se medirá desde cualquier punto del plano inclinado, y en el caso de las escaleras, se medirá desde la línea inclinada definida por los vértices de los peldaños hasta el límite superior de las mismas.
- d) Cuando una rampa o escalera fija tenga un ancho superior a 4,00 m, dispondrá de un pasamanos doble central.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

4. Las vallas utilizadas en la señalización y protección de obras u otras alteraciones temporales de las áreas de uso peatonal serán estables y ocuparán todo el espacio a proteger de forma continua. Tendrán una altura mínima de 0,90 m y sus bases de apoyo en ningún caso podrán invadir el itinerario peatonal accesible. Su color deberá contrastar con el entorno y facilitar su identificación, disponiendo de una baliza luminosa que permita identificarlas en las horas nocturnas.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 31. Elementos de señalización e iluminación.

1. Con la finalidad de evitar los riesgos para la circulación peatonal derivados de la proliferación de elementos de señalización e iluminación en las áreas peatonales, éstos se agruparán en el menor número de soportes y se ubicarán junto a la banda exterior de la acera.

2. Cuando el ancho libre de paso no permita la instalación de elementos de señalización e iluminación junto al itinerario peatonal accesible, estos podrán estar adosados en fachada quedando el borde inferior a una altura mínima de 2,20 m.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 32. Otros elementos.

1. Las máquinas expendedoras, cajeros automáticos, teléfonos públicos y otros elementos que requieran manipulación instalados en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas.

No procede el cumplimiento de este apartado por no disponer de este tipo de elementos.

Artículo 33. Elementos vinculados a actividades comerciales.

1. Los elementos vinculados a actividades comerciales disponibles en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas. En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible.

2. La superficie ocupada por las terrazas de bares e instalaciones similares disponibles en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas. Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m y los paramentos verticales transparentes estarán señalizados según los criterios definidos en el artículo 41.

3. Los kioscos y puestos comerciales situados en las áreas de uso peatonal que ofrezcan mostradores de atención al público dispondrán de un espacio mínimo de 0,80 m de ancho que contará con una altura entre 0,70 m y 0,75 m, y un espacio libre inferior al plano de trabajo que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 34. Cabinas de aseo público accesibles.

No procede el cumplimiento de este artículo puesto que no se dispondrán cabinas de aseo público.

Elementos vinculados al transporte

Artículo 35. Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.

1. Los principales centros de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos dispuestos en este artículo.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

2. Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado que cumpla con lo establecido en el artículo 20, para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

3. Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud × 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.

No procede el cumplimiento de este apartado.

4. Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud × 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,50 m.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

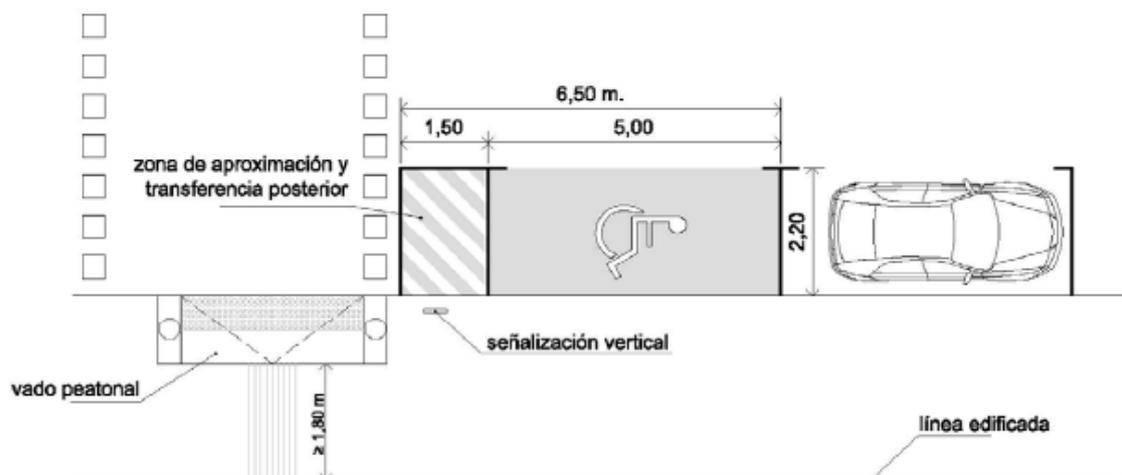


Figura 4. Plaza de aparcamiento en línea con acceso desde paso de peatones

5. Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, cumpliendo lo establecido en el artículo 43.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 36. Paradas y marquesinas de espera del transporte público.

No se dispondrán paradas ni marquesinas de espera del transporte público por lo que no procede el cumplimiento de este artículo.

Artículo 37. Entradas y salidas de vehículos.

Ningún elemento relacionado con las entradas y salidas de vehículos (puertas, vados, etc.) podrá invadir el espacio del itinerario peatonal accesible, y además cumplirá lo dispuesto en los artículos 13 y 42.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 38. Carriles reservados al tránsito de bicicletas.

1. Los carriles reservados al tránsito de bicicletas tendrán su propio trazado en los espacios públicos urbanizados, debidamente señalizado y diferenciado del itinerario peatonal.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

2. Su trazado respetará el itinerario peatonal accesible en todos los elementos que conforman su cruce con el itinerario vehicular.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

3. Los carriles reservados al tránsito de bicicletas que discurran sobre la acera no invadirán en ningún momento el itinerario peatonal accesible ni interrumpirán la conexión de acceso desde este a los elementos de mobiliario urbano o instalaciones a disposición de las personas. Para ello estos carriles se dispondrán lo más próximos posible al límite exterior de la acera, evitando su cruce con los itinerarios de paso peatonal a nivel de acera, y manteniendo siempre la prioridad del paso peatonal.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Señalización y comunicación sensorial

Artículo 40. Condiciones generales de la señalización y comunicación sensorial.

1. Todo sistema de señalización y comunicación que contenga elementos visuales, sonoros o táctiles, a disposición de las personas en los espacios públicos urbanizados, deberá incorporar los criterios de diseño para todos a fin de garantizar el acceso a la información y comunicación básica y esencial a todas las personas.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

2. En todo itinerario peatonal accesible las personas deberán tener acceso a la información necesaria para orientarse de manera eficaz durante todo el recorrido y poder localizar los distintos espacios y equipamientos de interés. La información deberá ser comunicada de manera analógica a través de un sistema de señales, rótulos e indicadores, distribuidos de manera sistematizada en el área de uso peatonal, instalados y diseñados para garantizar una fácil lectura en todo momento.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 41. Características de la señalización visual y acústica.

No se dispondrán rótulos, carteles ni plafones informativos en el espacio público por lo que no procede el cumplimiento de los apartados 1 y 2 este artículo.

3. Las luminarias se colocarán uniformemente y en línea en el espacio de uso peatonal para conseguir una iluminación adecuada, especialmente en las esquinas e intersecciones, y una guía de dirección. Se resaltarán puntos de interés tales como carteles informativos, números, indicadores, planos, etc. utilizando luces directas sobre ellos, sin producir reflejos ni deslumbramientos, para facilitar su localización y visualización.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

No se dispondrán superficies vidriadas por lo que no procede el cumplimiento del apartado 4 de este artículo.

Artículo 42. Aplicaciones reguladas de la señalización visual y acústica.

1. En todos los puntos de cruce se deberá incluir la información de nombres de calles. La numeración de cada parcela o portal deberá ubicarse en un sitio visible. El diseño y ubicación de las señales deberá ser uniforme en cada municipio o población.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

2. Las salidas de emergencia de establecimientos de pública concurrencia cumplirán las siguientes determinaciones:

a) Dispondrán de un sistema de señalización acústica y visual perceptible desde el itinerario peatonal accesible y conectado al sistema general de emergencia del establecimiento al que pertenezcan.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 43. Aplicaciones del Símbolo Internacional de Accesibilidad.

1. Con el objeto de identificar el acceso y posibilidades de uso de espacios, instalaciones y servicios accesibles se deberá señalar permanentemente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad homologado lo siguiente:

a) Los itinerarios peatonales accesibles dentro de áreas de estancia, cuando existan itinerarios alternativos no accesibles.

b) Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida y los itinerarios peatonales accesibles de acceso a ellas, incluyendo las reservadas en instalaciones de uso público.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

c) Las cabinas de aseo público accesibles.

d) Las paradas del transporte público accesible, incluidas las de taxi en las que exista un servicio permanente de vehículo adaptado.

No procede el cumplimiento de los apartados c) y d).

2. El diseño, estilo, forma y proporción del Símbolo Internacional de Accesibilidad se corresponderá con lo indicado por la Norma Internacional ISO 7000, que regula una figura en color blanco sobre fondo azul Pantone Reflex Blue.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 44. Características de la señalización táctil.

1. En todo itinerario peatonal accesible se deberán considerar y atender las necesidades de información y orientación de las personas con discapacidad visual. Para ello se aplicarán las condiciones de diseño e instalación de señales dispuestas en el presente artículo, y el sistema de encaminamiento y advertencia en el pavimento establecido en los artículos 45 y 46.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

2. Siempre que un rótulo, plafón o cartel esté ubicado en la zona ergonómica de interacción del brazo (en paramentos verticales, entre 1,25 m y 1,75 m y en planos horizontales, entre 0,90 m y 1,25 m), se utilizará el braille y la señalización en alto relieve para garantizar su lectura por parte de las personas con discapacidad visual.

No procede el cumplimiento de este apartado

3. En espacios de grandes dimensiones, itinerarios peatonales accesibles y zonas de acceso a áreas de estancia (parques, jardines, plazas, etc.), en los que se incluyan mapas, planos o maquetas táctiles con la finalidad de ofrecer a las personas con discapacidad visual la información espacial precisa para poder orientarse en el entorno...

No procede el cumplimiento de este apartado.

Artículo 45. Tipos de pavimento táctil indicador en itinerarios peatonales accesibles.

1. Todo itinerario peatonal accesible deberá usar pavimentos táctiles indicadores para orientar, dirigir y advertir a las personas en distintos puntos del recorrido, sin que constituyan peligro ni molestia para el tránsito peatonal en su conjunto.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

2. El pavimento táctil indicador será de material antideslizante y permitirá una fácil detección y recepción de información mediante el pie o bastón blanco por parte de las personas con discapacidad visual. Se dispondrá conformando franjas de orientación y ancho variable que contrastarán cromáticamente de modo suficiente con el suelo circundante. Se utilizarán dos tipos de pavimento táctil indicador, de acuerdo con su finalidad:

a) Pavimento táctil indicador direccional, para señalar encaminamiento o guía en el itinerario peatonal accesible así como proximidad a elementos de cambio de nivel. Estará constituido por piezas o materiales con un acabado superficial continuo de acanaladuras rectas y paralelas, cuya profundidad máxima será de 5 mm.

b) Pavimento táctil indicador de advertencia o proximidad a puntos de peligro. Estará constituido por piezas o materiales con botones de forma troncocónica y altura máxima de 4 mm, siendo el resto de características las indicadas por la norma UNE 127029. El pavimento se dispondrá de modo que los botones formen una retícula ortogonal orientada en el sentido de la marcha, facilitando así el paso de elementos con ruedas.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

Artículo 46. Aplicaciones del pavimento táctil indicador.

1. Cuando el itinerario peatonal accesible no disponga de línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, éste se sustituirá por una franja de pavimento táctil indicador direccional, de una anchura de 0,40 m, colocada en sentido longitudinal a la dirección del tránsito peatonal, sirviendo de guía o enlace entre dos líneas edificadas.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

2. Para indicar proximidad a elementos de cambio de nivel, el pavimento táctil indicador se utilizará de la siguiente forma:

a) En rampas y escaleras se colocarán franjas de pavimento táctil indicador de tipo direccional, en ambos extremos de la rampa o escalera y en sentido transversal al tránsito peatonal. El ancho de dichas franjas coincidirá con el de la rampa o escalera y fondo de 1,20 m.

b) En ascensores se colocarán franjas de pavimento táctil indicador de tipo direccional frente a la puerta del ascensor, en todos los niveles y en sentido transversal al tránsito peatonal. El ancho de las franjas coincidirá con el de la puerta de acceso y fondo de 1,20 m.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

3. Los puntos de cruce entre en el itinerario peatonal y el itinerario vehicular situados a distinto nivel se señalarán de la siguiente forma:

No procede el cumplimiento de este apartado.

4. Los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular, cuando están al mismo nivel, se señalarán mediante una franja de 0,60 m de fondo de pavimento táctil indicador de botones que ocupe todo el ancho de la zona reservada al itinerario peatonal. Para facilitar la orientación adecuada de cruce se colocará otra franja de pavimento indicador direccional de 0,80m de ancho entre la línea de fachada y el pavimento táctil indicador de botones.

En el proyecto se cumplen estas condiciones

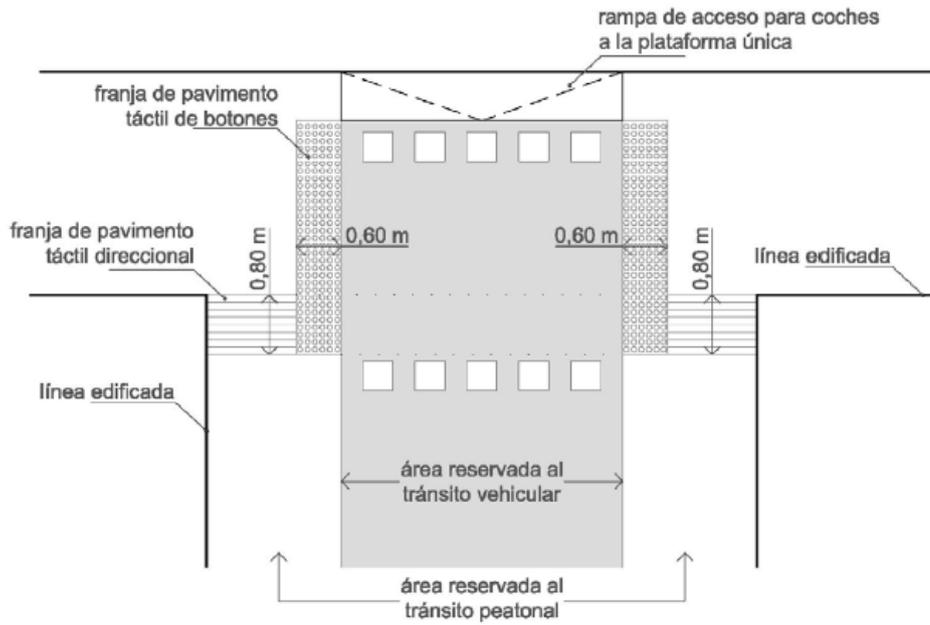


Figura 11. Cruce al mismo nivel: ejemplo de aplicación de la señalización táctil

5. Las isletas ubicadas en los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular se señalarán de la siguiente forma:
No procede el cumplimiento de este apartado.

En A VIGO a 7 de junio de 2019

Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029

Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara.

Entorno Avda. de Concepción Arenal, Concello de Moaña, Pontevedra

II. DOCUMENTOS ANEJOS A LA MEMORIA

Junio 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

**Concello de Moaña
Iago Fernández Penedo**

II. DOCUMENTOS ANEJOS A LA MEMORIA

1. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
2. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD
3. ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS
4. DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO LEY DE COSTAS
5. DOSSIER FOTOGRÁFICO

En VIGO a 7 de junio de 2019.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'I' followed by 'ago' and 'Penedo' written above it.

Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029

Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara.

Entorno Avda. de Concepción Arenal, Concello de Moaña, Pontevedra

ANEJO 1. Estudio de impacto ambiental

Junio 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

**Concello de Moaña
Iago Fernández Penedo**

ANEJO 1. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental tiene como objetivo la identificación de efectos ambientales negativos y la evaluación del impacto originado por las actuaciones que se proyectan, así como el establecimiento de las medidas de prevención, corrección, seguimiento y control de dichos efectos.

Analizada la legislación ambiental vigente, constatándose que la actuación propuesta en el presente "**Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara**" no se encuentra en ninguno de los supuestos en los que se establece obligatoriedad de someterse a procedimientos de evaluación de impacto ambiental, ya que se trata de una obra de actuación en el espacio público de un ámbito urbanizado y con clasificación del suelo urbano consolidado.

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º.-Ámbito de aplicación.

1. Están sometidos al procedimiento de evaluación de incidencia ambiental los proyectos, obras e instalaciones, así como su traslado o modificación substancial, de las actividades, de titularidad pública o privada, que figuran en el anexo I.

2. Asimismo estarán sometidas a este procedimiento aquellas otras actividades que no estando incluidas en dicho anexo I merezcan la consideración de molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, conforme a las definiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia.

La consellería competente en materia de medio ambiente decidirá sobre la necesidad o no de la evaluación de incidencia ambiental de las actividades contempladas en este párrafo. La decisión será motivada y se adoptará de acuerdo con los criterios objetivos que se determinan en el anexo II.

3. Por su menor incidencia en el medio ambiente, quedan exceptuadas del procedimiento de evaluación ambiental las actividades que se detallan en el anexo III.

El uso público: plaza y paseo, queda excluido del procedimiento de incidencia ambiental.

Como conclusión podemos destacar:

- Se trata de mejorar la calidad del espacio público existente, y mejorar la seguridad, accesibilidad y acondicionamiento del dominio público marítimo-terrestre al mismo tiempo que se pone en valor la tipología tradicional de la carpintería de ribera y su relación directa con el mar.
- Con la continuación del paseo marítimo y actuación urbana en el entorno de las carpinterías de ribera se potencia el uso social de la costa, de forma compatible con la conservación y valorización de la misma.
- Las obras no afectan a ningún espacio natural protegido ni a espacios incluidos en la Red Natura 2000. Tampoco afectan a hábitats o especies de interés comunitario definidas por la Directiva 92/43/CEE ni sus adaptaciones. Tampoco afecta a ningún enclave de interés para la protección de la fauna ni la vegetación puesto que se interviene sobre edificios ya existentes en un entorno urbano consolidado.
- No se producen actuaciones en el borde litoral, ni rellenos ni excavaciones, ni se modifica el borde existente.
- En la propia concepción del proyecto hay una voluntad de producir un efecto global positivo sobre el medio físico, natural, social y económico del ámbito, aumentando el grado de integración paisajística y ambiental de estos edificios con la propia costa, con su entorno y con el espacio público. En definitiva, se trata de una actuación que mejora la condición ambiental actual.

En VIGO a 7de junio de 2019



Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029

Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara.

Entorno Avda. de Concepción Arenal, Concello de Moaña, Pontevedra

ANEJO 2. Estudio básico de seguridad y salud

Junio 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

**Concello de Moaña
Iago Fernández Penedo**

ANEJO 2. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

REAL DECRETO 1627/1997, DE 24 DE OCTUBRE POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (B.O.E. 25/10/97).

REAL DECRETO 171/2004 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

Según lo establecido en el Anexo I de la Parte I del CTE, no forma parte del contenido mínimo del Proyecto Básico el desarrollo del Estudio de Seguridad y Salud.

En la redacción del proyecto de ejecución se incluirá el Estudio de Seguridad y Salud, elaborado según el REAL DECRETO 1627/1997, DE 24 DE OCTUBRE POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (B.O.E. 25/10/97) y el REAL DECRETO 171/2004 DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES y firmado por el técnico competente.

En VIGO a 7 de junio de 2019

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iago', with the words 'da' and 'enredo' written above it.

Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029

Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara

Entorno Avda. de Concepción Arenal, Concello de Moaña, Pontevedra

ANEJO 3. Estudio de gestión de residuos.

Junio 2019

Promotor:
Arq. Autor del Proyecto:

**Concello de Moaña
Iago Fernández Penedo**

ANEJO 3. ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

REAL DECRETO 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

ORDEN MAM/304/2002 por la que se publican las operaciones de valoración y eliminación de residuos y lista europea de residuos.

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Según lo establecido en el Anexo I de la Parte I del CTE, no forma parte del contenido mínimo del Proyecto Básico el desarrollo del Estudio de Gestión de Residuos de proyectos de urbanización.

En la redacción del proyecto de ejecución se incluirá el Estudio de Seguridad y Salud, elaborado según el REAL DECRETO 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición y la ORDEN MAM/304/2002 por la que se publican las operaciones de valoración y eliminación de residuos y lista europea de residuos; firmado por el técnico competente.

En VIGO a 7de junio de 2019

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Iago Fernández Penedo', with the name written in a cursive style.

Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029

Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara.

Entorno Avda. de Concepción Arenal, Concello de Moaña, Pontevedra

ANEJO 4. Declaración responsable cumplimiento ley de costas

Junio 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

**Concello de Moaña
Iago Fernández Penedo**

ANEJO 4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE COSTAS

EL REDACTOR DEL PROYECTO:

| | |
|-------------|-----------------------------------------------|
| Arquitecto: | Iago Fernández Penedo |
| COAG: | nº col.: 4029 |
| Dirección: | Pi y Margall 60 entlo, 36202 Vigo, Pontevedra |
| Tif.: | 620442185 |
| Email: | iago@fuertespenedo.com |

DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE:

El "Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara." cumple lo dispuesto en la Ley de Costas y Reglamento General de Costas. La actuación en el espacio público busca su mejora y la puesta en valor de las carpinterías de ribera del ámbito. Se actúa dentro del dominio público marítimo-terrestre, pero el proyecto no propone ningún aumento de volumen, de altura ni de superficie edificada.

| | TOTAL | AFECTADA POR EL DPMT |
|---------------------------|------------------------|------------------------|
| ÁMBITO DE ESPACIO PÚBLICO | 4674,34 m ² | 4674,34 m ² |

Se incluye en el presente documento:

- planos de emplazamiento con líneas de deslinde y clasificación urbanística del suelo, topográfico del estado actual, planta general del estado actual y de proyecto, alzados y secciones.
- información fotográfica de la zona
- presupuesto

No se estima necesario la incorporación de un estudio de impacto ambiental puesto que no hay ninguna normativa ambiental que le afecte. Al igual que la dinámica del litoral no afecta al área de proyecto.

En VIGO a 7 de junio de 2019



Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029

Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara.

Entorno Avda. de Concepción Arenal, Concello de Moaña, Pontevedra

ANEJO 5. Dossier fotográfico

Junio 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

**Concello de Moaña
Iago Fernández Penedo**

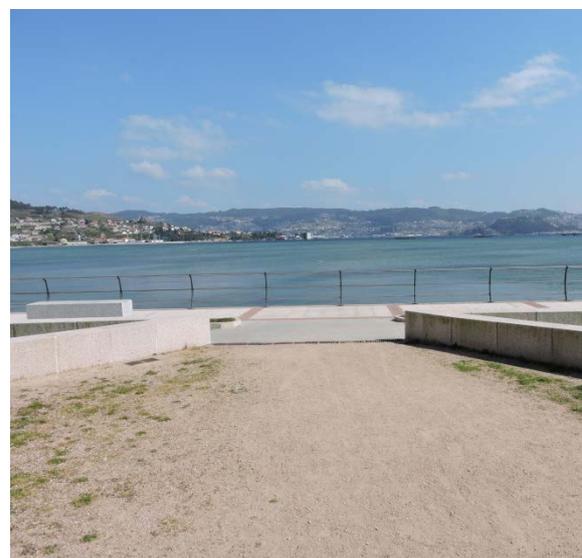
5. DOSSIER FOTOGRÁFICO



Vistas de la Avenida Concepción de Arenal



Calles y callejones transversales



Vistas de la plaza.



Vistas pasarela de madeira



Vistas paseo



Vista parcelas

En VIGO a 7de junio de 2019

Handwritten signature of Iago Fernández Penedo.

Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029

**Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da
praia da Seara.**

Entorno Avda. de Concepción Arenal, Concello de Moaña, Pontevedra

III. PLANOS

Junio 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

**Concello de Moaña
Iago Fernández Penedo**

III. PLANOS.

URBANISMO

| | | | |
|----|-----|-------------------------------------------------------|---------|
| 01 | U01 | SITUACIÓN EN EL ENTORNO DE LA RÍA. ORTOFOTO PNOA 2017 | 1/10000 |
| 02 | U02 | SITUACIÓN EN LA ENSENADA DE MOAÑA. ORTOFOTO PNOA 2017 | 1/2000 |
| 03 | U03 | PXOM CONCELLO DE MOAÑA. DICIEMBRE 2016. Nº: 4-2-07 | s/e |
| 04 | U04 | DESLINDE DEMARCACIÓN DE COSTAS | 1/1000 |
| 05 | U05 | EMPLAZAMIENTO. INFORMACIÓN URBANÍSTICA | 1/2000 |
| 06 | U06 | EMPLAZAMIENTO. CATASTRO | 1/750 |
| 07 | U07 | EMPLAZAMIENTO: DESLINDES Y ÁREA OBJETO DE PROYECTO | 1/750 |
| 08 | U08 | TOPOGRÁFICO | 1/750 |

ESTADO ACTUAL

| | | | |
|----|------|--------------------------------------------------|-------|
| 09 | EA01 | ESTADO ACTUAL. PLANTA GENERAL. SUPERFICIES | 1/700 |
| 10 | EA02 | ESTADO ACTUAL. ESPACIO PÚBLICO / PRIVADO | 1/700 |
| 11 | EA03 | ESTADO ACTUAL. PLANTA ACABADOS Y ALZADO MARÍTIMO | 1/700 |
| 12 | EA04 | ESTADO ACTUAL. ZONA 1. DETALLE | 1/250 |
| 13 | EA05 | ESTADO ACTUAL. ZONA 2. DETALLE | 1/250 |
| 14 | EA06 | ESTADO ACTUAL. ZONA 3. DETALLE | 1/250 |
| 15 | EA07 | ESTADO ACTUAL. ZONA 4 Y ZONA 5. DETALLE | 1/250 |
| 16 | EA08 | ESTADO ACTUAL. AXONOMETRÍA RAMPAS VARADERO | 1/75 |

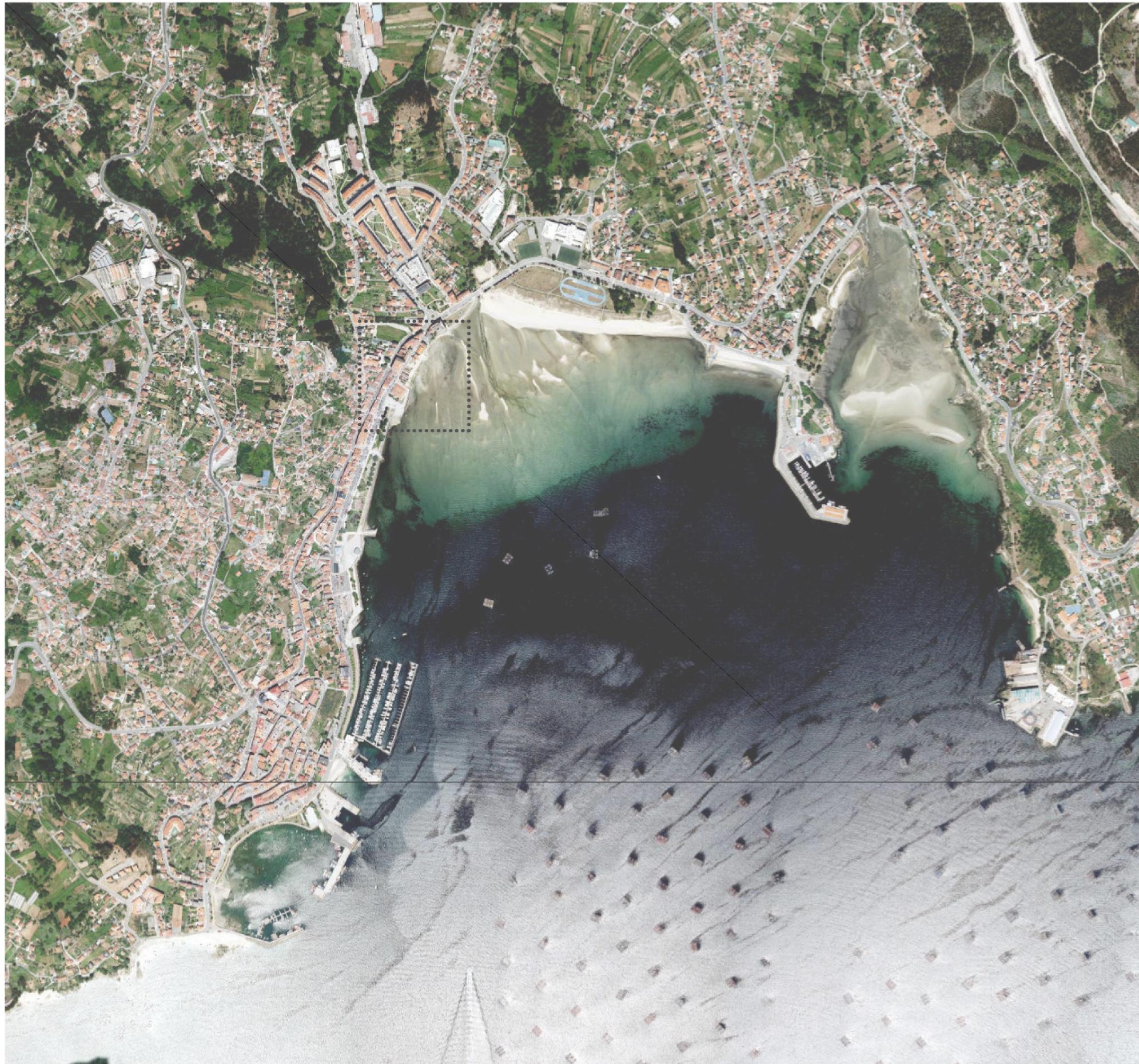
ARQUITECTURA

| | | | |
|----|-----|-------------------------------------------------------|-------|
| 17 | A01 | PLANTA GENERAL. SUPERFICIES | 1/700 |
| 18 | A02 | PLANTA ACABADOS Y ALZADO MARÍTIMO | 1/700 |
| 19 | A03 | ZONA 1. DETALLE | 1/250 |
| 20 | A04 | ZONA 2. DETALLE | 1/250 |
| 21 | A05 | ZONA 2. PLANTA DETALLE RAMPAS VARADERO | 1/75 |
| 22 | A06 | ZONA 2. DETALLE SECCIONES RAMPAS VARADERO | 1/75 |
| 23 | A07 | ZONA 2. AXONOMETRÍA COMPARATIVA RAMPAS VARADERO | s/e |
| 24 | A08 | ZONA 3. DETALLE | 1/250 |
| 25 | A09 | ZONA 4 Y ZONA 5. DETALLE | 1/250 |
| 26 | A10 | AXONOMETRÍA DETALLE TIPO ZONA VERDE | s/e |
| 27 | A11 | IMÁGENES 1 | s/e |
| 28 | A12 | IMÁGENES 2 | s/e |
| 29 | A13 | IMÁGENES 3 | s/e |
| 30 | A14 | RECORRIDOS , ACCESIBILIDAD Y PENDIENTES | 1/500 |
| 31 | A15 | RESUMEN CUMPLIMIENTO NORMATIVA DE COSTAS Y PATRIMONIO | s/e |

En VIGO a 7 de junio de 2019.



Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029



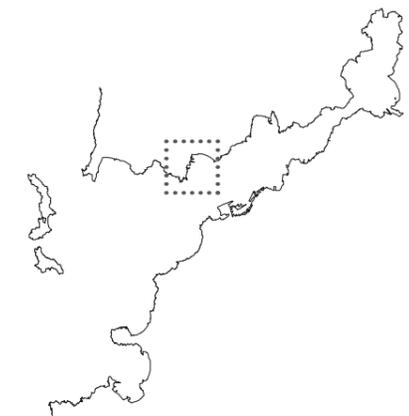
DATOS PARCELA

SITUACION: Entorno Avda de Concepción Arenal.
Concello de Moaña. Pontevedra.

NORMATIVA DE APLICACION

LEY 2/2016, DE 10 DE FEBRERO, DEL SUELO DE GALICIA
 PLAN GENERAL DE ORDENACION MUNICIPAL DEL CONCELLO DE MOAÑA:
 Clasificación del suelo_ SUELO URBANO
 LEY 22/1988, de 28 de julio, de COSTAS y su reglamento (RD 876/2014):
 Delimitación_ Según Ley 2/2013 del 29/05/13 Servidumbre de protección
 _ Según O.M. 14/03/67 y O.M.15/06/73 DPMT
 LEY 5/2016, de 4 de mayo, de Patrimonio Cultural de Galicia:
 Protección_ Ambiental (nivel III)

SITUACION EN EL ENTORNO DE LA RIA DE VIGO



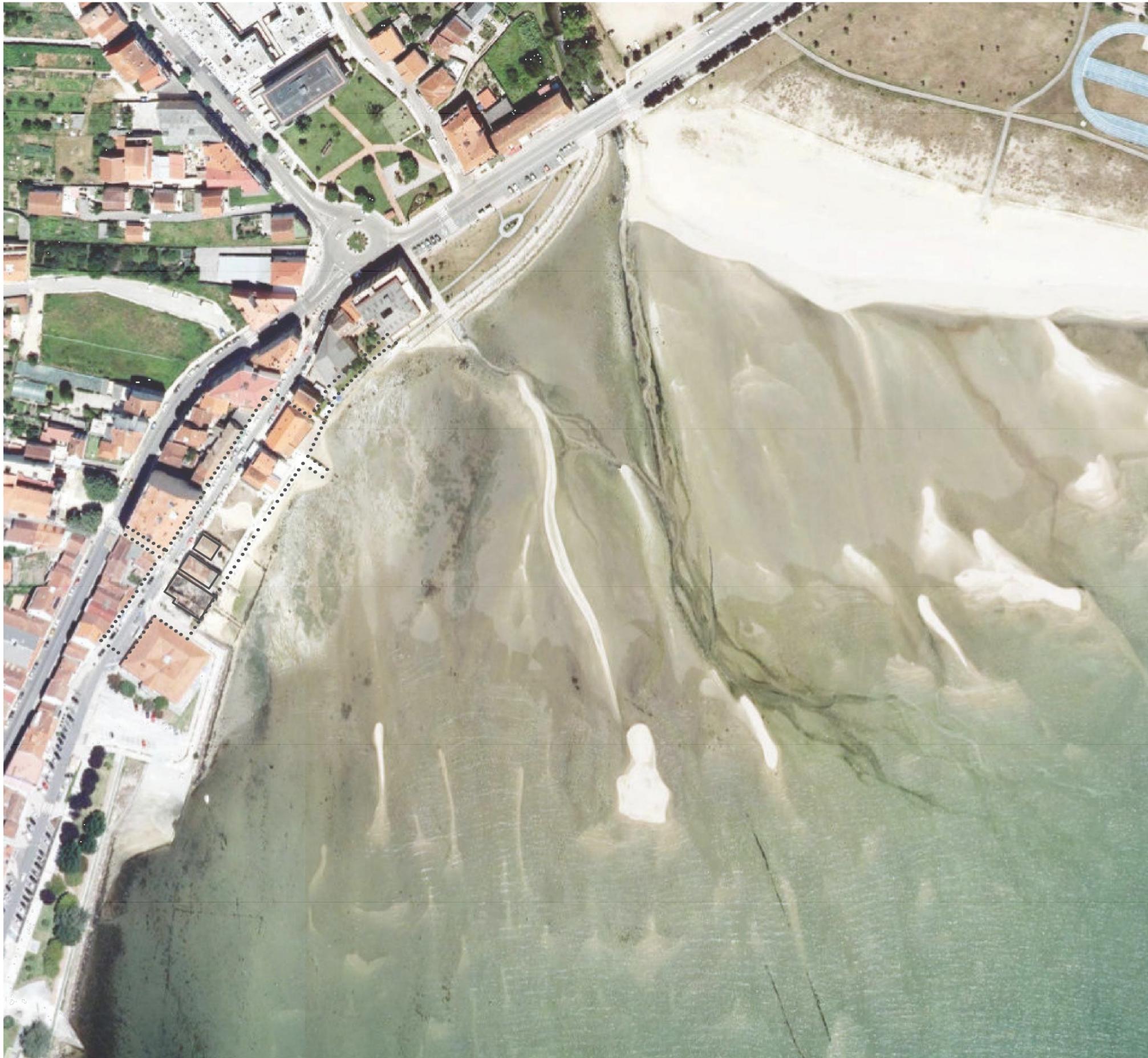
Plano: SITUACION EN EL ENTORNO DE LA RIA. ORTOFOTO PNOA 2017. Escala: 1/10000_A3. Nº plano: 01 / 31

Proyecto: Anteproyecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. Fecha: Junio 2019

Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos: Iago Fernández Penedo 4029 COAG 36158696M Promotor: Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



DATOS PARCELA

SITUACION: Entorno Avda de Concepción Arenal.
Concello de Moaña. Pontevedra.

NORMATIVA DE APLICACION

LEY 2/2016, DE 10 DE FEBRERO, DEL SUELO DE GALICIA

PLAN GENERAL DE ORDENACION MUNICIPAL DEL CONCELLO DE MOAÑA:

Clasificación del suelo_ SUELO URBANO

LEY 22/1988, de 28 de julio, de COSTAS y su reglamento (RD 876/2014):

Delimitación_ Según Ley 2/2013 del 29/05/13 Servidumbre de protección

_ Según O.M. 14/03/67 y O.M.15/06/73 DPMT

LEY 5/2016, de 4 de mayo, de Patrimonio Cultural de Galicia:

Protección_ Ambiental (nivel III)

00 | 20 | 40 | 60 | 80 | N U02

Plano: SITUACION EN LA ENSENADA DE MOAÑA. ORTOFOTO PNOA 2017. Escala: 1/2000_A3 N° plano: 02 / 31

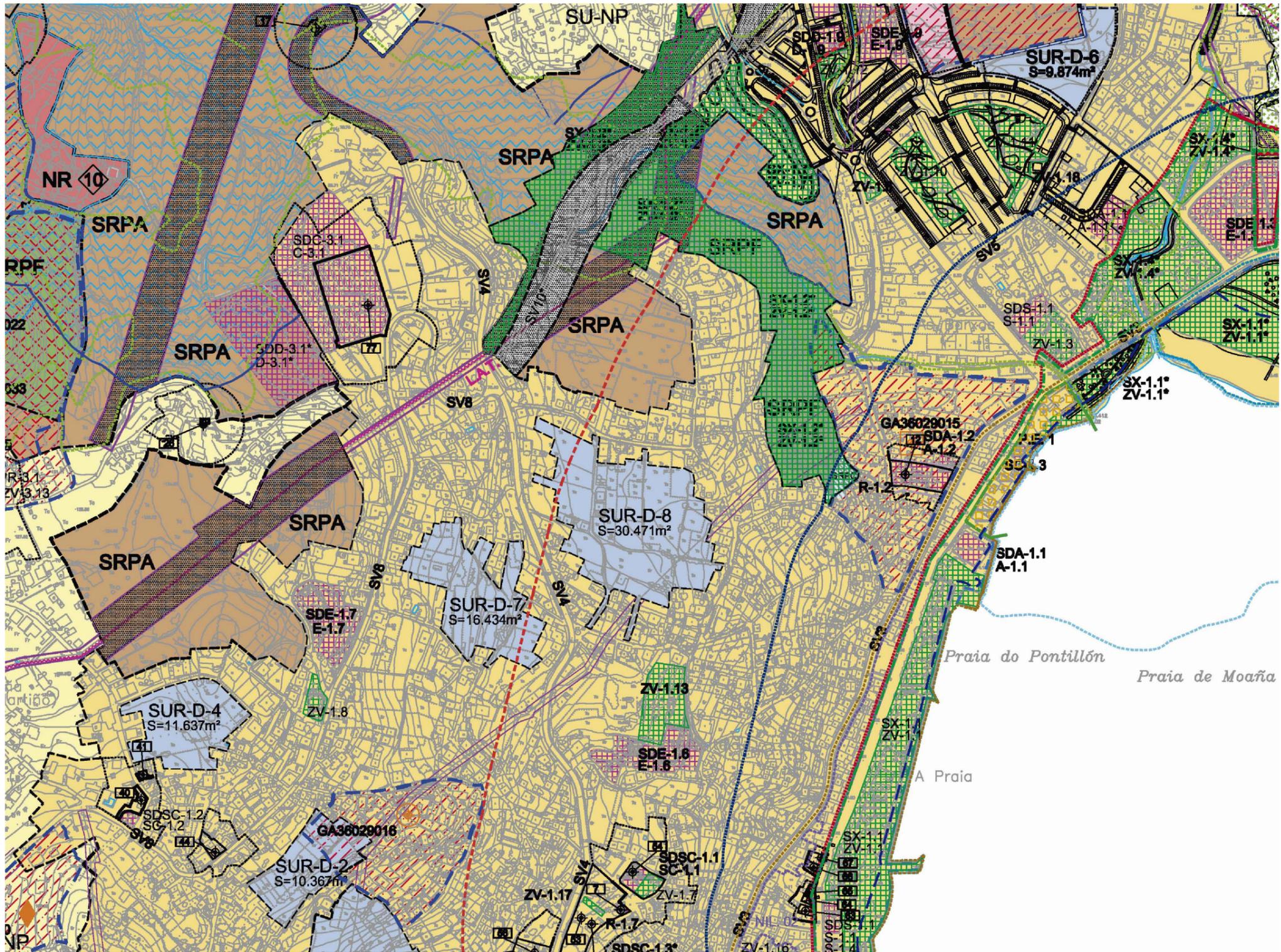
Proyecto: Anteproyecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. Fecha: Junio 2019

Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos: Iago Fernández Penedo
4029 COAG
36158696M

Promotor:
Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



DATOS PARCELA

SITUACION: Entorno Avda de Concepción Arenal.
Concello de Moaña. Pontevedra.

NORMATIVA DE APLICACION

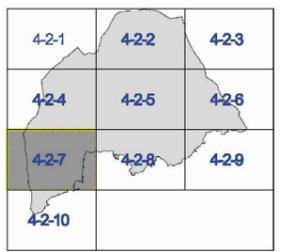
LEY 2/2016, DE 10 DE FEBRERO, DEL SUELO DE GALICIA
 PLAN GENERAL DE ORDENACION MUNICIPAL DEL CONCELLO DE MOAÑA:
 Clasificación del suelo_ SUELO URBANO
 LEY 22/1988, de 28 de julio, de COSTAS y su reglamento (RD 876/2014):
 Delimitación_ Según Ley 2/2013 del 29/05/13 Servidumbre de protección
 _ Según O.M. 14/03/67 y O.M.15/06/73 DPMT
 LEY 5/2016, de 4 de mayo, de Patrimonio Cultural de Galicia:
 Protección_ Ambiental (nivel III)

INFORMACION PARCELA



Clasificación del suelo_ SUELO URBANO

| SOLO URBANO | | SOLO RÚSTICO | | EQUIPAMENTOS | | PATRIMONIO | | COSTAS | |
|--------------------------------------------|-----------------------------------|---------------|---------------|--------------|----------------------------------------------------------|------------|-------|--------|-------|
| DELIMITACIÓN RESIDENCIAL DE MOAÑA E DOMADO | DE PROTECCIÓN ORDINARIA | ZV ASISTENTES | ZP ASISTENTES | GA36029014 | NÚMERO DE ORIGEN DO ELEMENTO CATALOGADO | ----- | ----- | ----- | ----- |
| RESIDENCIAL DE NÚCLEO PERIFÉRICO | DE PROTECCIÓN AGRICOLA | SV4 | SV8 | GA36029016 | LÍNEA DEF. DO LÍMITE SAIB EXTERNO DO ELEMENTO CATALOGADO | ----- | ----- | ----- | ----- |
| SOLO DE NÚCLEO RURAL | DE PROTECCIÓN FORTAL | SV4 | SV8 | GA36029015 | LÍNEA DEF. DO LÍMITE SAIB EXTERNO DO RESPECTO DO CAUTELA | ----- | ----- | ----- | ----- |
| NÚMERO DE ORDEN DE NÚCLEO | DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUTURA | SV4 | SV8 | GA36029015 | CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DO ELEMENTO ANAQUELADO | ----- | ----- | ----- | ----- |
| TRADICIONAL | DE PROTECCIÓN DE COSTAS | SV4 | SV8 | GA36029015 | ÁREA DE CAUTELA DUN FACIAMENTO ANAQUELADO | ----- | ----- | ----- | ----- |
| SOLO URBANIZABLE | DE PROTECCIÓN DE ESPAZOS NATURAIS | SV4 | SV8 | GA36029015 | PROTECCIÓN INTERIOR SAIB FACIAMENTO ANAQUELADO | ----- | ----- | ----- | ----- |
| DEMETADO | PREIO SINGULAR | SV4 | SV8 | GA36029015 | ----- | ----- | ----- | ----- | ----- |
| TRANSITORIO | PLAN ESPECIAL | SV4 | SV8 | GA36029015 | ----- | ----- | ----- | ----- | ----- |



PLAN XERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DO CONCELLO DE MOAÑA

DOCUMENTO REFINADO, en función das ordes de CMAT, Dirección Xeral de Urbanismo, de datas 13 de Xullo de 2011 e 22 de Novembro de 2018

FASE: PLANEAMENTO

PLANO: CLASIFICACIÓN DO SOLO

ESCALA: 15.000

DATA: DECEMBRO DE 2018

NÚMERO: 4-2-07

U03

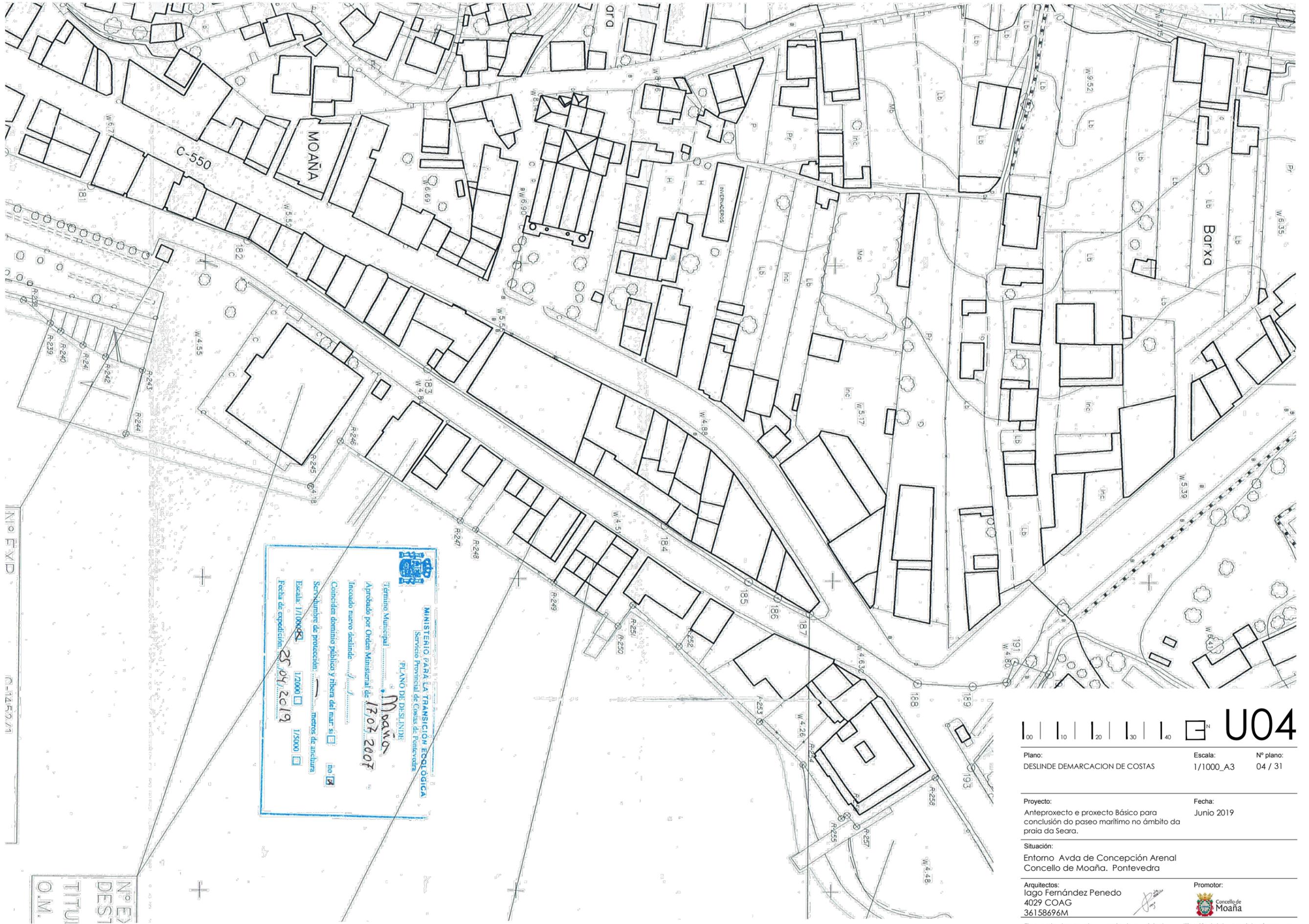
Plano: PXOM CONCELLO DE MOAÑA, DICIEMBRE 2016 Escala: s/e_A3 Nº plano: 03 / 31
 Nº 4-2-07

Proyecto: Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. Fecha: Junio 2019

Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos: Iago Fernández Penedo 4029 COAG 36158696M Promotor: Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.




MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
 Servicio Provincial de Gestión de Fincas y Vivienda
PLANO DE DESLINDE
 Término Municipal: **Moaña**
 Aprobado por Orden Ministerial de **17.07.2007**
 Incauto nuevo deslinde:
 Conceden dominio público y ribera del mar si: no
 Señalamiento de protección: metros de anchura
 Escala: 1/1000 1/2000 1/5000
 Fecha de expedición: **25.07.2019**

 **U04**
 Plano: DESLINDE DEMARCAACION DE COSTAS Escala: 1/1000_A3 Nº plano: 04 / 31

Proyecto: Anteproyecto e proyecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. Fecha: Junio 2019

Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos: Iago Fernández Penedo 4029 COAG 36158696M Promotor:  Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.

Nº E DEST
 TITUL
 O.M.



DATOS PARCELA

SITUACION: Entorno Avda de Concepción Arenal.
Concello de Moaña. Pontevedra.

NORMATIVA DE APLICACION

LEY 2/2016, DE 10 DE FEBRERO, DEL SUELO DE GALICIA

PLAN GENERAL DE ORDENACION MUNICIPAL DEL CONCELLO DE MOAÑA:

Clasificación del suelo_ SUELO URBANO

LEY 22/1988, de 28 de julio, de COSTAS y su reglamento (RD 876/2014):

Delimitación_ Según Ley 2/2013 del 29/05/13 Servidumbre de protección

_ Según O.M. 14/03/67 y O.M.15/06/73 DPMT

LEY 5/2016, de 4 de mayo, de Patrimonio Cultural de Galicia:

Protección_ Ambiental (nivel III)

SITUACION EN EL ENTORNO DE LA RIA DE VIGO



Plano:
EMPLAZAMIENTO.
INFORMACION URBANISTICA.

Escala:
1/2000_A3

Nº plano:
05 / 31

Proyecto:
Anteproyecto e proxecto Básico para
conclusión do paseo marítimo no ámbito da
praia da Seara.

Fecha:
Junio 2019

Situación:
Entorno Avda de Concepción Arenal
Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos:
Iago Fernández Penedo
4029 COAG
36158696M

Promotor:
Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



DATOS PARCELA

SITUACION: Entorno Avda de Concepción Arenal.
Concello de Moaña. Pontevedra.

NORMATIVA DE APLICACION

LEY 2/2016, DE 10 DE FEBRERO, DEL SUELO DE GALICIA
 PLAN GENERAL DE ORDENACION MUNICIPAL DEL CONCELLO DE MOAÑA:
 Clasificación del suelo_ SUELO URBANO
 LEY 22/1988, de 28 de julio, de COSTAS y su reglamento (RD 876/2014):
 Delimitación_ Según Ley 2/2013 del 29/05/13 Servidumbre de protección
 _ Según O.M. 14/03/67 y O.M.15/06/73 DPMT
 LEY 5/2016, de 4 de mayo, de Patrimonio Cultural de Galicia:
 Protección_ Ambiental (nivel III)

INFORMACION CATASTRAL

BIENES,DEREITOS Y SERVICIOS AFECTADOS

Parcelas catastrales edificadas en la franja de actuación:

| PARCELA | SUP.CATASTRAL | USO PRINCIPAL |
|----------------|---------------|--------------------------------------------------|
| 2117016NG2821N | 1678m2 | Oficinas |
| 2117015NG2821N | 535m2 | Industrial agrario |
| 2117014NG2821N | 506m2 | Industrial agrario, Residencial, Almacén agrario |
| 2117010NG2821N | 183m2 | Residencial |
| 2117009NG2821N | 185m2 | Comercial, Residencial |
| 2117008NG2821N | 318m2 | Oficinas |
| 2117007NG2821N | 147m2 | Residencial |
| 2117006NG2821N | 142m2 | Suelo sin edificar |
| 2117005NG2821N | 569m2 | Comercial, Residencial, Almacén agrario |
| 2117017NG2821N | 585m2 | Residencial |



Plano: EMPLAZAMIENTO. CATASTRO. Escala: 1/750_A3. Nº plano: 06 / 31

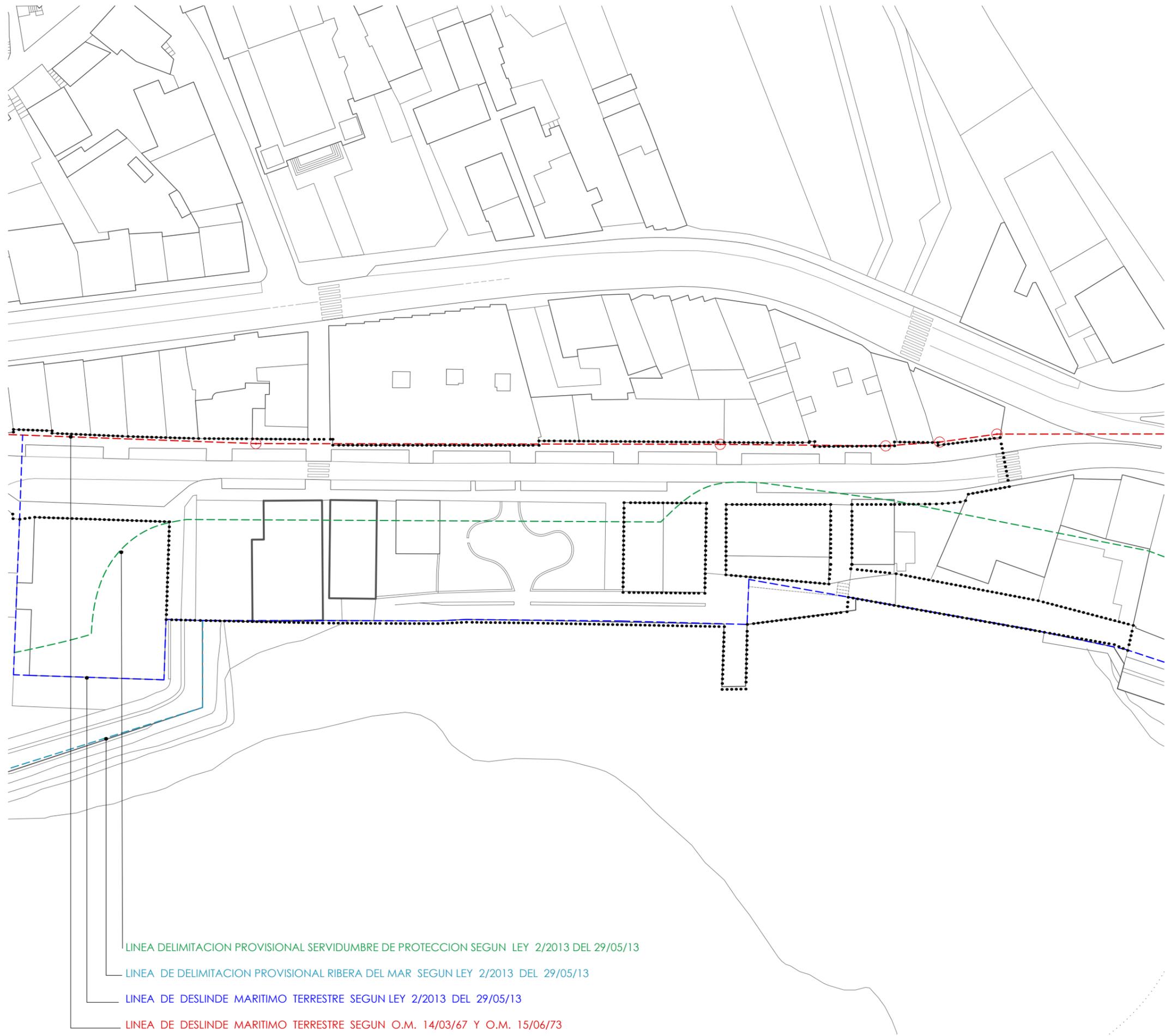
Proyecto: Anteproyecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. Fecha: Junio 2019

Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos: Iago Fernández Penedo
4029 COAG
36158696M

Promotor: Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



LINEA DELIMITACION PROVISIONAL SERVIDUMBRE DE PROTECCION SEGUN LEY 2/2013 DEL 29/05/13

LINEA DE DELIMITACION PROVISIONAL RIBERA DEL MAR SEGUN LEY 2/2013 DEL 29/05/13

LINEA DE DESLINDE MARITIMO TERRESTRE SEGUN LEY 2/2013 DEL 29/05/13

LINEA DE DESLINDE MARITIMO TERRESTRE SEGUN O.M. 14/03/67 Y O.M. 15/06/73

DATOS PARCELA

SITUACION: Entorno Avda de Concepción Arenal.
Concello de Moaña. Pontevedra.

NORMATIVA DE APLICACION

LEY 2/2016, DE 10 DE FEBRERO, DEL SUELO DE GALICIA

PLAN GENERAL DE ORDENACION MUNICIPAL DEL CONCELLO DE MOAÑA:

Clasificación del suelo_ SUELO URBANO

LEY 22/1988, de 28 de julio, de COSTAS y su reglamento (RD 876/2014):

Delimitación_ Según Ley 2/2013 del 29/05/13 Servidumbre de protección

_ Según O.M. 14/03/67 y O.M.15/06/73 DPMT

LEY 5/2016, de 4 de mayo, de Patrimonio Cultural de Galicia:

Protección_ Ambiental (nivel III)

LEYENDA DE DESLINDES

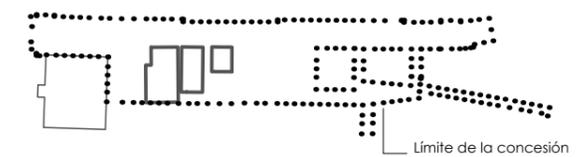
Línea deslinde marítimo-terrestre según ley 2/2013 del 29/05/13 - - - -

Línea deslinde marítimo-terrestre según O.M. 14/03/67 y O.M. 15/06/73 - - - -

línea de delimitación provisional ribera del mar según ley 2/2013 del 29/05/13 - - - -

Línea delimitación provisional servidumbre de protección según ley 2/2013 del 29/05/13 - - - -

DATOS DE LA CONCESION



| | |
|----------------------------------------------------------------|-----------|
| SUPERFICIE TOTAL DE LA CONCESION_ | 5177m² |
| Superficie espacio público: Plaza y Paseo_ | 4674.34m² |
| Superficie carpinterías de Ribeira: Uso museístico y cultural_ | 502.66m² |



Plano: EMPLAZAMIENTO DESLINDES Y AREA OBJETO DE PROYECTO.

Escala: 1/750_A3

Nº plano: 07 / 31

Proyecto: Anteproyecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara.

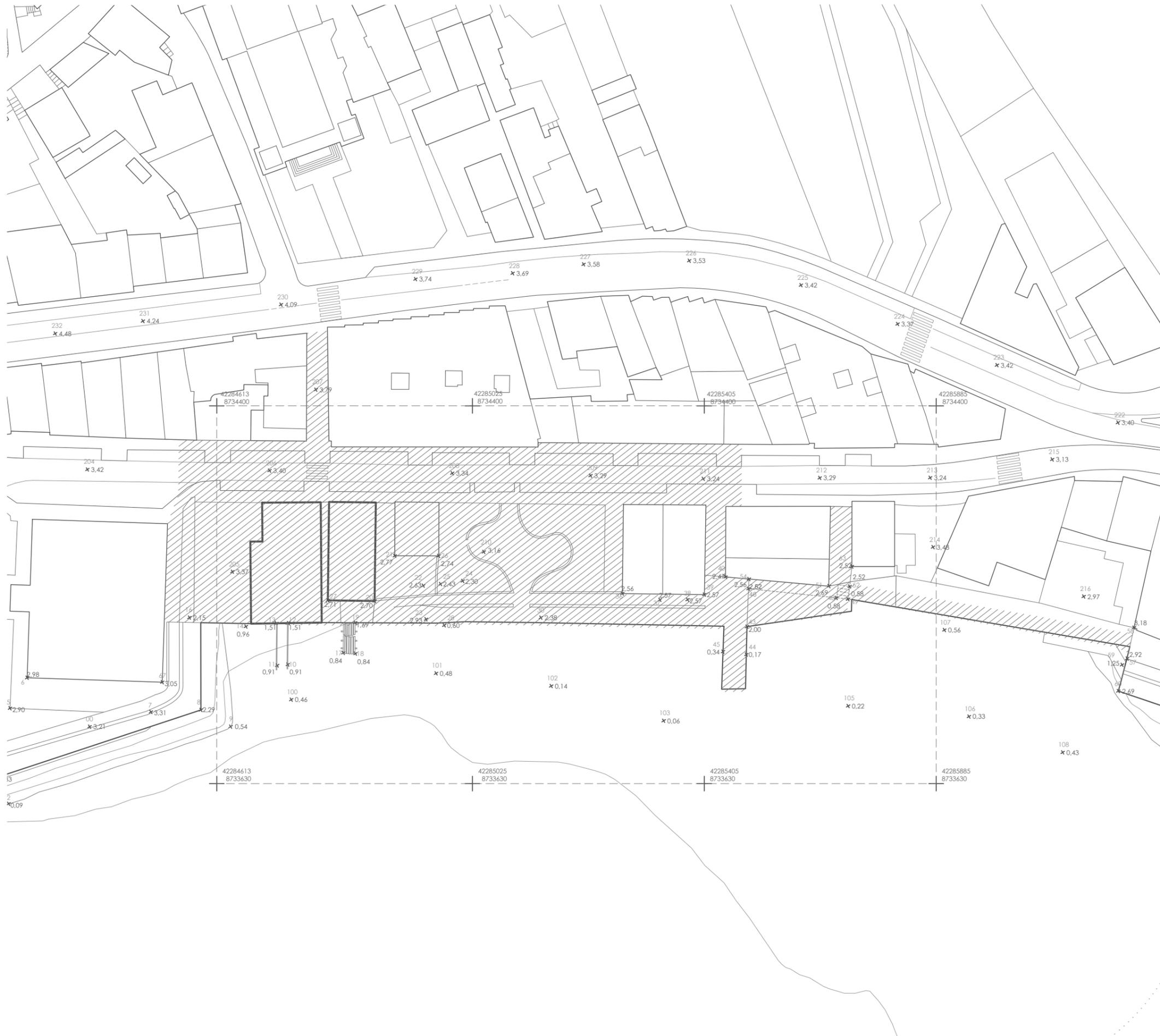
Fecha: Junio 2019

Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal
Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos: Iago Fernández Penedo
4029 COAG
36158696M

Promotor: Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



DATOS PARCELA

SITUACION: Entorno Avda de Concepción Arenal.
Concello de Moaña. Pontevedra.

NORMATIVA DE APLICACION

LEY 2/2016, DE 10 DE FEBRERO, DEL SUELO DE GALICIA

PLAN GENERAL DE ORDENACION MUNICIPAL DEL CONCELLO DE MOAÑA:

Clasificación del suelo_ SUELO URBANO

LEY 22/1988, de 28 de julio, de COSTAS y su reglamento (RD 876/2014):

Delimitación_ Según Ley 2/2013 del 29/05/13 Servidumbre de protección

_ Según O.M. 14/03/67 y O.M.15/06/73 DPMT

LEY 5/2016, de 4 de mayo, de Patrimonio Cultural de Galicia:

Protección_ Ambiental (nivel III)

00 | 10 | 20 | 30  **U08**

Plano:
TOPOGRAFICO

Escala:
1/750_A3

Nº plano:
08 / 31

Proyecto:
Anteproyecto e proxecto Básico para
conclusión do paseo marítimo no ámbito da
praia da Seara.

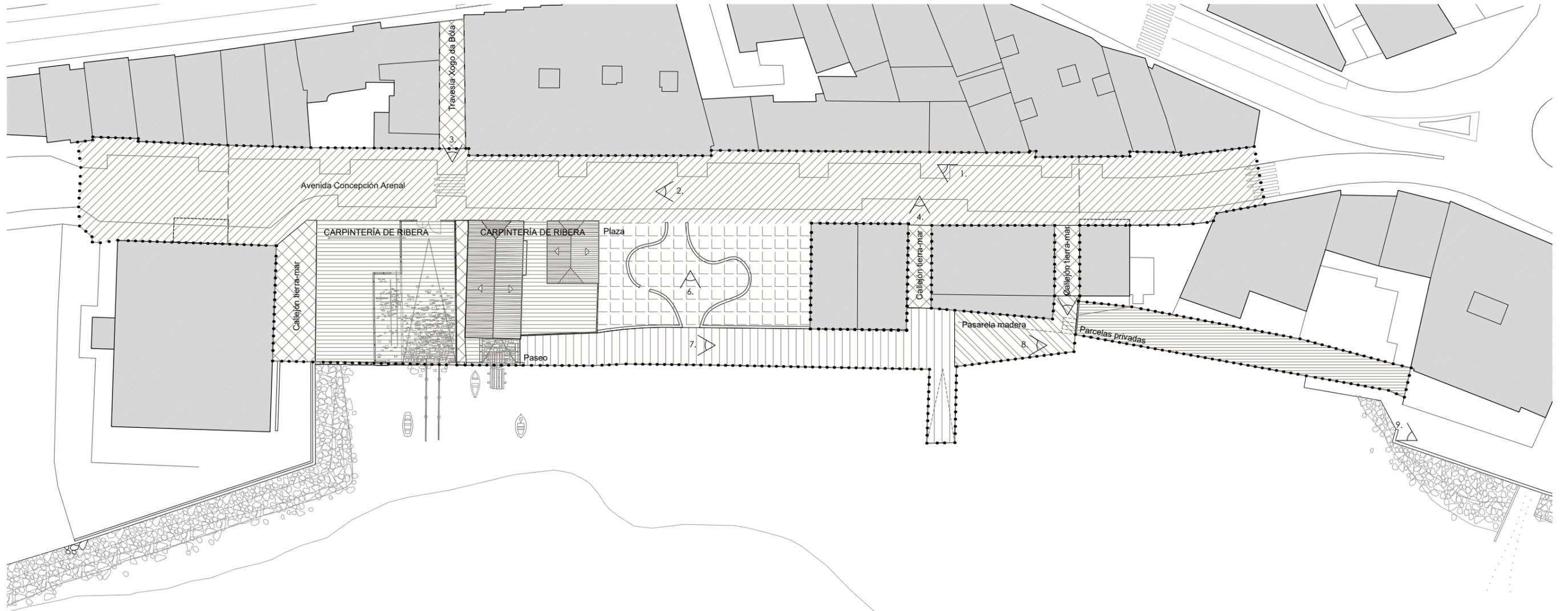
Fecha:
Junio 2019

Situación:
Entorno Avda de Concepción Arenal
Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos:
Iago Fernández Penedo
4029 COAG
36158696M

Promotor:
 Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



1. Avenida Concepción Arenal



2. Avenida Concepción Arenal



3. Travesía Xogo da Bola



4. Callejón tierra-mar



5. Callejón tierra-mar



6. Plaza



7. Paseo marítimo



8. Pasarela de madeira



9. Parcelas privadas



SUPERFICIES:

| | | |
|-------|----------------------------------------------|---------|
| • • • | SUPERFICIE CONCESIÓN | 5177 m2 |
| — — | SUPERFICIE TOTAL ÁMBITO DE INTERVENCIÓN | 4529 m2 |
| ▨ | Superficie Avenida Concepción Arenal (1) (2) | 2286 m2 |
| ▩ | Superficie Travesía Xogo da Bola (3) | 89 m2 |
| ▧ | Superficie Callejones calle-mar (4) (5) | 293 m2 |
| ▦ | Superficie plaza (6) | 610 m2 |
| ▤ | Superficie paseo marítimo (7) | 517 m2 |
| ▣ | Superficie pasarela de madeira (8) | 159 m2 |
| ▢ | Superficie carpinterías de ribeira | 1003 m2 |
| □ | Superficie parcelas privadas (9) | 315 m2 |



EA01

Plano:
ESTADO ACTUAL.
PLANTA GENERAL. SUPERFICIES.

Escala: 1/700_A3
Nº plano: 09 / 31

Proyecto:
Anteproyecto e proxecto Básico para
conclusión do paseo marítimo no ámbito da
praia da Seara.

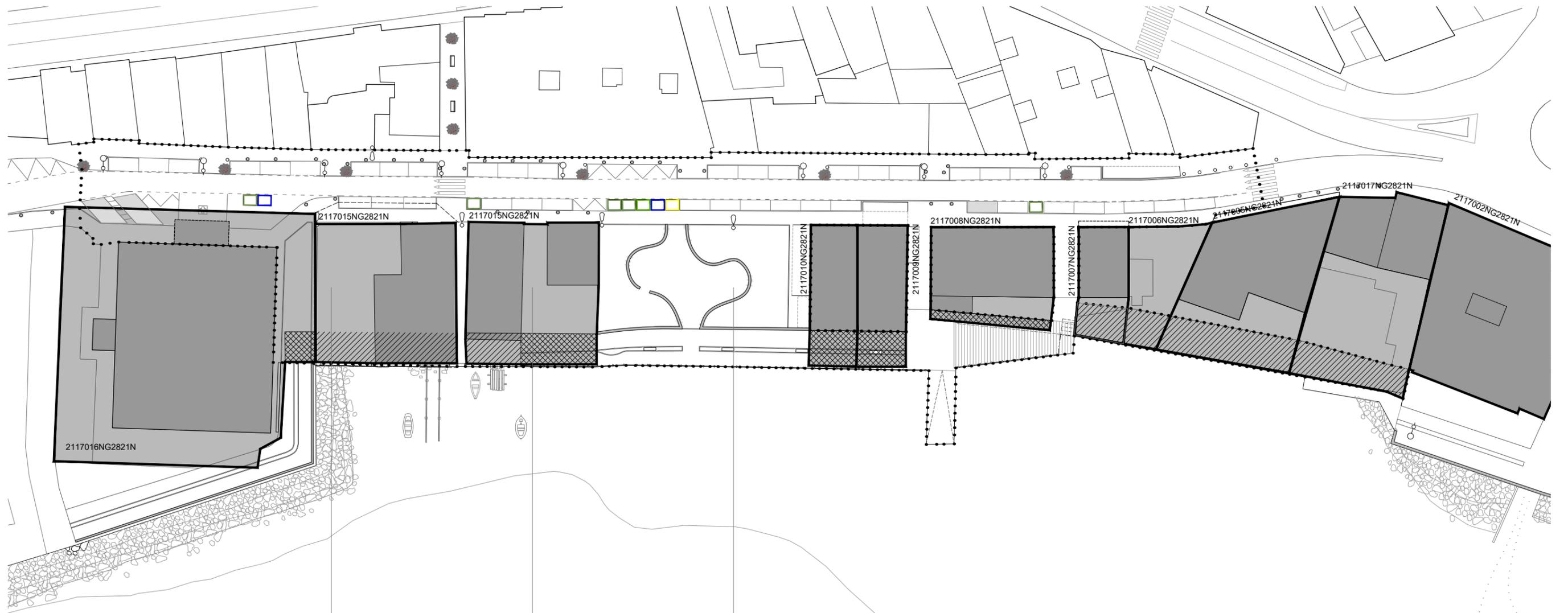
Fecha:
Junio 2019

Situación:
Entorno Avda de Concepción Arenal
Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos:
Iago Fernández Penedo
4029 COAG
36158696M

Promotor:
Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



CARPINTERÍA DE RIBERA
CASQUEIRO

CARPINTERÍA DE RIBERA
CALRAGHO

ESPACIO PÚBLICO

••• SUPERFICIE CONCESIÓN

Parcelas privadas:

▭ LÍMITE PARCELA

■ EDIFICACIÓN

▨ TERRENO SIN EDIFICAR

▩ ÁREA CEDIDA AL ESPACIO PÚBLICO (Servidumbre de tránsito)

▨▨▨ ÁREA AFECTADA SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO (Artículo 27 Ley 22/1988)



EA02

Número de Referencia Catastral

Superficie parcela Catastro

Superficie cedida al espacio público
(servidumbre de tránsito)

Superficie a ceder - nuevo tramo paseo litoral
(servidumbre de tránsito)

| Número de Referencia Catastral | Superficie parcela Catastro | Superficie cedida al espacio público (servidumbre de tránsito) | Superficie a ceder - nuevo tramo paseo litoral (servidumbre de tránsito) |
|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| 2117016NG2821N Centro de Salud | 1678 m ² | 28.50 m ² | - |
| 2117015NG2821N Carpintería Casqueiro | 535 m ² | - | 119 m ² |
| 2117014NG2821N Carpintería Calragho | 506 m ² | 63 m ² | 50 m ² |
| 2117010NG2821N (parcela privada) | 183 m ² | 45 m ² | - |
| 2117009NG2821N (parcela privada) | 185 m ² | 47 m ² | - |
| 2117008NG2821N Club de jubilados | 318 m ² | 31 m ² | - |
| 2117007NG2821N (parcela privada) | 147 m ² | - | 40 m ² |
| 2117006NG2821N (parcela privada) | 142 m ² | - | 36 m ² |
| 2117005NG2821N (parcela privada) | 569 m ² | - | 131 m ² |
| 2117017NG2821N (parcela privada) | 585 m ² | - | 110 m ² |

Plano:
ESTADO ACTUAL,
ESPACIO PÚBLICO / PRIVADO

Escala: 1/700_A3
Nº plano: 10 / 31

Proyecto:
Anteproyecto e proxecto Básico para
conclusión do paseo marítimo no ámbito da
praia da Seara.

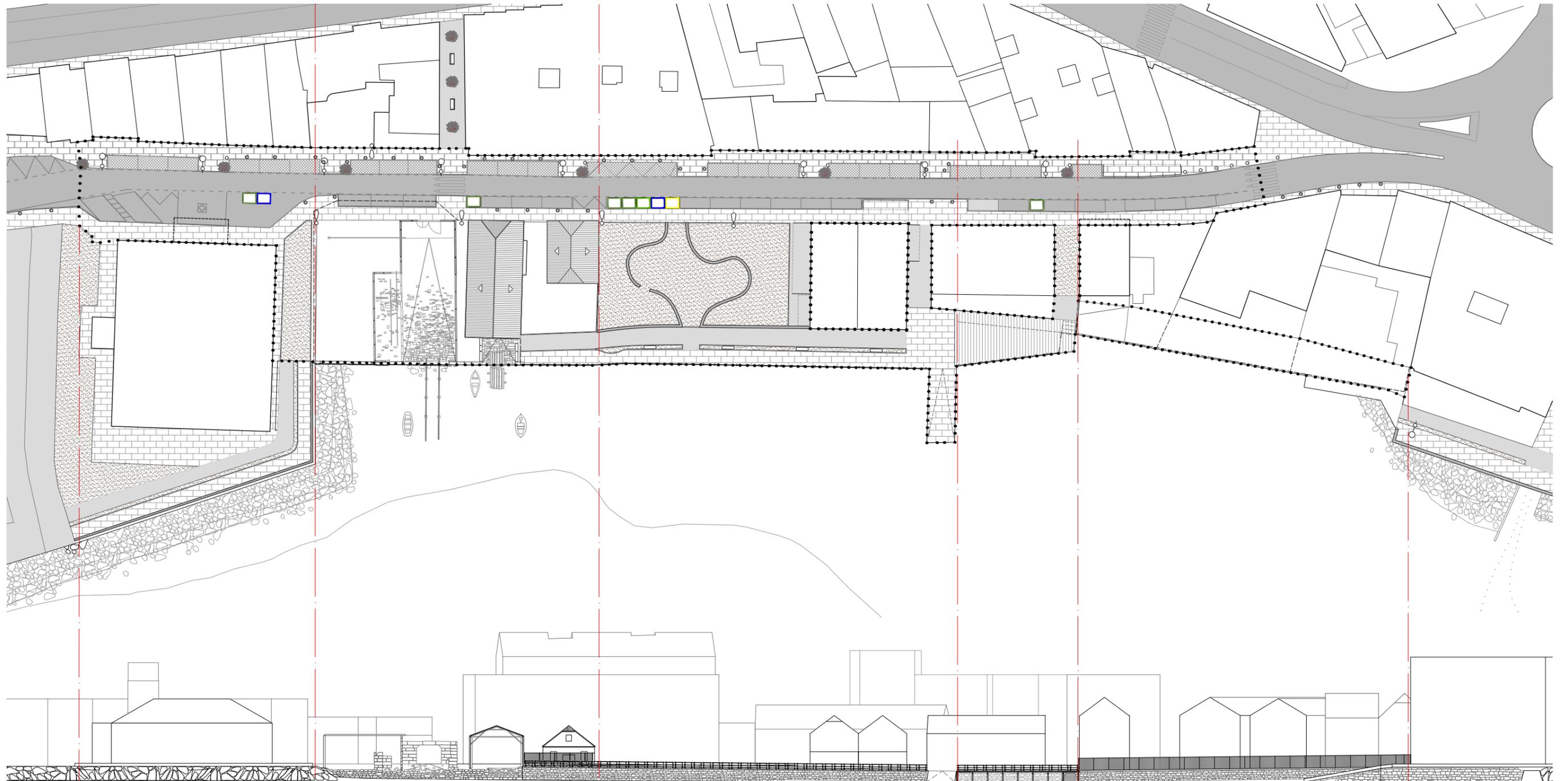
Fecha:
Junio 2019

Situación:
Entorno Avda de Concepción Arenal
Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos:
Iago Fernández Penedo
4029 COAG
36158696M

Promotor:
Concello de
Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



TRAMO 1

TRAMO 2

TRAMO 3

TRAMO 4

TRAMO 5

LEYENDA ELEMENTOS URBANOS Y ACABADOS

| | | | |
|--|-------------------------|--|-----------------------|
| | BANCO DE MADERA | | BORDE GRANITO 50X40cm |
| | BANCO DE GRANITO | | BARANDILLA METÁLICA |
| | CONTENEDOR GENERAL | | CIERRE DE MALLA |
| | CONTENEDOR PAPEL | | REJILLA PLUVIALES |
| | CONTENEDOR VIDRIO | | BORDILLO |
| | CONTENEDOR PLÁSTICO | | PAVIMENTO ENLOSADO |
| | ALCORQUE CON CAMELIA | | PAVIMENTO ADOQUIN |
| | BOLARDO ALTO | | PAVIMENTO ASFALTO |
| | BOLARDO BOLA | | PAVIMENTO HORMIGÓN |
| | FAROLA | | PAVIMENTO MADERA |
| | POSTE DE LUZ CON FAROLA | | SIN PAVIMENTAR |

ÁREA DE INTERVENCIÓN

| | |
|-----|---------------------------------|
| 37 | PLAZA DE APARCAMIENTO GENERAL |
| 3 | PLAZA DE APARCAMIENTO RESERVADO |
| 5ud | CONTENEDOR GENERAL |
| 2ud | CONTENEDOR PAPEL |
| 1ud | CONTENEDOR VIDRIO |
| 1ud | CONTENEDOR PLÁSTICO |
| 8ud | ALCORQUE CON CAMELIA |
| | SUPERFICIE CONCESIÓN |
| | SUPERFICIE DE INTERVENCIÓN |



EA03

Plano:
ESTADO ACTUAL.
PLANTA ACABADOS Y ALZADO MARÍTIMO

Escala: 1/700_A3
Nº plano: 11 / 31

Proyecto:
Anteproyecto e proxecto Básico para
conclusión do paseo marítimo no ámbito da
praia da Seara.

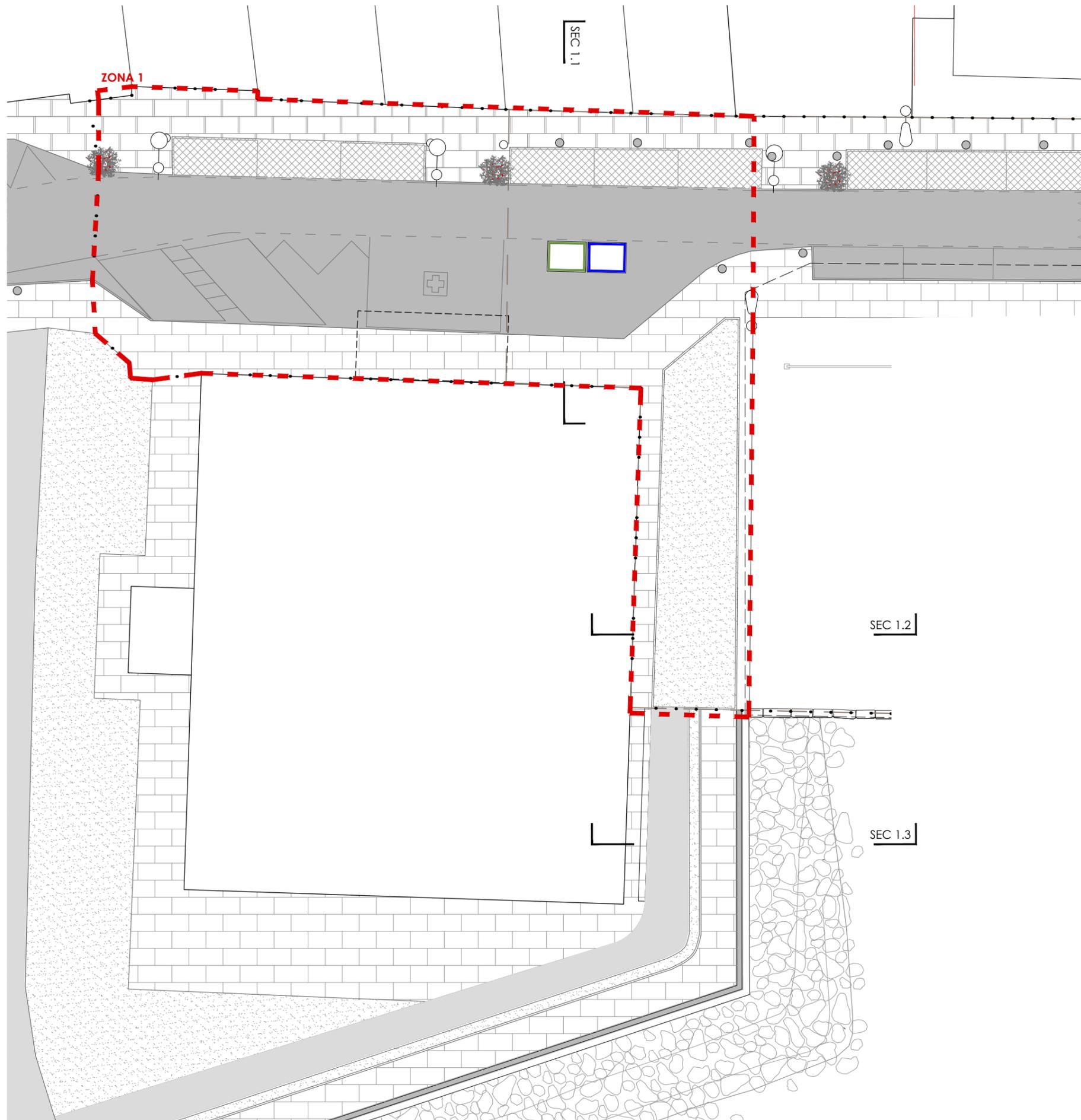
Fecha:
Junio 2019

Situación:
Entorno Avda de Concepción Arenal
Concello de Moaña. Pontevedra

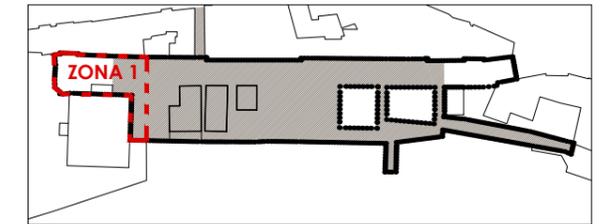
Arquitectos:
Iago Fernández Penedo
4029 COAG
36158696M

Promotor:
Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.

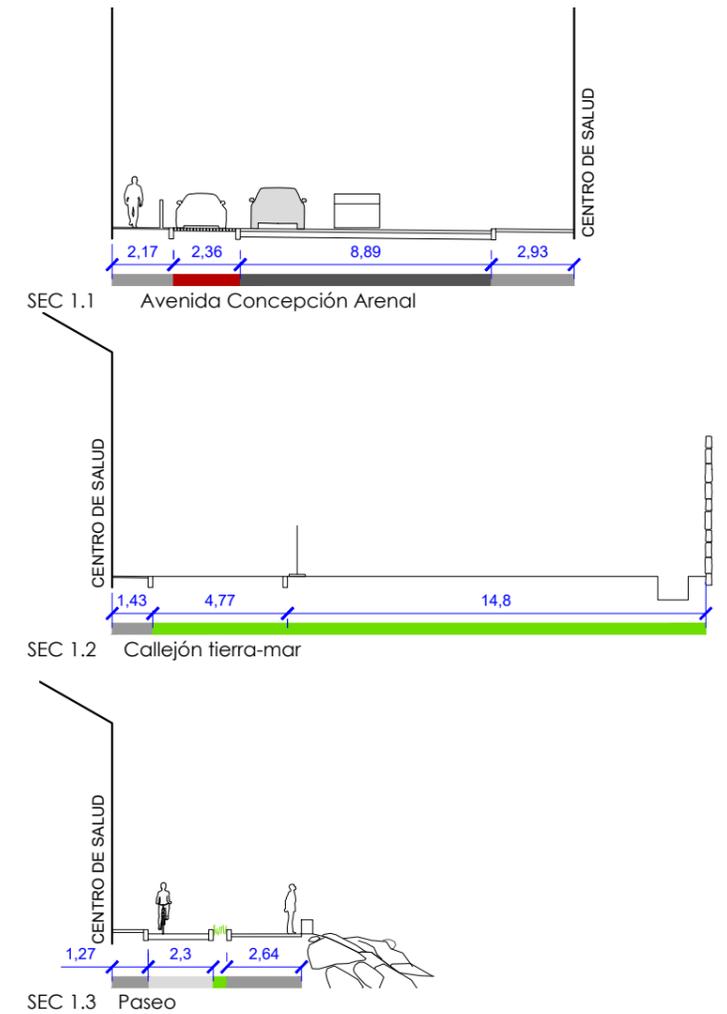


ESQUEMA DE ZONAS:



LEYENDA SECCIONES:

- | | |
|------------|-------------------|
| ■ ENLOSADO | ■ MADERA |
| ■ ADOQUÍN | ■ SIN PAVIMENTAR |
| ■ ASFALTO | ■ ARENA/FONDO RÍA |
| ■ HORMIGÓN | |



00 | 2 | 4 | 6m **EA04**

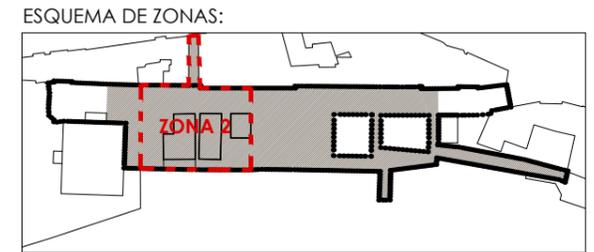
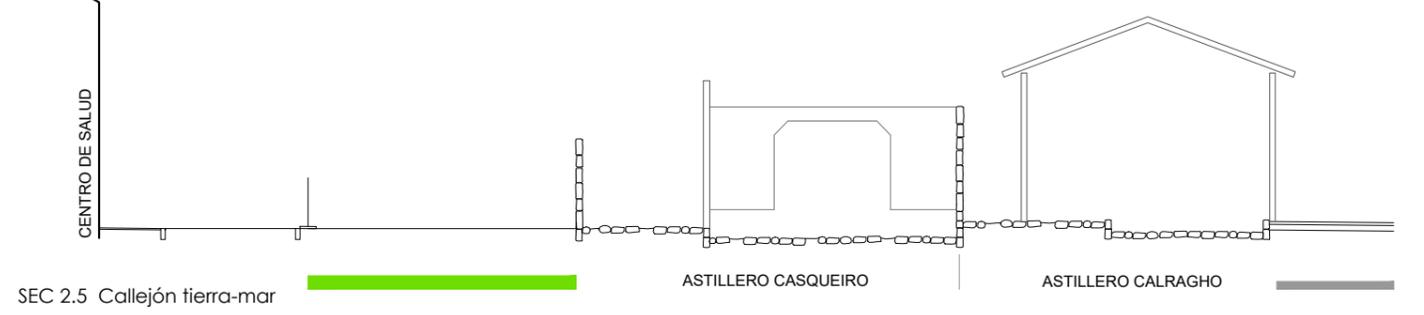
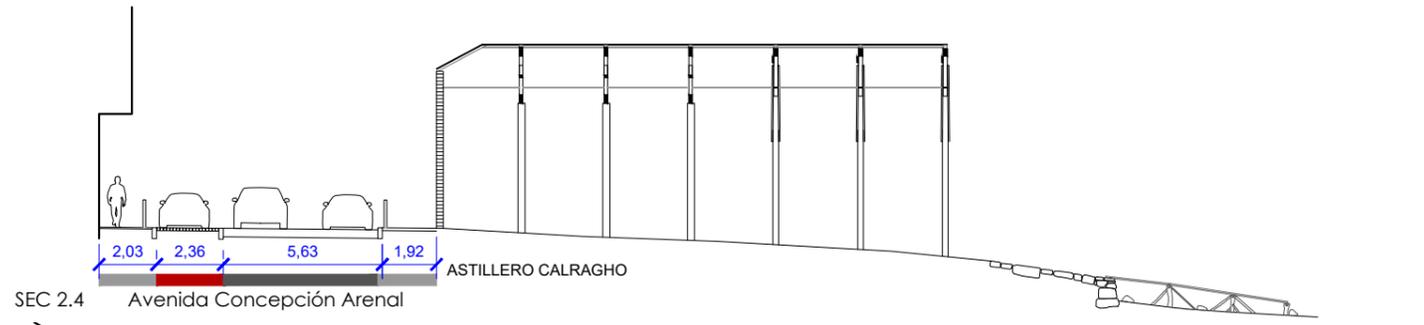
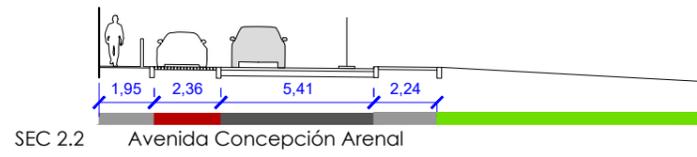
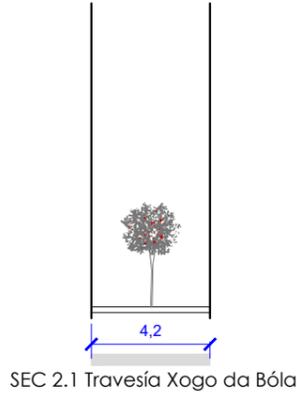
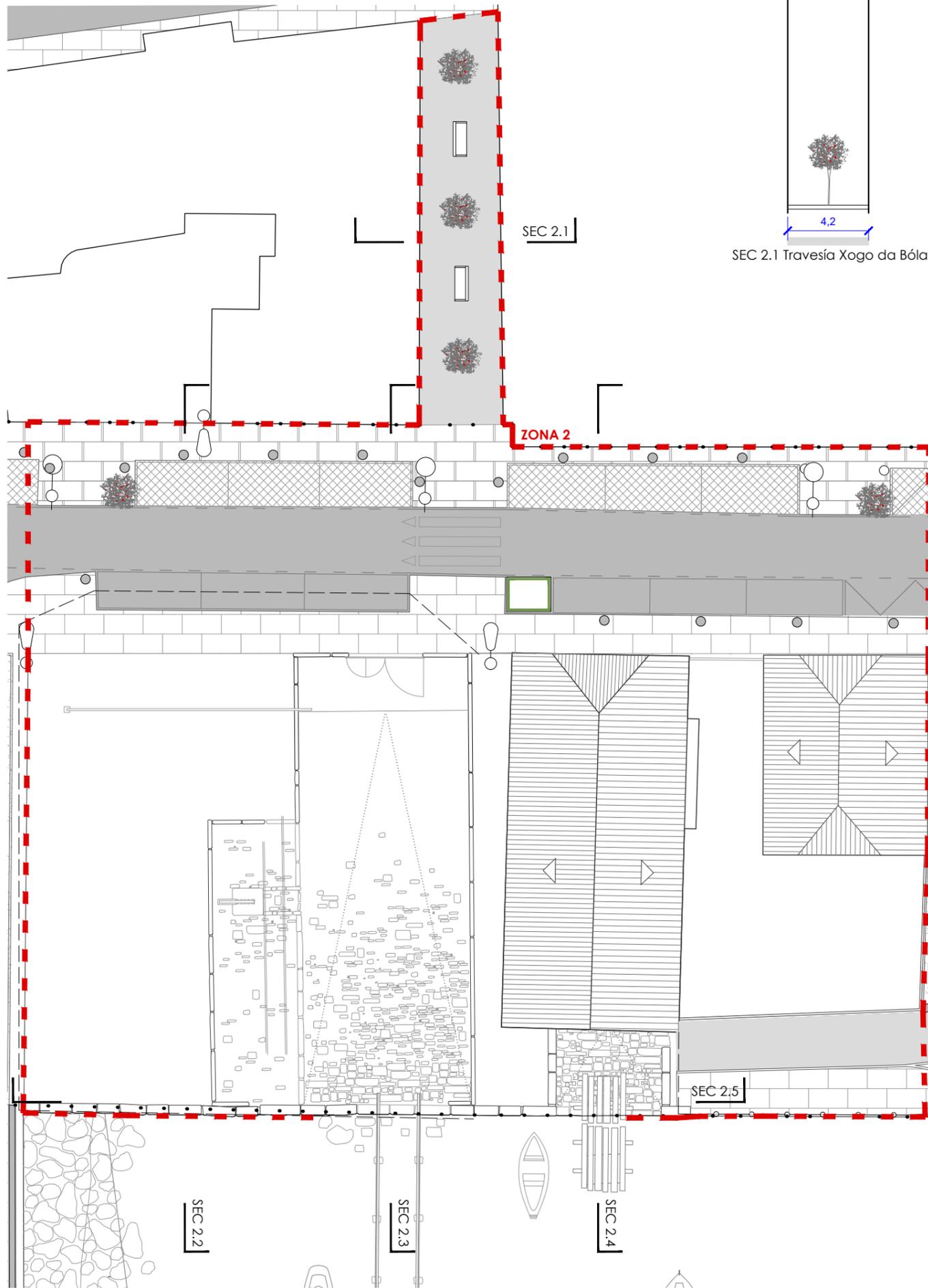
Plano: ESTADO ACTUAL. ZONA 1. DETALLE Escala: 1/250_A3 Nº plano: 12 / 31

Proyecto: Anteproyecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. Fecha: Junio 2019

Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos: Iago Fernández Penedo 4029 COAG 36158696M Promotor: Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



- LEYENDA SECCIONES:
- ENLOSADO
 - ADOQUÍN
 - ASFALTO
 - HORMIGÓN
 - MADERA
 - SIN PAVIMENTAR
 - ARENA/FONDO RÍA

00 | 2 | 4 | 6m

EA05

Plano: ESTADO ACTUAL. ZONA 2. DETALLE

Escala: 1/250_A3

Nº plano: 13 / 31

Proyecto: Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara.

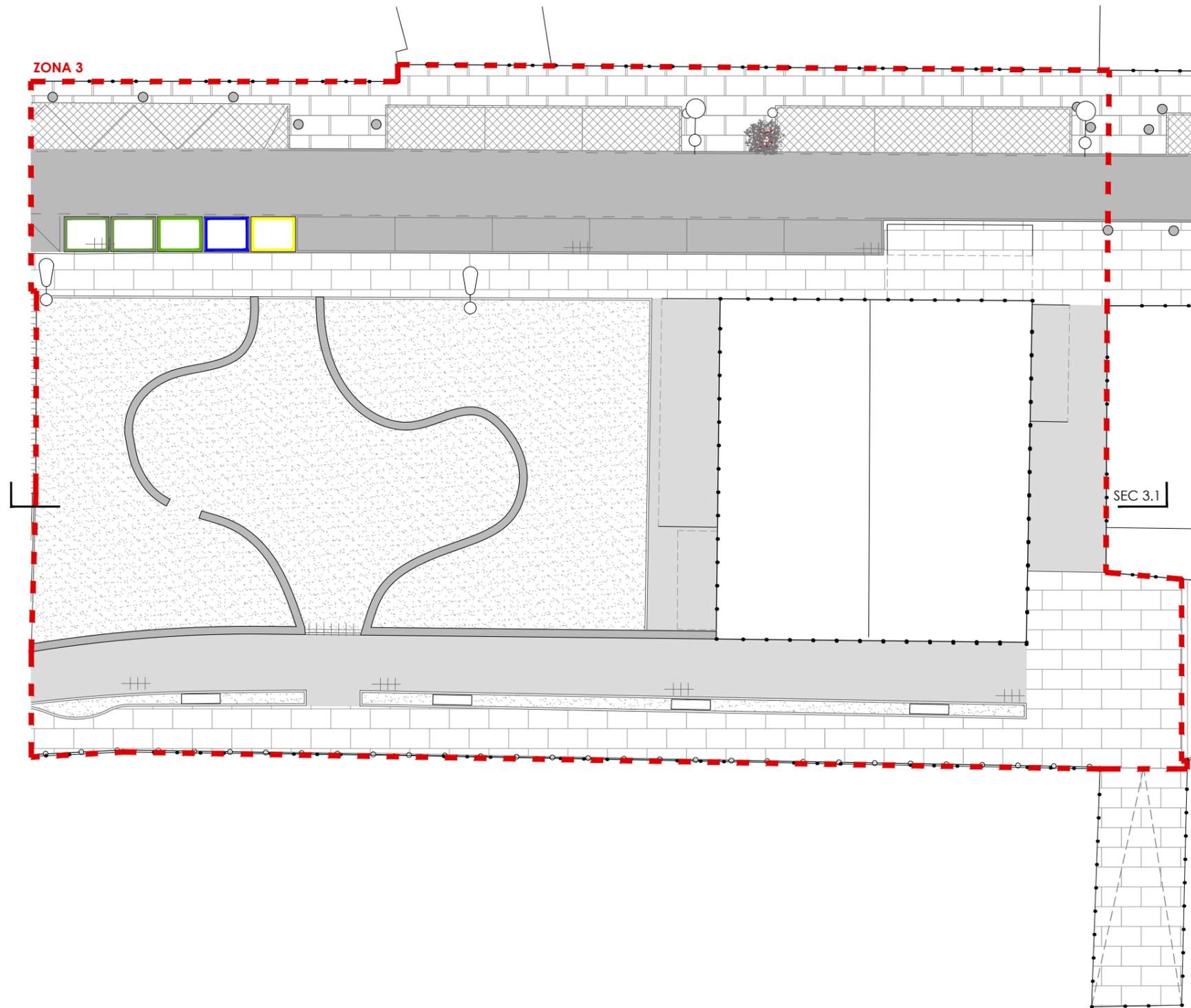
Fecha: Junio 2019

Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

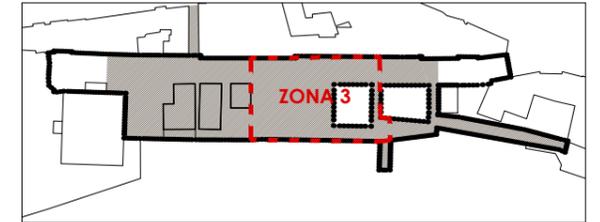
Arquitectos: Iago Fernández Penedo 4029 COAG 36158696M

Promotor: Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.

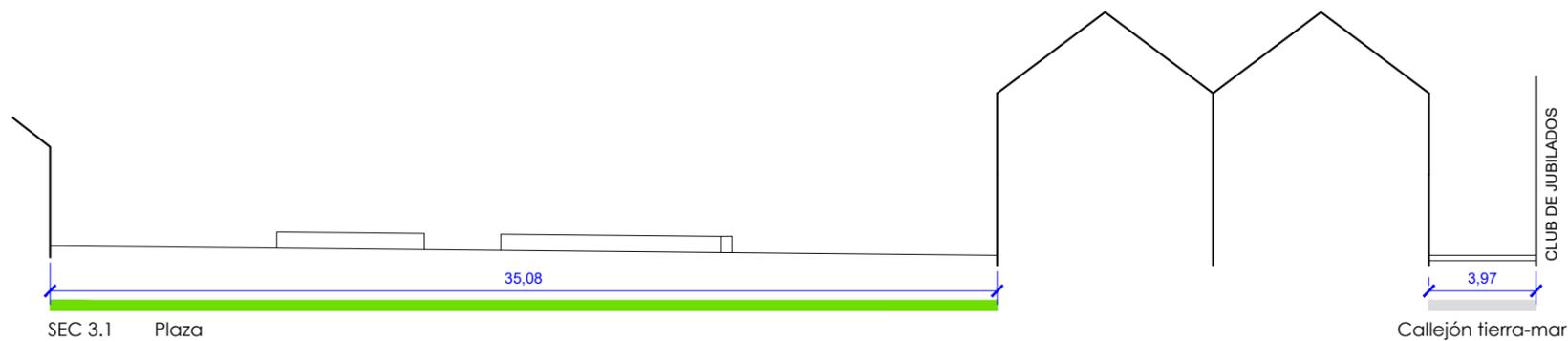
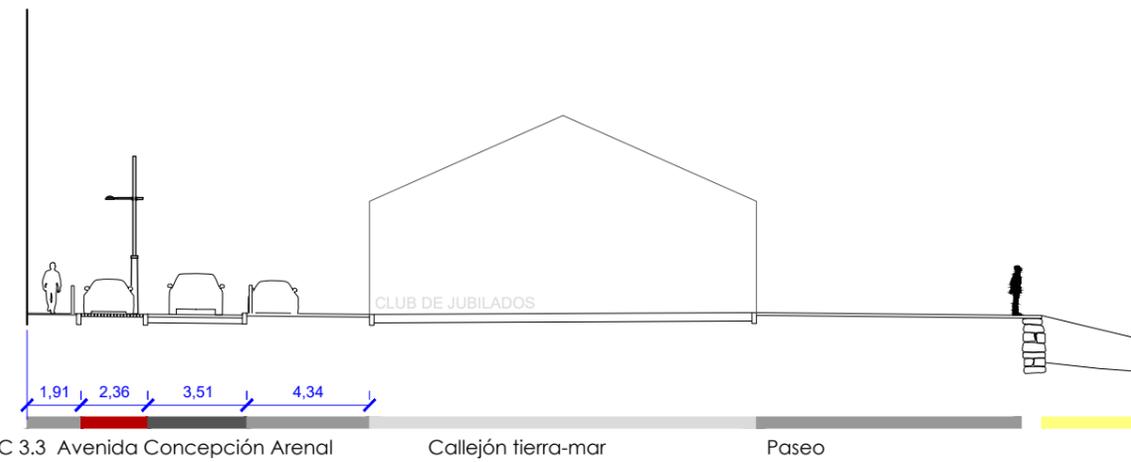
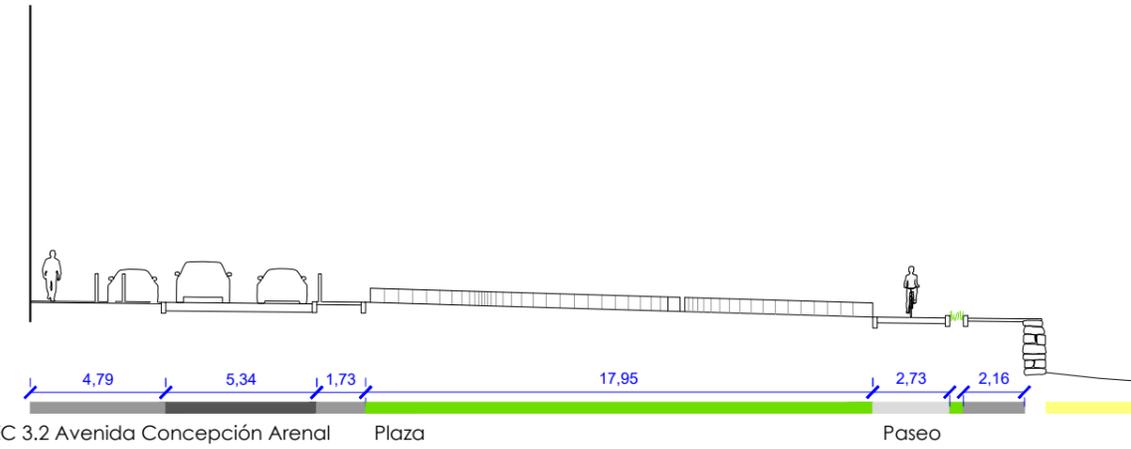


ESQUEMA DE ZONAS:



LEYENDA SECCIONES:

- ENLOSADO
- ADOQUÍN
- ASFALTO
- HORMIGÓN
- MADERA
- SIN PAVIMENTAR
- ARENA/FONDO RÍA



00 | 2 | 4 | 6m EA06

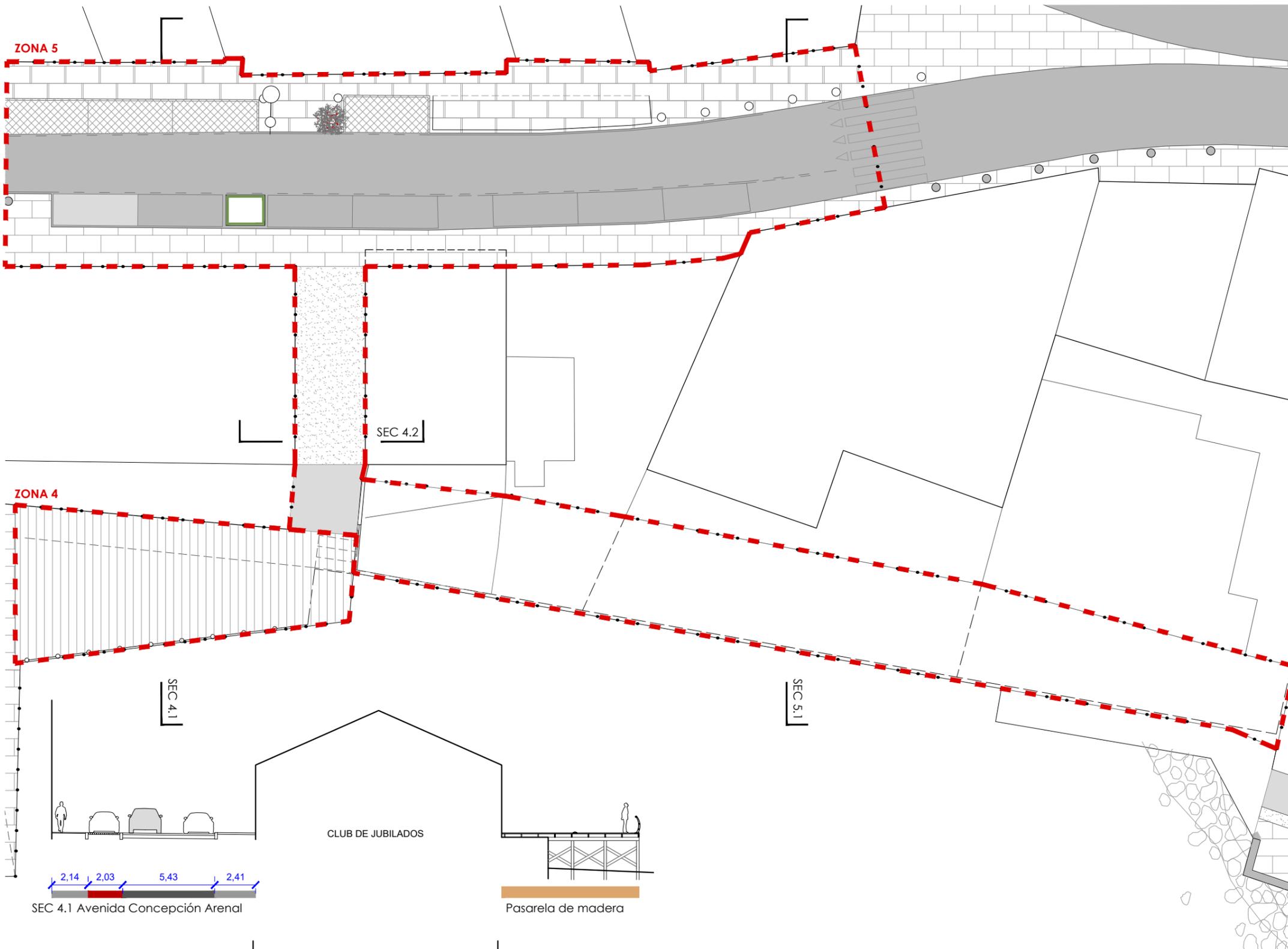
Plano: ESTADO ACTUAL. ZONA 3. DETALLE Escala: 1/250_A3 Nº plano: 14 / 31

Proyecto: Anteproyecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. Fecha: Junio 2019

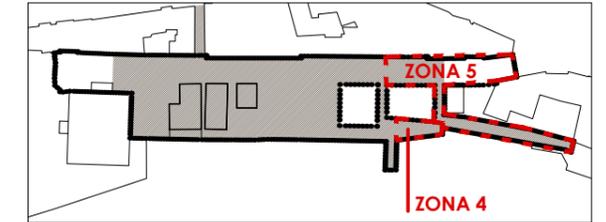
Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos: Iago Fernández Penedo 4029 COAG 36158696M Promotor: Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



ESQUEMA DE ZONAS:



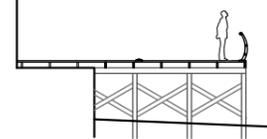
LEYENDA SECCIONES:

- | | | | |
|--|----------|--|-----------------|
| | ENLOSADO | | MADERA |
| | ADOQUÍN | | SIN PAVIMENTAR |
| | ASFALTO | | ARENA/FONDO RÍA |
| | HORMIGÓN | | |

SEC 4.1 Avenida Concepción Arenal



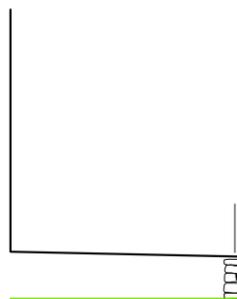
Pasarela de madera



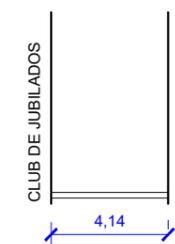
SEC 5.1 Avenida Concepción Arenal



Parcela privada



SEC 4.2 Callejón tierra-mar



EA07

Plano:
ESTADO ACTUAL.
ZONA 4 Y ZONA 5. DETALLE

Escala: 1/250_A3
Nº plano: 15 / 31

Proyecto:
Anteproyecto e proxecto Básico para
conclusión do paseo marítimo no ámbito da
praia da Seara.

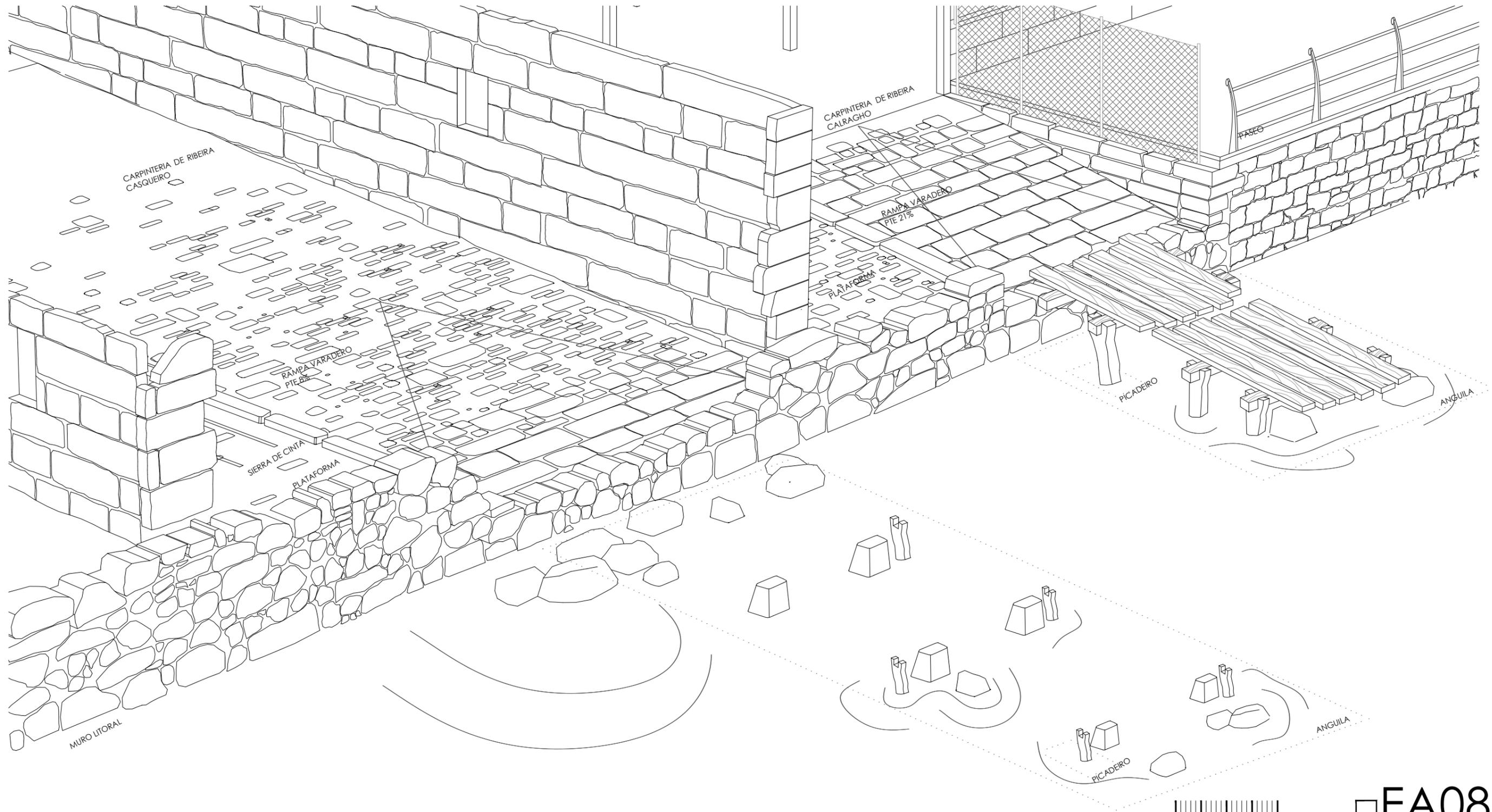
Fecha:
Junio 2019

Situación:
Entorno Avda de Concepción Arenal
Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos:
Iago Fernández Penedo
4029 COAG
36158696M

Promotor:
Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



EA08

Plano:
ESTADO ACTUAL.
AXONOMETRIA RAMPAS VARADERO.

Escala: 1/75_A3
Nº plano: 16 / 31

Proyecto:
Anteproxecto e proxecto Básico para
conclusión do paseo marítimo no ámbito da
praia da Seara.

Fecha:
Junio 2019

Situación:
Entorno Avda de Concepción Arenal
Concello de Moaña. Pontevedra

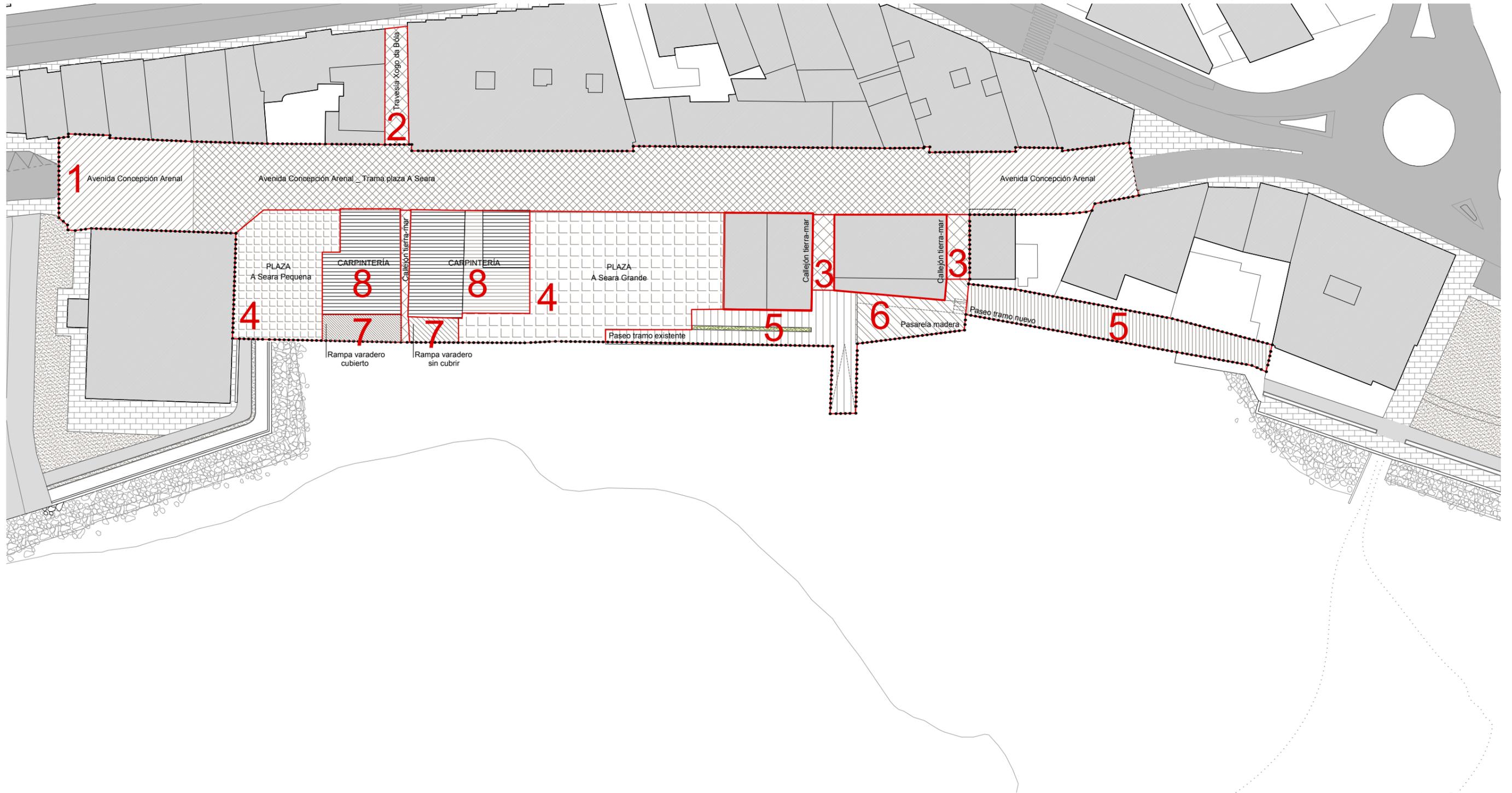
Arquitectos:
Iago Fernández Penedo
4029 COAG
36158696M



Promotor:
Concello de Moaña



El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



SUPERFICIES

| | | | | | |
|-------|------------------------------------------------------|-------------------|-----|-----------------------------------------------|------------------|
| ••••• | SUPERFICIE CONCESIÓN | 5177 m2 | (5) | Superficie Paseo Litoral | 624.39 m2 |
| (1) | Superficie Av. Concepción Arenal | 2286 m2 | | Superficie Paseo Litoral_ tramos existentes | 309.39 m2 |
| | Superficie Av. Concepción Arenal_Sin intervenir | 599 m2 | | Superficie Paseo Litoral_ tramo nuevo | 315 m2 |
| | Superficie Av. Concepción Arenal_Tramo Plaza A Seara | 1687 m2 | (6) | Superficie pasarela de madera | 159 m2 |
| (2) | Superficie Travesía Xogo da Bóla | 89 m2 | (7) | Superficie Rampas Varadero | 141.98 m2 |
| (3) | Superficie Callejones calle-mar | 144 m2 | | Superficie Rampas Varadero cubierto | 87.19 m2 |
| (4) | Superficie Plaza A Seara | 1190.83 m2 | | Superficie Rampas Varadero sin cubrir | 54.79 m2 |
| | Superficie Plaza A Seara_pequeña | 373.22 m2 | (8) | Superficie CONSTRUIDA_Carpinterías de Ribeira | 502.66 m2 |
| | Superficie Plaza A Seara_grande | 817.61 m2 | | Superficie de PARCELA_Carpinterías de Ribeira | 68.14 m2 |



A01

Plano:
PLANTA GENERAL
SUPERFICIES.

Escala:
1/700_A3

Nº plano:
17/ 31

Proyecto:
Anteproxecto e proxecto Básico para
conclusión do paseo marítimo no ámbito da
praia da Seara.

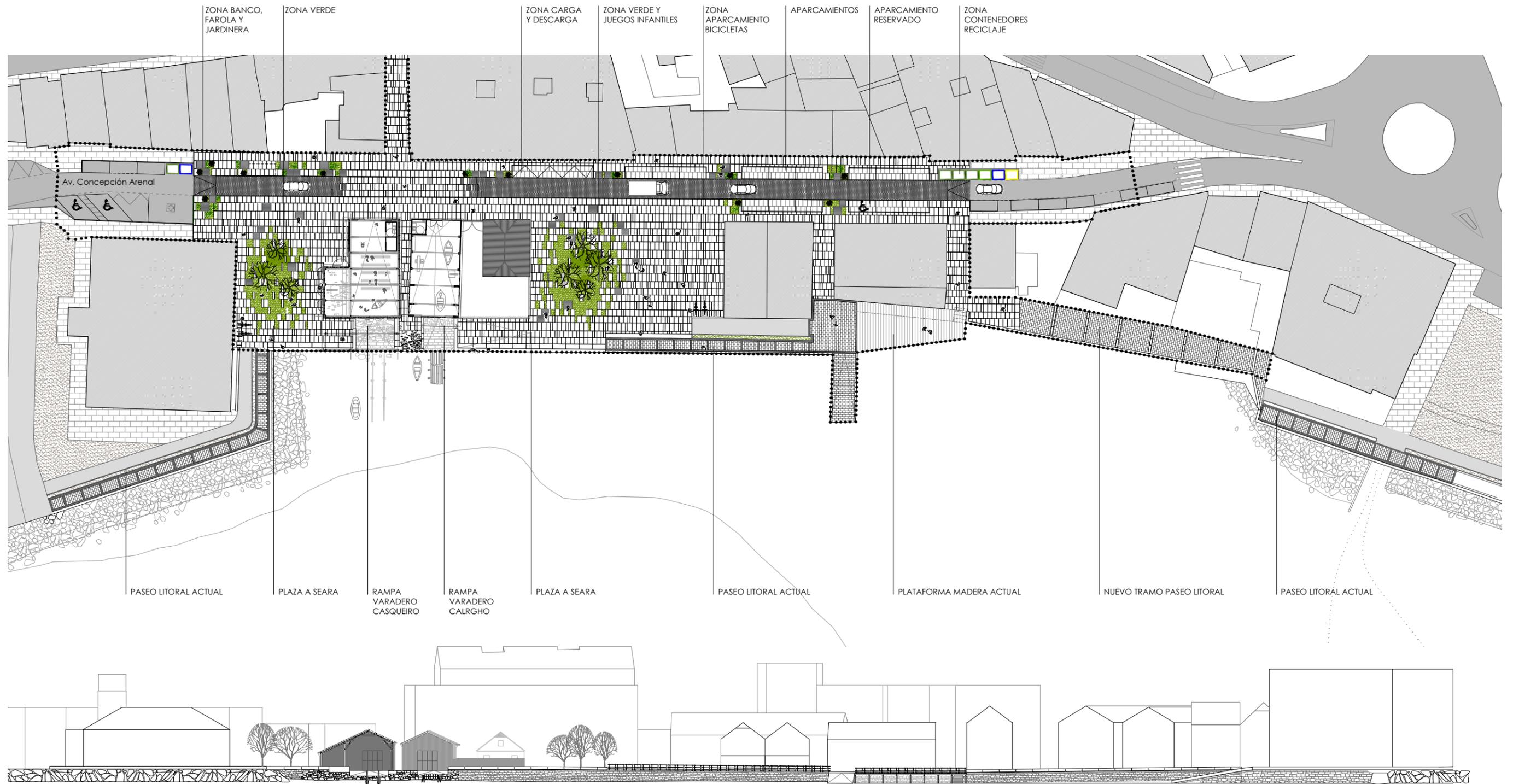
Fecha:
Junio 2019

Situación:
Entorno Avda de Concepción Arenal
Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos:
Iago Fernández Penedo
4029 COAG
36158696M

Promotor:

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



LEYENDA ELEMENTOS URBANOS Y ACABADOS

| | | | |
|--|----------------------|--|-----------------------------------|
| | BANCO PASEO MARÍTIMO | | BORDILLO |
| | BANCO PLAZA SEARA | | PAVIMENTO ENLOSADO EXISTENTE |
| | CONTENEDOR GENERAL | | PAVIMENTO ADOQUIN PASEO EXISTENTE |
| | CONTENEDOR PAPEL | | PAVIMENTO ASFALTO |
| | CONTENEDOR VIDRIO | | PAVIMENTO HORMIGÓN |
| | CONTENEDOR PLÁSTICO | | PAVIMENTO MADERA |
| | ARBOL | | ZONA VERDE |
| | VEGETACION BAJA | | PAVIMENTO RAMPA VARADERO |
| | BARANDILLA METÁLICA | | |

ÁREA DE INTERVENCIÓN

| | |
|-------|---------------------------------|
| 25 | PLAZA DE APARCAMIENTO GENERAL |
| 3 | PLAZA DE APARCAMIENTO RESERVADO |
| 4ud | CONTENEDOR GENERAL |
| 2ud | CONTENEDOR PAPEL |
| 1ud | CONTENEDOR VIDRIO |
| 1ud | CONTENEDOR PLÁSTICO |
| ••••• | SUPERFICIE CONCESIÓN |



A02

Plano: PLANTA ACABADOS Y ALZADO MARÍTIMO Escala: 1/700_A3 Nº plano: 18/ 31

Proyecto: Anteproyecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. Fecha: Junio 2019

Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

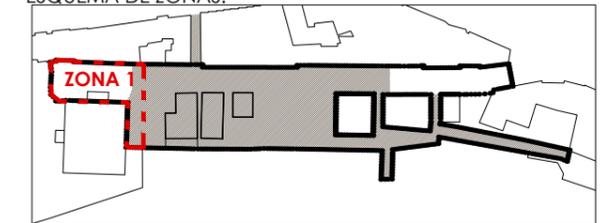
Arquitectos: Iago Fernández Penedo
4029 COAG
36158696M

Promotor: Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



ESQUEMA DE ZONAS:

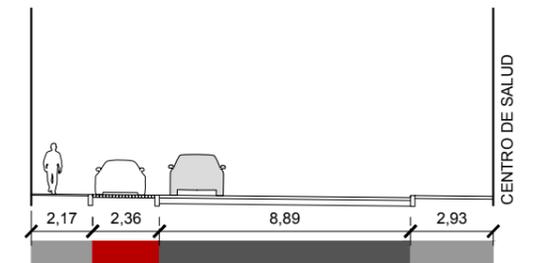


LEYENDA PAV. EXISTENTES:

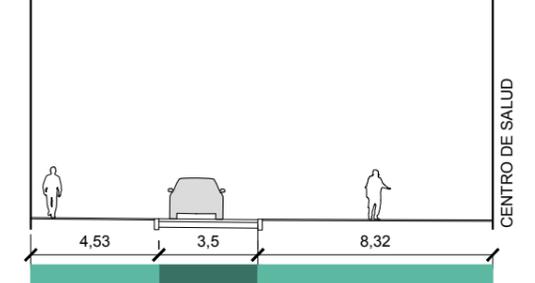
- ENLOSADO
- ADOQUIN
- ASFALTO
- HORMIGON
- MADERA
- ARENA/FONDO RÍA

LEYENDA PAV. PROYECTO:

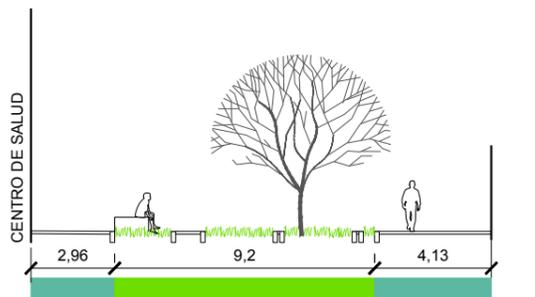
- ADOQUIN 4X4
- ENLOSADO PIEDRA GRANITO
- ZONA VERDE
- JARDINERAS



SEC 1.1 Avenida Concepción Arenal_Actual



SEC 1.2 Avenida Concepción Arenal_Proyecto



SEC 1.3 Plaza A Seara_Proyecto



▲ N **A03**

Plano:
ZONA 1.
DETALLE

Escala:
1/250_A3

Nº plano:
19 / 31

Proyecto:
Anteproyecto e proxecto Básico para
conclusión do paseo marítimo no ámbito da
praia da Seara.

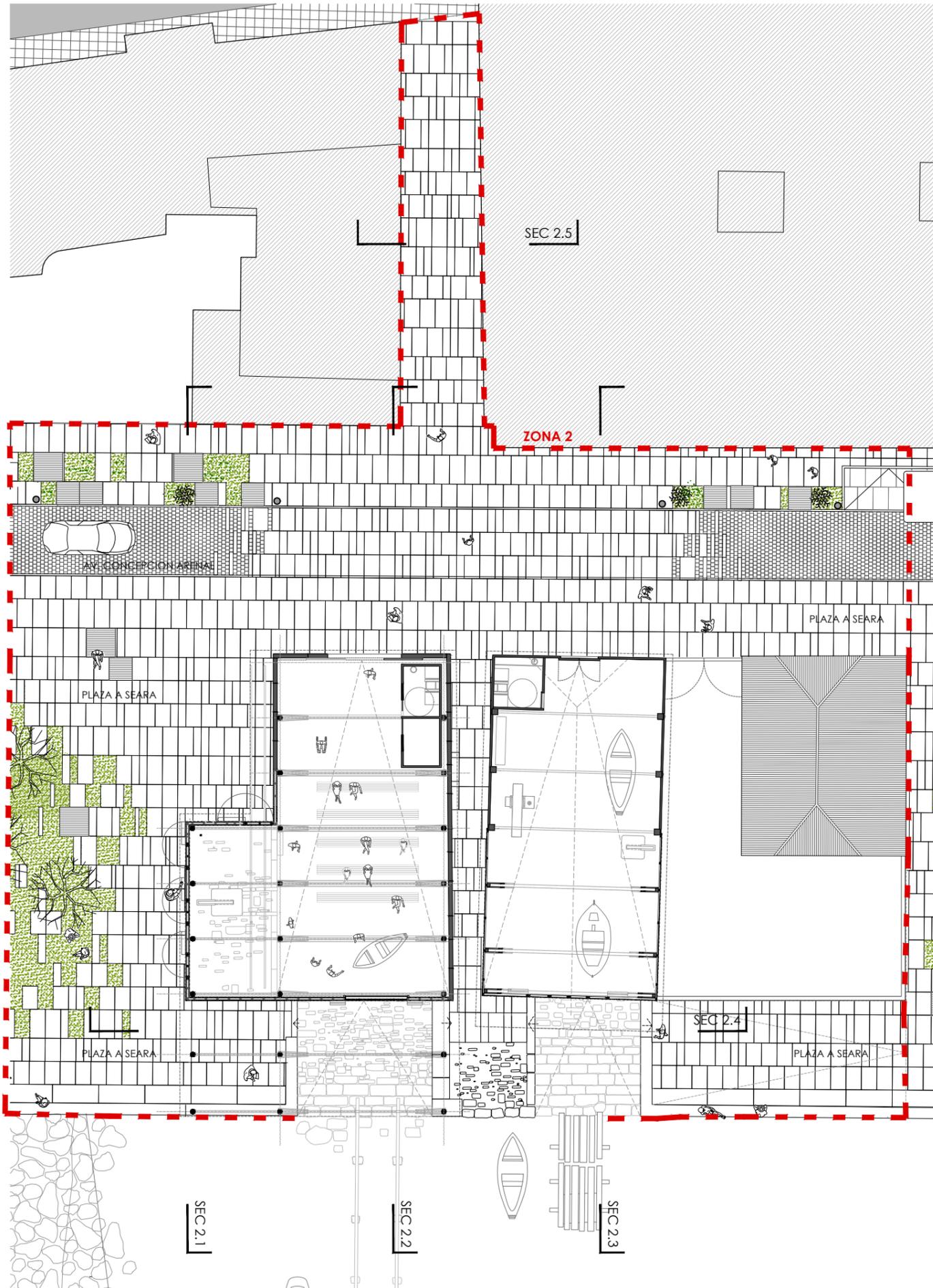
Fecha:
Junio 2019

Situación:
Entorno Avda de Concepción Arenal
Concello de Moaña. Pontevedra

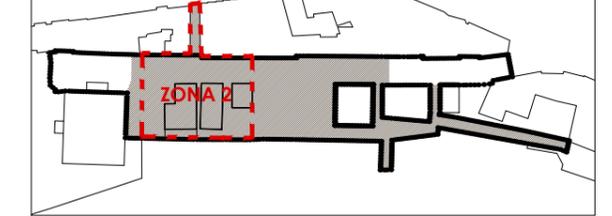
Arquitectos:
Iago Fernández Penedo
4029 COAG
36158696M

Promotor:
Concello de
Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.

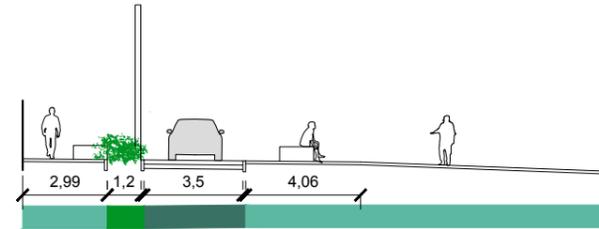


ESQUEMA DE ZONAS:

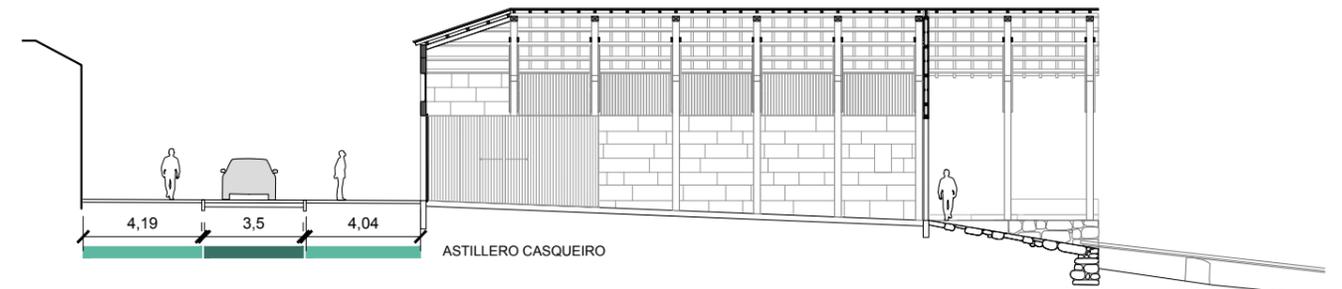


- | | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| LEYENDA PAV. EXISTENTES: | LEYENDA PAV. PROYECTO: |
| ■ ENLOSADO | ■ ADOQUIN 4X4 |
| ■ ADOQUIN | ■ ENLOSADO PIEDRA GRANITO |
| ■ ASFALTO | ■ ZONA VERDE |
| ■ HORMIGON | ■ JARDINERAS |
| ■ MADERA | |
| ■ ARENA/FONDO RIA | |

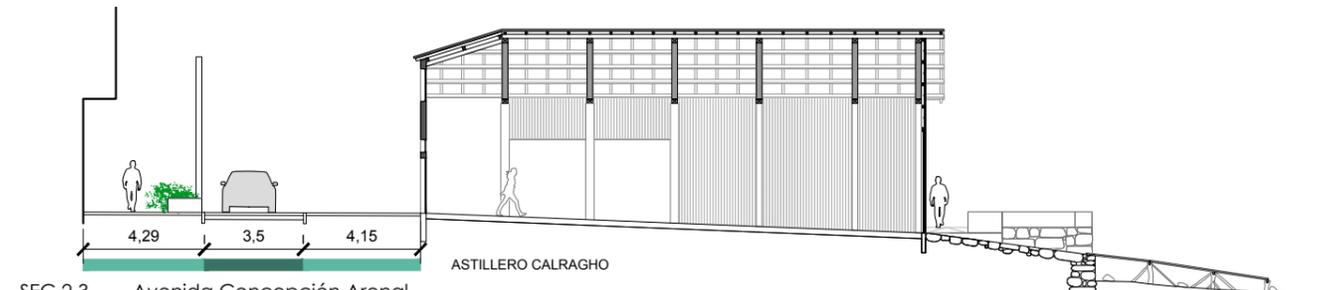
SEC 2.1 Avenida Concepción Arenal



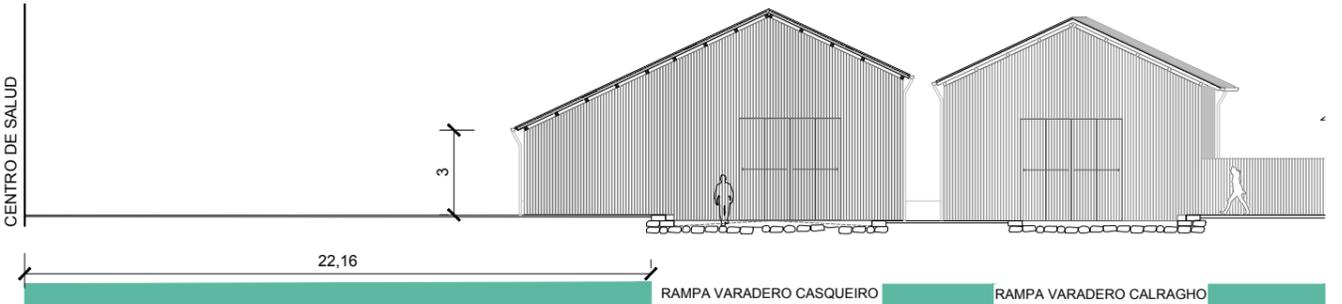
SEC 2.2 Avenida Concepción Arenal



SEC 2.3 Avenida Concepción Arenal



SEC 2.4 Rampas Varadero



SEC 2.5 Travesía Xogo da Bóla



□ N **A04**

Plano: ZONA 2. DETALLE Escala: 1/250_A3 Nº plano: 20 / 31

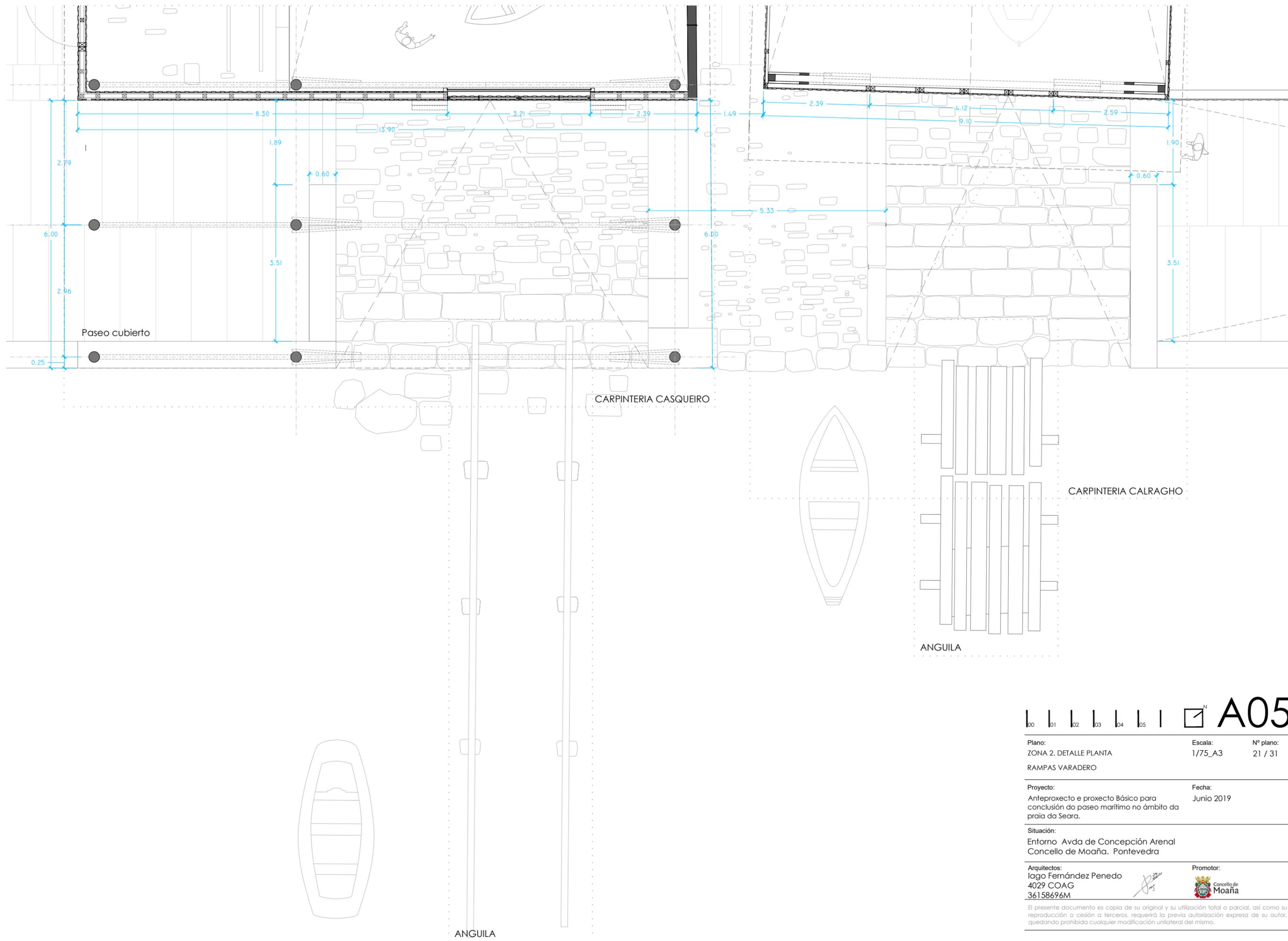
Proyecto: Anteproyecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. Fecha: Junio 2019

Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos: Iago Fernández Penedo 4029 COAG 36158696M

Promotor: Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



00 01 02 03 04 05 |  **A05**

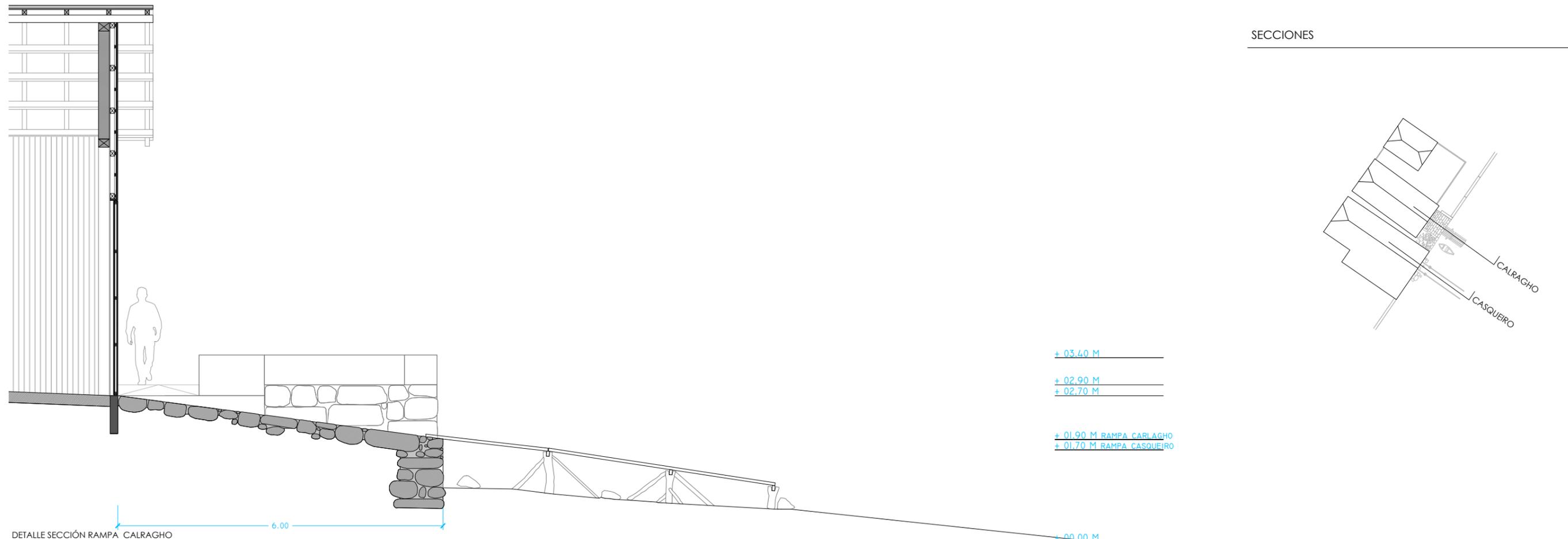
Plano: ZONA 2. DETALLE PLANTA Escala: 1/75_A3 Nº plano: 21 / 31
RAMPAS VARADERO

Proyecto: Anteproyecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. Fecha: Junio 2019

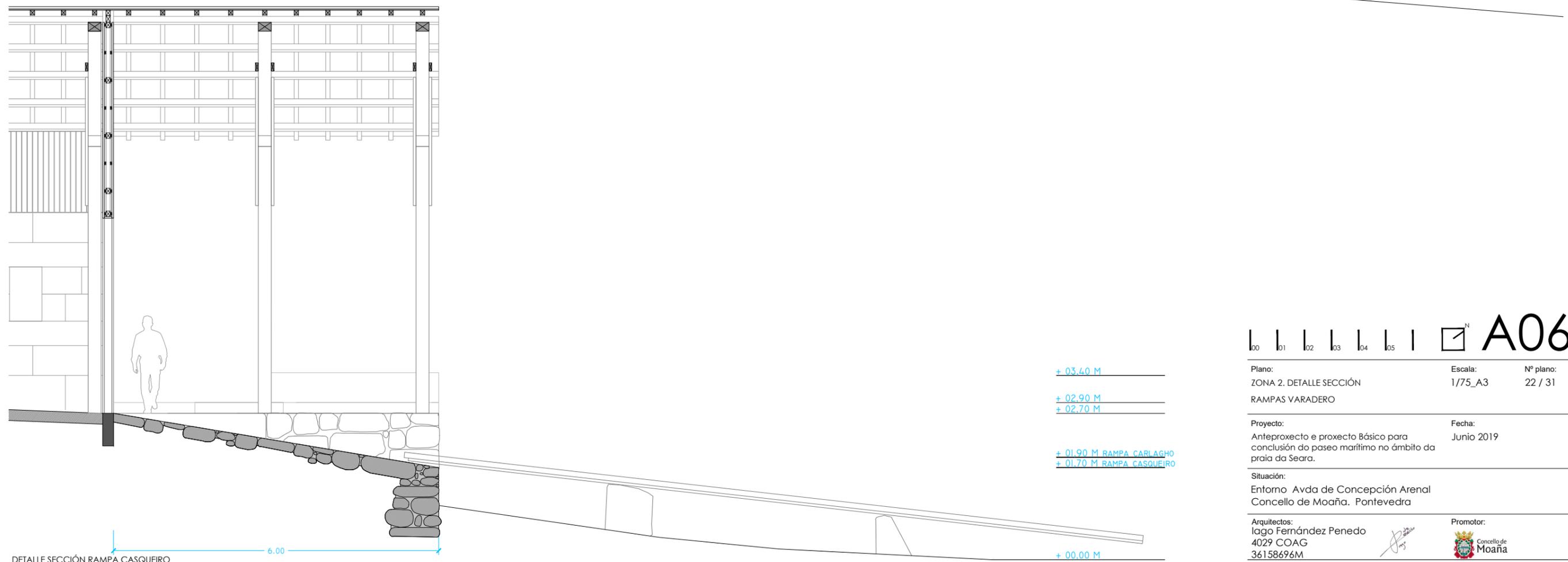
Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos: Iago Fernández Penedo 4029 COAG 36158696M Promotor: Concello de Moaña

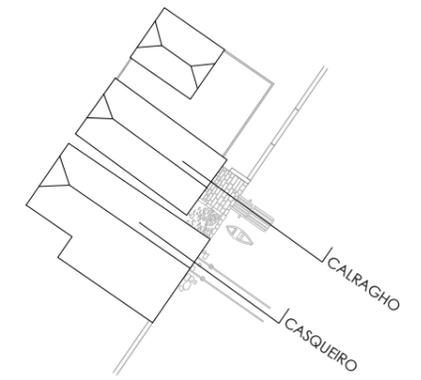
El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



DETALLE SECCIÓN RAMPA CALRAGHO



DETALLE SECCIÓN RAMPA CASQUEIRO



00 01 02 03 04 05 |  **A06**

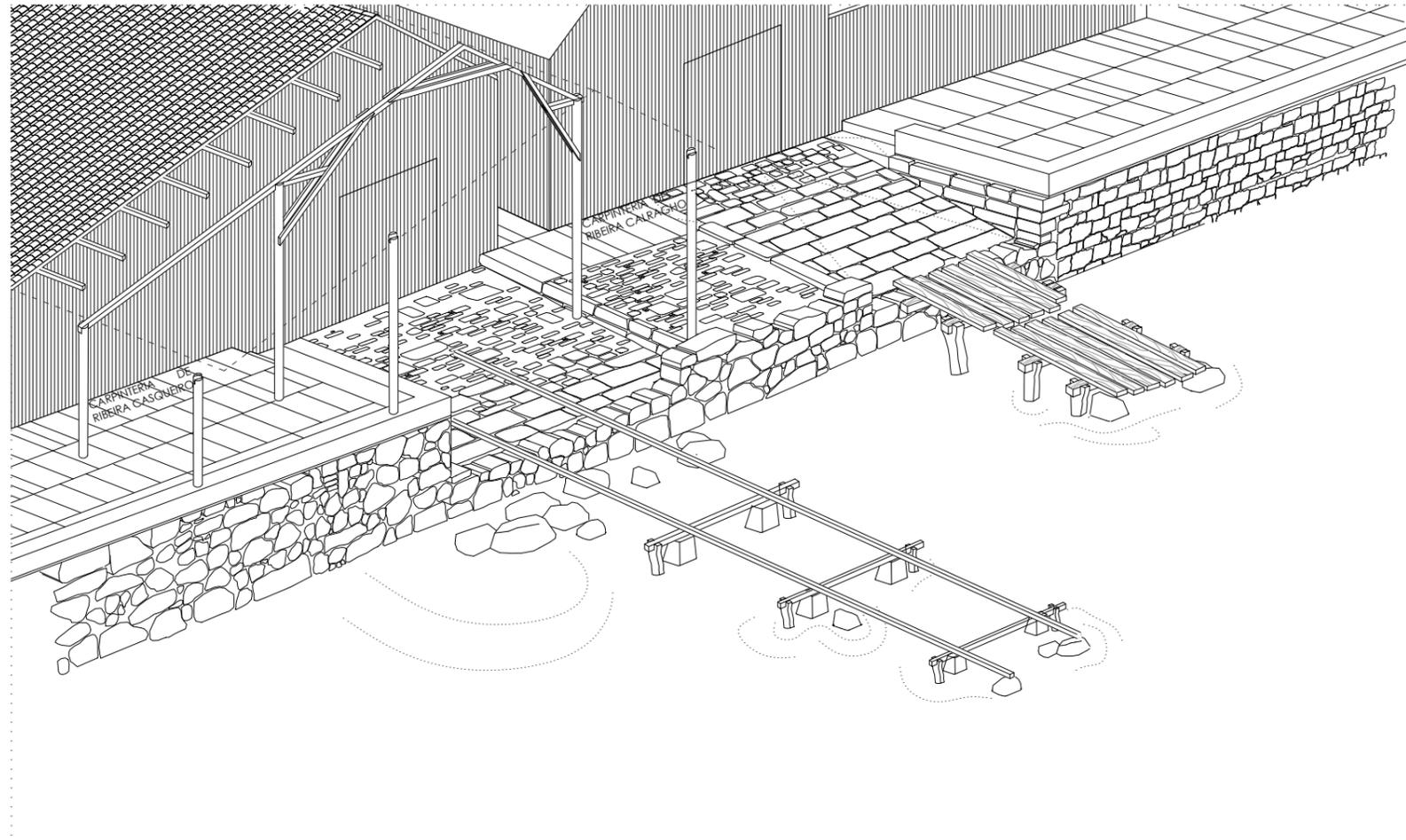
Plano: ZONA 2. DETALLE SECCIÓN RAMPAS VARADERO Escala: 1/75_A3 Nº plano: 22 / 31

Proyecto: Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. Fecha: Junio 2019

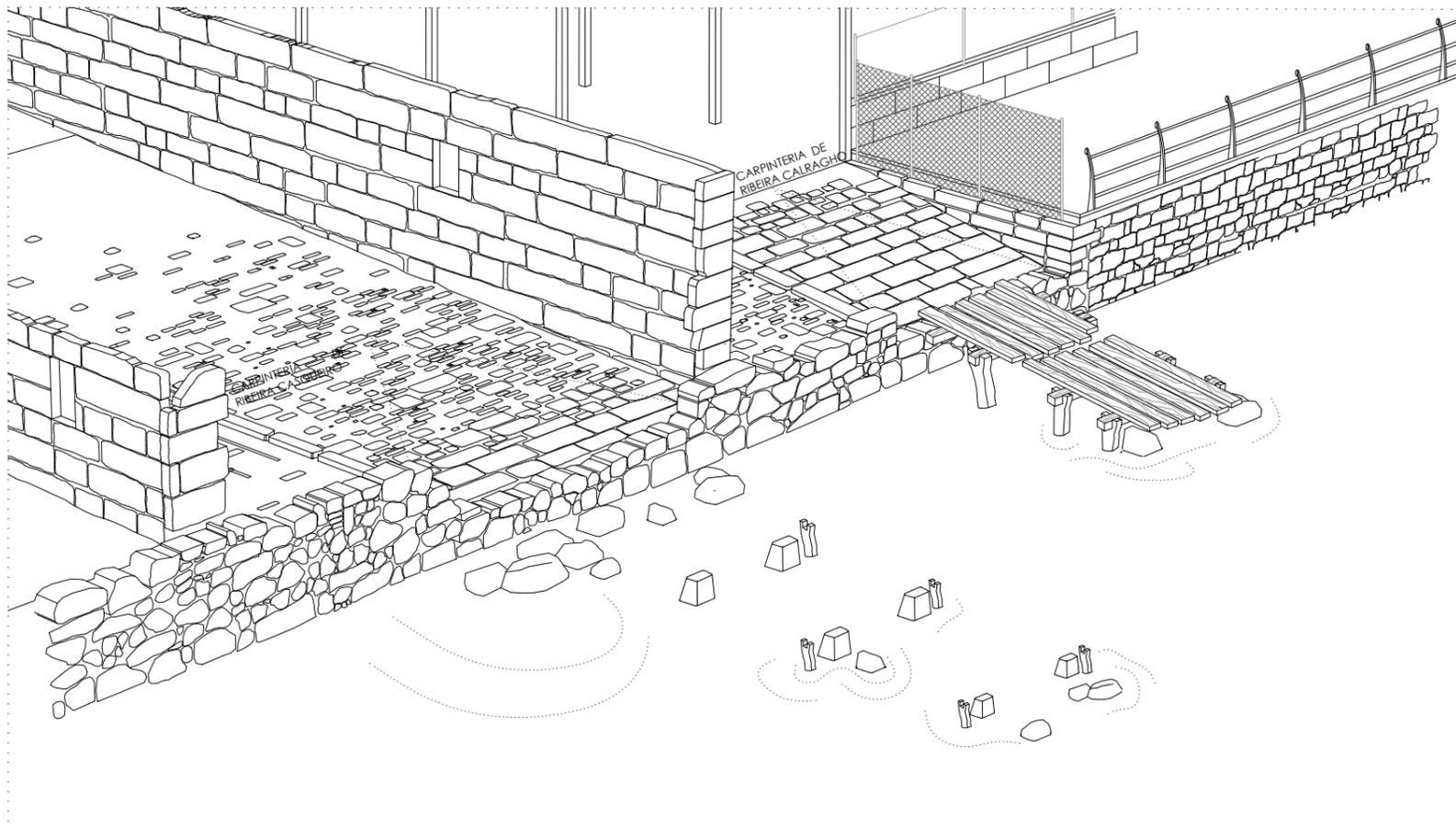
Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos: Iago Fernández Penedo 4029 COAG 36158696M Promotor:  Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



NUEVA PROPUESTA



ESTADO ACTUAL

□ A07

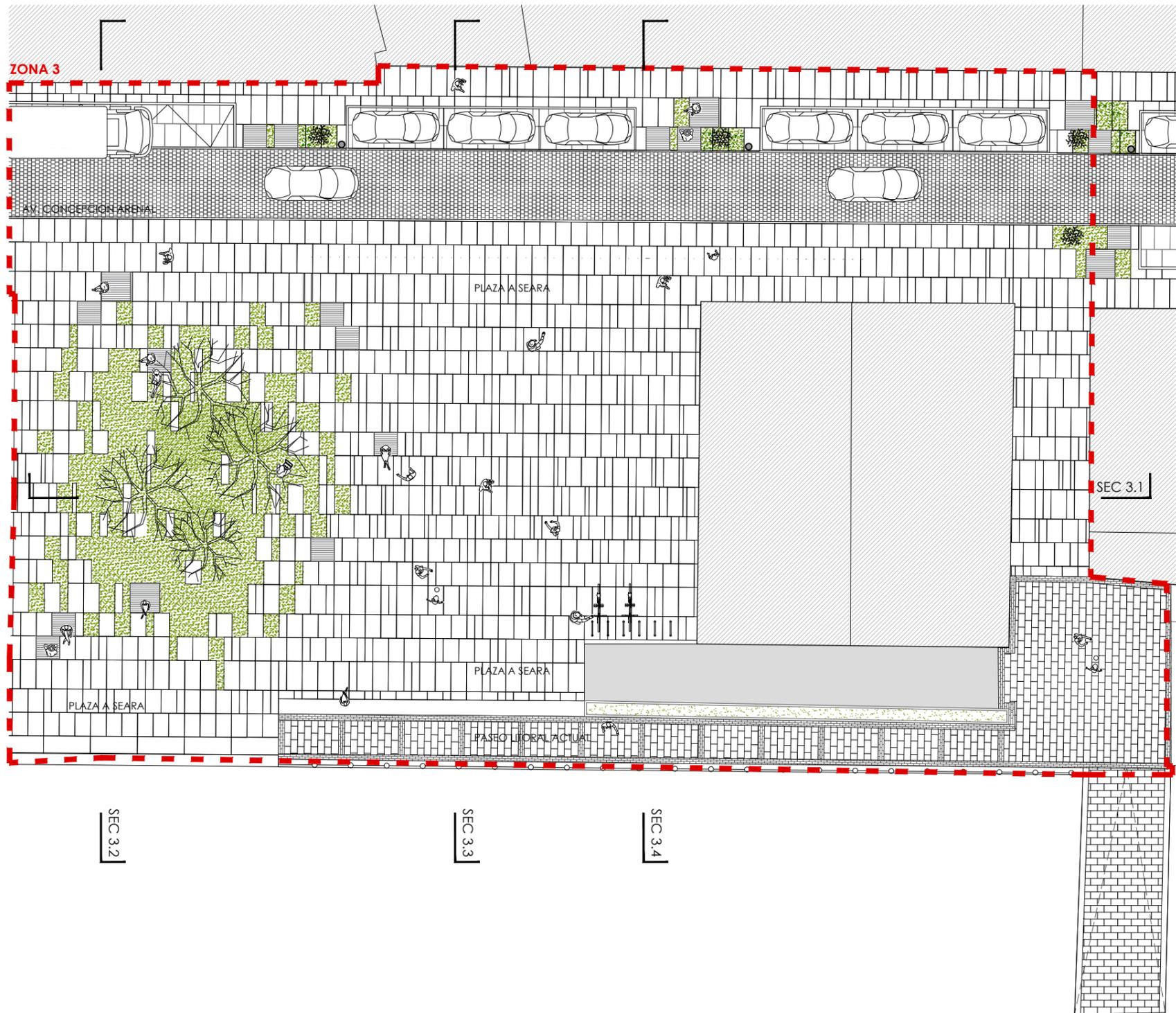
Plano: ZONA 2. AXONOMETRIAS COMPARATIVAS RAMPAS VARADERO. Escala: s/e_A3. Nº plano: 23 / 31

Proyecto: Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. Fecha: Junio 2019

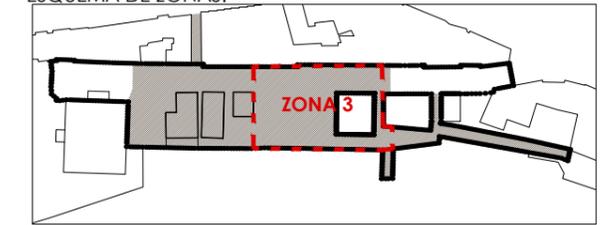
Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos: Iago Fernández Penedo 4029 COAG 36158696M. Promotor: Concello de Moaña

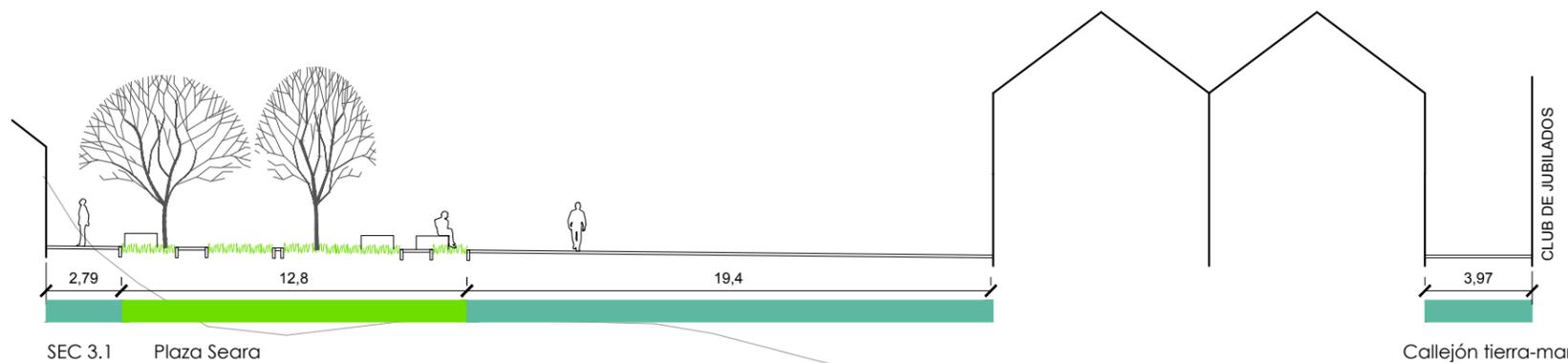
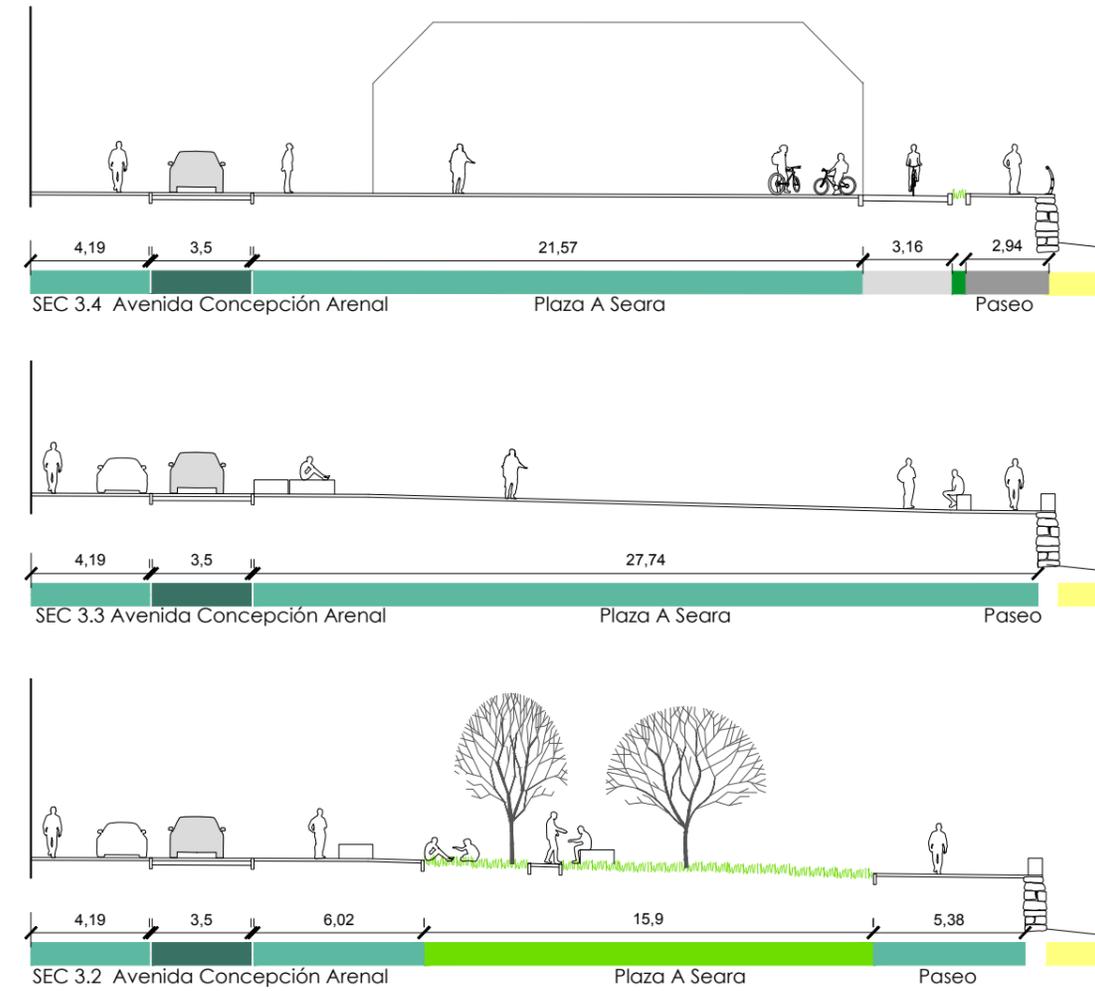
El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



ESQUEMA DE ZONAS:



- | | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| LEYENDA PAV. EXISTENTES: | LEYENDA PAV. PROYECTO: |
| ■ ENLOSADO | ■ ADOQUIN 4X4 |
| ■ ADOQUIN | ■ ENLOSADO PIEDRA GRANITO |
| ■ ASFALTO | ■ ZONA VERDE |
| ■ HORMIGON | ■ JARDINERAS |
| ■ MADERA | |
| ■ ARENA/FONDO RÍA | |



00 | 2 | 4 | 6m A08

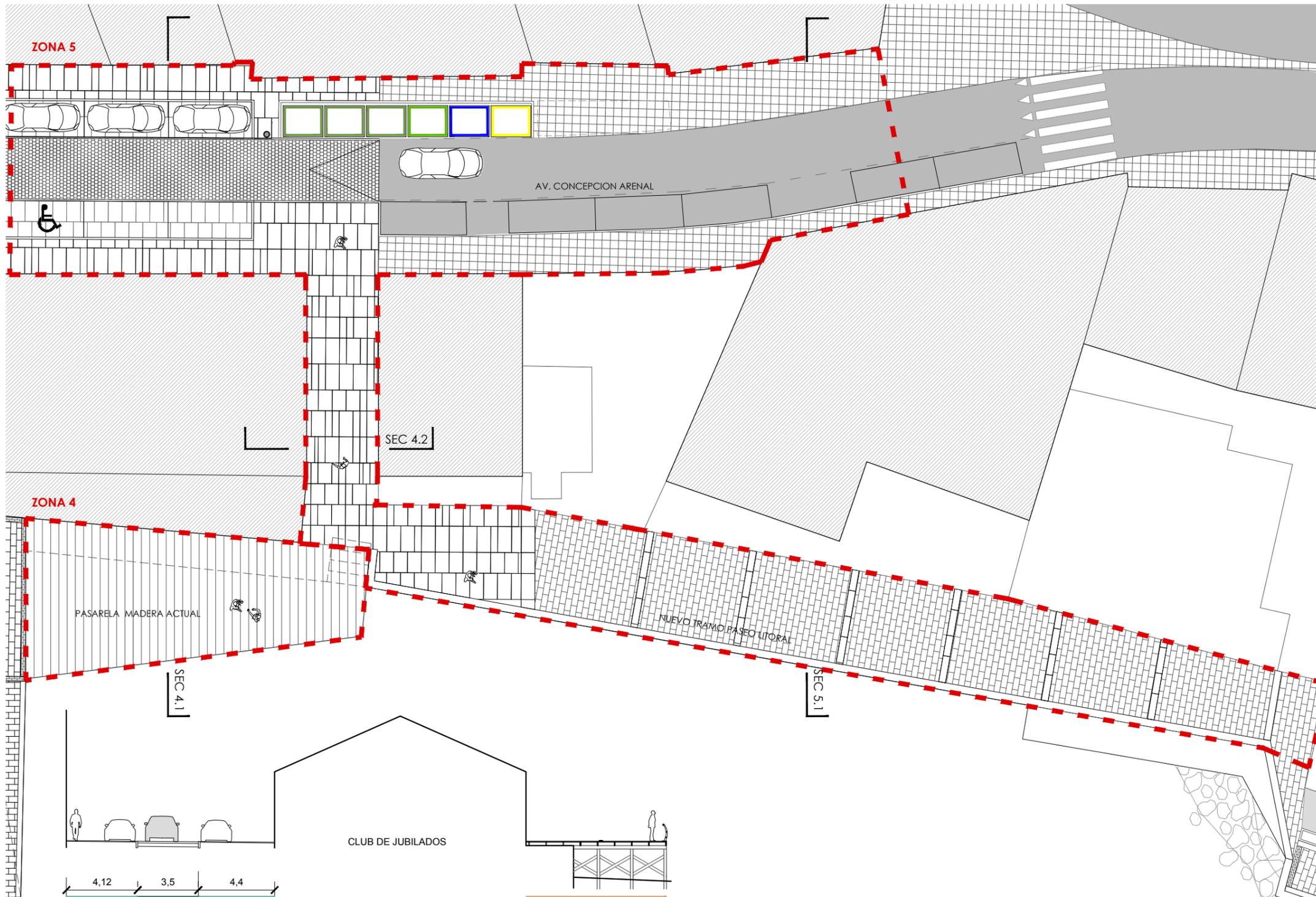
Plano: ZONA 3. DETALLE Escala: 1/250_A3 Nº plano: 24 / 31

Proyecto: Anteproyecto e proyecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. Fecha: Junio 2019

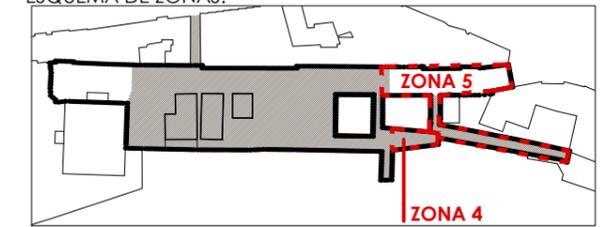
Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos: Iago Fernández Penedo 4029 COAG 36158696M Promotor: Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



ESQUEMA DE ZONAS:



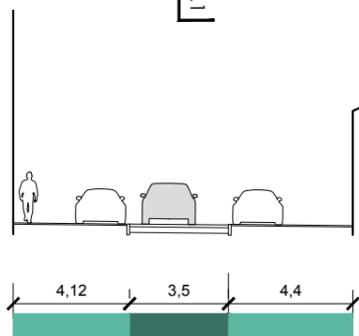
LEYENDA PAV. EXISTENTES:

- ENLOSADO
- ADOQUIN
- ASFALTO
- HORMIGON
- MADERA
- ARENA/FONDO RÍA

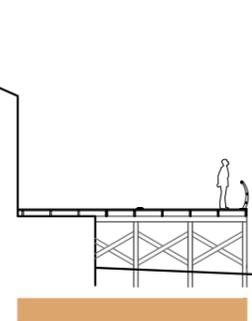
LEYENDA PAV. PROYECTO:

- ADOQUIN 4X4
- ENLOSADO PIEDRA GRANITO
- ZONA VERDE
- JARDINERAS

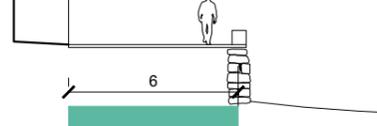
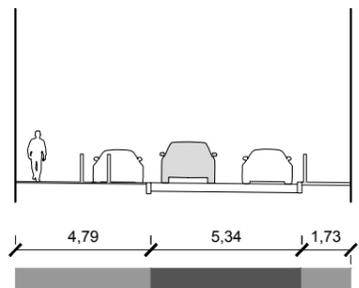
SEC 4.1 Avenida Concepción Arenal



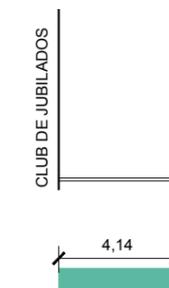
Pasarela de madera



EDIFICIO DE VIV.



SEC 5.1 Avenida Concepción Arenal



Parcela privada - Nuevo tramo Paseo

SEC 4.2 Callejón tierra-mar



▲ N **A09**

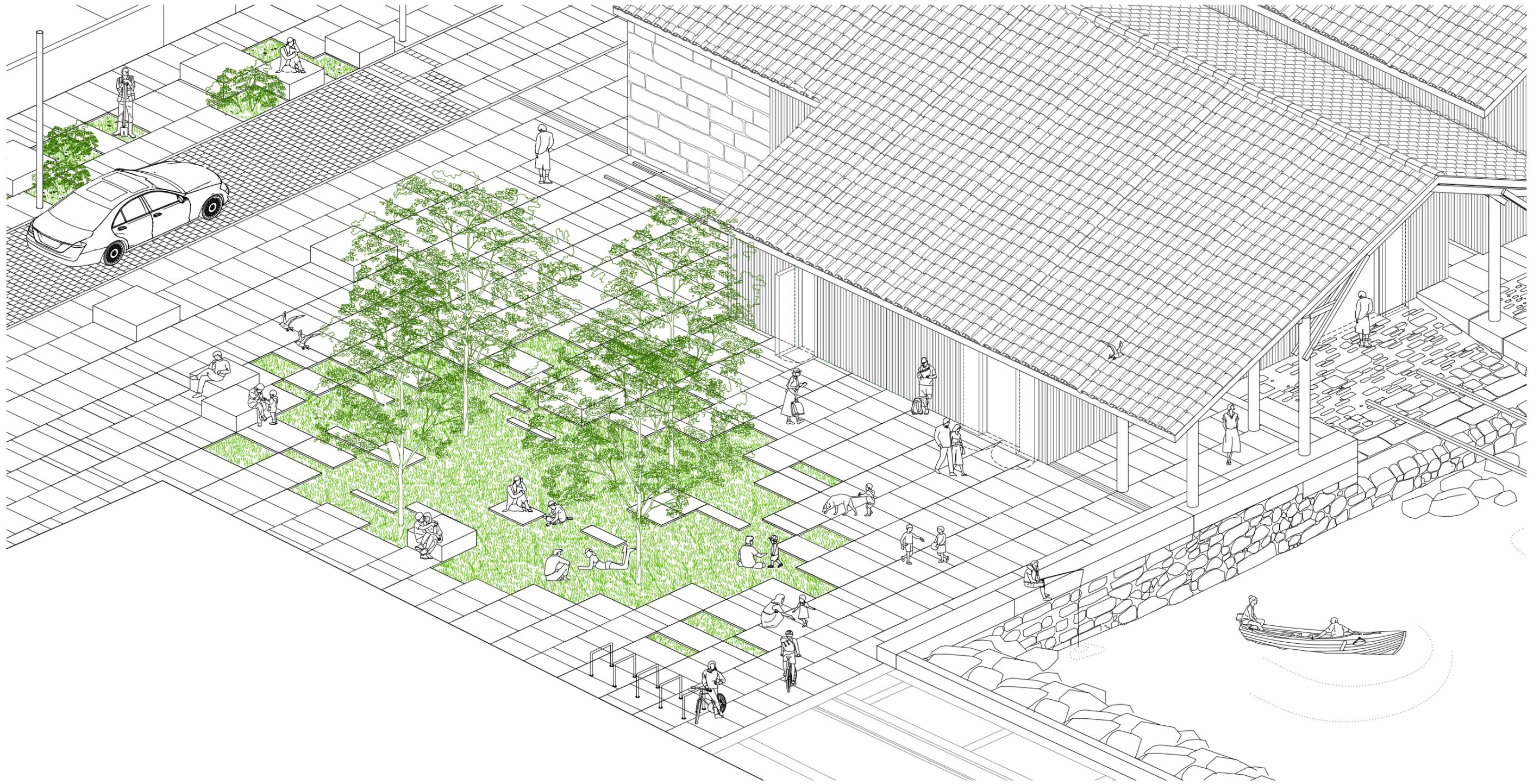
Plano: ZONA 4 Y ZONA 5. DETALLE Escala: 1/250_A3 Nº plano: 25 / 31

Proyecto: Anteproyecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. Fecha: Junio 2019

Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos: Iago Fernández Penedo 4029 COAG 36158696M Promotor: Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



A10

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Plano: AXONOMETRIA DETALLE. ZONA VERDE. | Escala: s/e_A3 | Nº plano: 26 / 31 |
| Proyecto: Anteproyecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. | Fecha: Junio 2019 | |
| Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra | | |
| Arquitectos: Iago Fernández Penedo 4029 COAG 36158696M | Promotor:  | |

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



IMAGEN01_VISTA AEREA PASEO MARITIMO LITORAL, PLAZA A SEARA (PEQUEÑA Y GRANDE) .

□ A11

Plano: IMAGENES 01 Escala: s/e_A3 Nº plano: 27/ 31

Proyecto: Anteproyecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. Fecha: Junio 2019

Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos: Iago Fernández Penedo
4029 COAG
36158696M

Promotor:  Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



IMAGEN02_VISTA AEREA AV. CONCEPCION ARENAL, PLAZA A SEARA (PEQUEÑA).

□ A12

Plano: IMAGENES 02 Escala: s/e_A3 Nº plano: 28/ 31

Proyecto: Anteproyecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. Fecha: Junio 2019

Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos: Iago Fernández Penedo
4029 COAG
36158696M

Promotor:  Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



IMAGEN03_VISTA A PIE, TRAMO LITORAL DELANTE DE LAS CARPINTERIAS, RESPETANDO LAS RAMPAS VARADERO.

□ A13

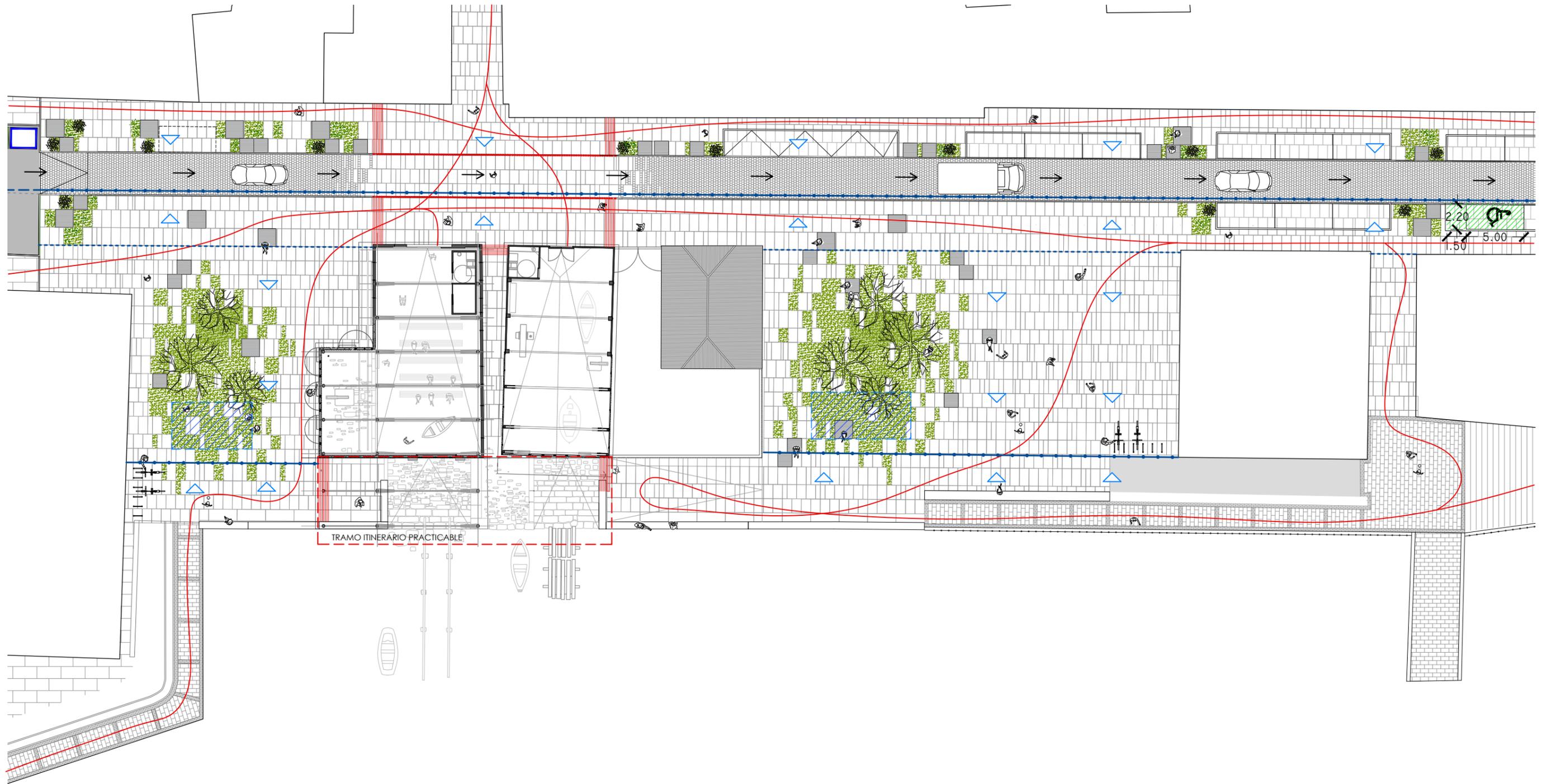
Plano: IMAGENES 03 Escala: s/e_A3 Nº plano: 29/ 31

Proyecto: Anteproyecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. Fecha: Junio 2019

Situación: Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos: Iago Fernández Penedo 4029 COAG 36158696M Promotor: Concello de Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.



LEYENDA RECORRIDOS Y ACCESIBILIDAD

- ▬ Pavimento táctil indicador direccional
- ▬▬▬ Pavimento táctil indicador de botones
- Tramo no accesible. Recorrido practicable
- Posibles recorridos accesibles
- Recorrido rodado. Avenida Concepción Arenal

LEYENDA PENDIENTES Y RECOGIDA DE PLUVIALES

- Línea urbana de saneamiento, aguas pluviales
- Línea de recogida de aguas mediante rejillas/sumidero
- - - Limatesa, cambio de pendientes.
- ▽ Pendiente entre 1% y 2%
- ▭ Aprovechamiento de aguas pluviales para zonas verdes



A14

Plano:
RECORRIDOS , ACCESIBILIDAD Y
PENDIENTES

Escala: 1/500_A3
Nº plano: 30 / 31

Proyecto:
Anteproyecto e proxecto Básico para
conclusión do paseo marítimo no ámbito da
praia da Seara.

Fecha:
Junio 2019

Situación:
Entorno Avda de Concepción Arenal
Concello de Moaña. Pontevedra

Arquitectos:
Iago Fernández Penedo
4029 COAG
36158696M

Promotor:
Concello de
Moaña

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.

Obras de consolidación.
(Disposición transitoria decimocuarta. Desarrollo del apartado 2 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio.)

Rehabilitación total
(Resolución de 8 de junio de 2018 por la que se acuerda la inclusión en el catálogo del patrimonio cultural de Galicia de las carpinterías de ribera denominadas de Carlagho y Casqueiro del término municipal de Moaña, como lugar de valor etnológico).

Obras de modernización y mejora.
(Disposición transitoria decimocuarta. Desarrollo del apartado 2 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio.)

Rehabilitación parcial
(Resolución de 8 de junio de 2018 por la que se acuerda la inclusión en el catálogo del patrimonio cultural de Galicia de las carpinterías de ribera denominadas de Carlagho y Casqueiro del término municipal de Moaña, como lugar de valor etnológico).

COSTAS

La prohibición de aumento de volumen, altura y superficie de las construcciones existentes, contenida en el apartado segundo de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio, es de aplicación a la totalidad de la unidad edificatoria, independientemente de la parte de la construcción sobre la que se pretenda actuar.
(Disposición transitoria decimocuarta. Desarrollo del apartado 2 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio.)

NORMATIVA DE COSTAS

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

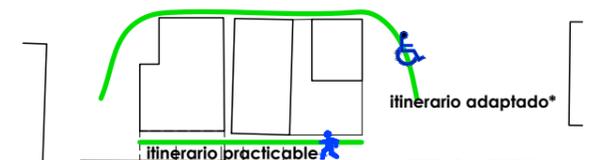
NORMATIVA DE PATRIMONIO

- Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia.
- Resolución de 8 de junio de 2018 por la que se acuerda la inclusión en el catálogo del patrimonio cultural de Galicia de las carpinterías de ribera denominadas de Carlagho y Casqueiro del término municipal de Moaña, como lugar de valor etnológico.

NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD

- LEY 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad.
- Código de accesibilidad. Anexo 1. Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

*Los parques, jardines y demás espacios libres de uso público deberán disponer de un itinerario adaptado que permita un recorrido por su interior y el acceso a los elementos singulares del espacio y a los servicios higiénicos, según las exigencias señaladas en la base 1.1 del código de accesibilidad.



Cuando el itinerario peatonal accesible no disponga de línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, éste se sustituirá por una franja de pavimento táctil indicador direccional, de una anchura de 0,40 m, colocada en sentido longitudinal a la dirección del tránsito peatonal, sirviendo de guía o enlace entre dos líneas edificadas.

Los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular, cuando están al mismo nivel, se señalarán mediante una franja de 0,60 m de fondo de pavimento táctil indicador de botones que ocupe todo el ancho de la zona reservada al itinerario peatonal. Para facilitar la orientación adecuada de cruce se colocará otra franja de pavimento indicador direccional de 0,80m de ancho entre la línea de fachada y el pavimento táctil indicador de botones.

PATRIMONIO

Debe garantizarse la compatibilidad entre la zona de vigilancia de litoral y salvamento, la potencial continuidad del paseo litoral y el propio uso de las edificaciones y su contacto funcional con el mar, a través de guías o de la solución técnica que pueda habilitarse al efecto.

(...) Se reitera el criterio de que las actuaciones que se prevean en la zona de vigilancia litoral deberán compatibilizar la continuidad del paseo con el nivel de las edificaciones, garantizando las soluciones compatibles con la salida y contacto con el mar y el uso del espacio público, procurando incorporar a este ámbito urbano las edificaciones con usos compatibles con el planeamiento urbanístico y la legislación sectorial competente.
(Resolución de 8 de junio de 2018).

PATRIMONIO

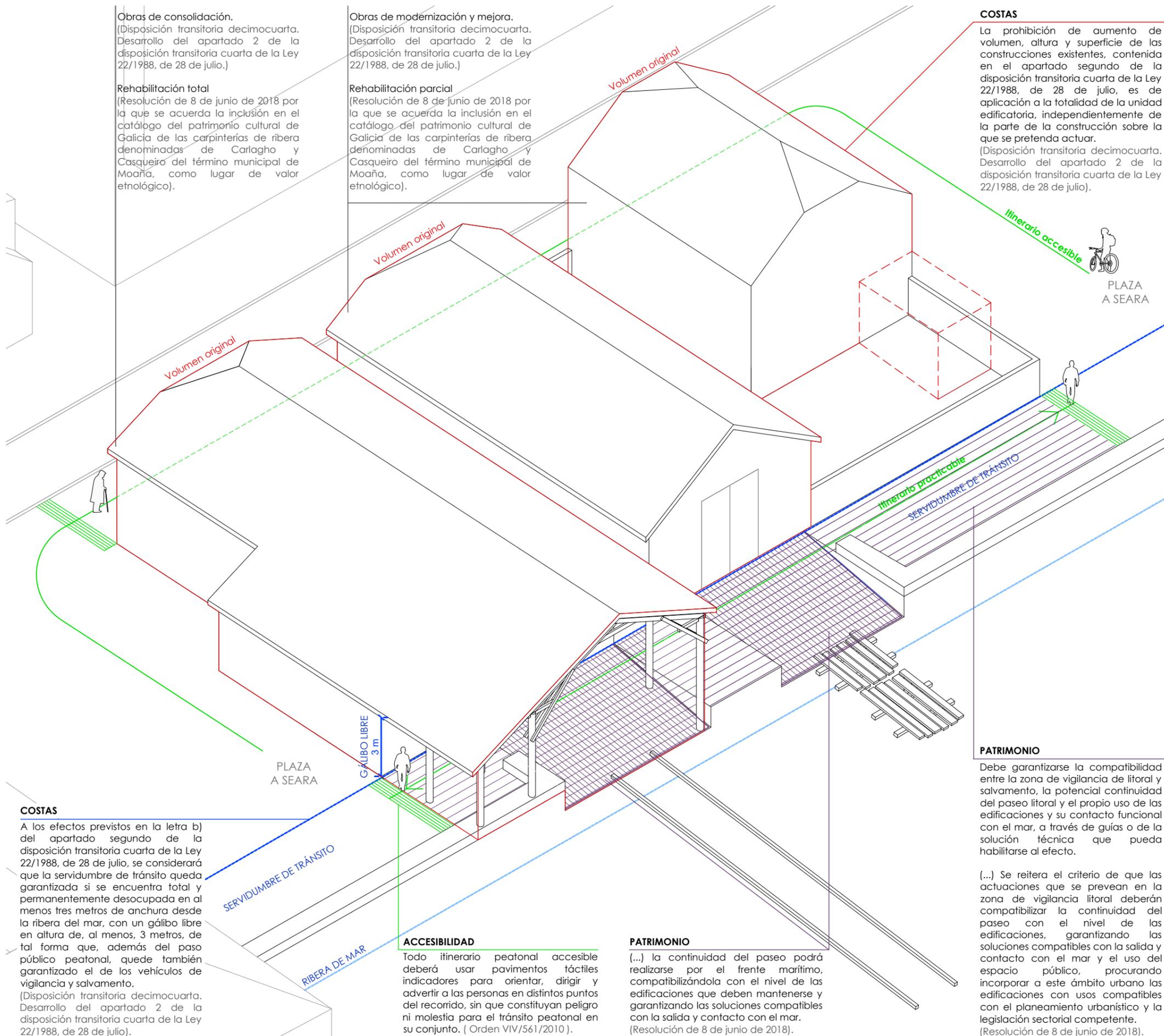
(...) la continuidad del paseo podrá realizarse por el frente marítimo, compatibilizándola con el nivel de las edificaciones que deben mantenerse y garantizando las soluciones compatibles con la salida y contacto con el mar.
(Resolución de 8 de junio de 2018).

ACCESIBILIDAD

Todo itinerario peatonal accesible deberá usar pavimentos táctiles indicadores para orientar, dirigir y advertir a las personas en distintos puntos del recorrido, sin que constituyan peligro ni molestia para el tránsito peatonal en su conjunto. (Orden VIV/561/2010).

COSTAS

A los efectos previstos en la letra b) del apartado segundo de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio, se considerará que la servidumbre de tránsito queda garantizada si se encuentra total y permanentemente desocupada en al menos tres metros de anchura desde la ribera del mar, con un gálibo libre en altura de, al menos, 3 metros, de tal forma que, además del paso público peatonal, quede también garantizado el de los vehículos de vigilancia y salvamento.
(Disposición transitoria decimocuarta. Desarrollo del apartado 2 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio.)



A15

| | | | | | |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|-----------|---------|
| Plano: | RESUMEN DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE COSTAS Y PATRIMONIO | Escala: | s/e_A3 | Nº plano: | 31 / 31 |
| Proyecto: | Anteproyecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da praia da Seara. | Fecha: | Junio 2019 | | |
| Situación: | Entorno Avda de Concepción Arenal Concello de Moaña. Pontevedra | | | | |
| Arquitectos: | Iago Fernández Penedo 4029 COAG 36158696M | Promotor: | Concello de Moaña | | |

El presente documento es copia de su original y su utilización total o parcial, así como su reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor, quedando prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.

**Anteproxecto e proxecto Básico para conclusión do paseo marítimo no ámbito da
praia da Seara.**

Entorno Avda. de Concepción Arenal, Concello de Moaña, Pontevedra

IV. PRESUPUESTO

Junio 2019

Promotor:

Arq. Autor del Proyecto:

**Concello de Moaña
Iago Fernández Penedo**

RESUMEN PRESUPUESTO

| CAPÍTULO | RESUMEN | EUROS | % |
|-----------------|---------------------------------------------------|---------------------|------------|
| C01 | ACTUACIONES PREVIAS | 77.082,35 | 6,3 |
| C02 | MOVIMIENTO DE TIERRAS CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS | 106.447,06 | 8,7 |
| C03 | REORDENACION Y PAVIMENTACIÓN | 599.529,41 | 49 |
| C06 | RAMPAS VARADERO | 61.176,47 | 5 |
| C04 | MEJORA DE REDES Y SERVICIOS | 220.235,29 | 18 |
| C05 | ESPACIOS VERDES | 67.294,12 | 5,5 |
| C06 | VARIOS | 67.294,12 | 5,5 |
| C07 | GESTION DE RESIDUOS | 11.011,76 | 0,9 |
| C08 | SEGURIDAD Y SALUD | 13.458,82 | 1,1 |
| | TOTAL PEM | 1.223.529,41 | 100 |
| | 13% GASTOS GENERALES | 159.058,82 | 13 |
| | 6% BENEFICIO INDUSTRIAL | 73.411,76 | 6 |
| | TOTAL PRESUPUESTO POR CONTRATA | 1.456.000,00 | |
| | 21,00 % IVA | 305.760,00 | |
| | TOTAL PRESUPUESTO GENERAL | 1.761.760,00 | |

En VIGO a 7 de junio de 2019.



Iago Fernández Penedo
Arquitecto. COAG 4029